

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 19 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,546

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 141-2017

DECRETA:

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2018

**CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2018, la suma de **CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L140,750,549,243.00).**

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 141-2017

Decreta: Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Central para el Ejercicio Fiscal 2018, la suma de CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L140,750,549,243.00).

A. 1-82

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Acuerdo Ministerial número 004-2018

A. 83-84

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF

Acuerdos Ejecutivos No. 02-2018, 03-2018

A. 84-87

CONGRESO NACIONAL FE DE ERRATA

A. 87

AVANCE

A. 88

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 40

DESCRIPCION

VALOR

INGRESOS TRIBUTARIOS

102,413,513,407.00

Impuesto Sobre La Renta

33,690,534,062.00

Sobre la Renta de Personas Naturales

924,700,000.00

Sobre la Renta de Personas Jurídicas

6,530,000,000.00

Pagos a Cuenta

10,958,000,000.00

Retención en la Fuente

5,200,200,000.00

Retención (Art. 5 y 25)

5,050,000,000.00

Retención por Mora (Art.50)

1,025,000,000.00

DESCRIPCION	VALOR
Retención Intereses (Art.9)	923,400,000.00
Ganancias de Capital	320,000,000.00
Aportación Solidaria	2,286,000,000.00
Ganancias de Capital (ZOLITUR)	17,134,062.00
Alquiler Habitacional (10%)	17,000,000.00
10% Sobre Excedentes de Operaciones Centros Educativos Privados	7,700,000.00
Retención Anticipo ISR 1%	430,000,000.00
Percepción Anticipo Renta Natural	800,000.00
Percepción Anticipo Renta Jurídica	600,000.00
<u>Impuesto Sobre La Propiedad</u>	<u>688,400,000.00</u>
Sobre la Tradición de Inmuebles	350,000,000.00
Al Activo Neto	337,900,000.00
Sobre La Tradición Dominio de Tierras	500,000.00
<u>Impuesto Sobre La Producción, Consumo y Ventas</u>	<u>46,354,079,345.00</u>
Sobre la Producción de Cerveza	970,900,000.00
Sobre la Producción de Aguardiente	80,700,000.00
Sobre la Producción de Licor Compuesto	115,100,000.00
Sobre la Producción Forestal	500,000.00
Sobre la Producción y Consumo de Aguas Gaseosas	1,077,700,000.00
Sobre Ventas 15%	40,626,379,345.00
Sobre Ventas 18%	1,727,000,000.00
Sobre la Venta de Cigarrillos	597,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Artículos Varios	520,000,000.00
Sobre el Consumo Selectivo de Vehículos	596,600,000.00
Sobre Ventas (18%) Boletos de Transporte Aéreo	39,400,000.00
Sobre Ventas (5%) Boletos Lotería Electrónica Rifas y Sorteos	2,800,000.00
<u>Impuesto Sobre Servicios y Actividades Específicas</u>	<u>17,713,600,000.00</u>
A Casinos de Juegos, Envite o Azar	2,000,000.00
A la Venta de Timbres de Contratación	7,000,000.00
A la Revaluación de Activos	18,000,000.00
Servicio de Vías Públicas	700,000,000.00
Gravamen de Servicios Turísticos	125,000,000.00
Aporte Atención Prog. Sociales y Conservación del Patrimonio Vial	13,547,100,000.00
Impuesto Gas LPG	275,400,000.00
Otros Impuestos y Licencias Sobre Diversas Actividades	4,100,000.00
Contribución 0.2% Transacciones Financieras Pro Seguridad Poblacional	2,554,100,000.00
Contribución Telefonía Móvil Pro Seguridad Poblacional	68,000,000.00
Contribución Minería Pro Seguridad Poblacional	87,000,000.00
Contribución Comidas Rápidas Pro Seguridad Poblacional	25,000,000.00
Contribución Casinos y Máquinas Tragamonedas Pro Seguridad Poblacional	4,000,000.00
Contribución Sector Cooperativo Pro Seguridad Poblacional	16,900,000.00
Ecotasa sobre Importación de Vehículos Usados	205,000,000.00
Contribución Social del Sector Cooperativo	75,000,000.00
<u>Impuesto Sobre Las Importaciones</u>	<u>3,948,400,000.00</u>
Importación Terrestre	2,300,000,000.00
Importación Marítima	1,473,400,000.00
Importación Aérea y Postal	175,000,000.00
<u>Impuesto a los Beneficios Eventuales y Juegos de Azar</u>	<u>18,500,000.00</u>

DESCRIPCION	VALOR
Sobre Premios de Urna de Lotería Nacional	2,600,000.00
Sobre la Propiedad de Máquinas Tragamonedas	9,100,000.00
Sobre Premios de Lotería Electrónica	6,800,000.00
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	3,999,046,541.00
TASAS	1,052,644,090.00
Control Migratorio	5,100,000.00
Inspección de Vehículos	5,710,616.00
Vehículos con Placa Extranjera	3,300,000.00
Servicios de Recuperación Marina	4,900,000.00
Marchamos	64,500,000.00
Servicios Consulares	53,400,000.00
Papeles de Aduana	31,100,000.00
Papel Notarial	35,000,000.00
Servicio de Protección a Vuelos Nacionales	30,900,000.00
Inspecciones Geológicas y de Embarque	13,500,000.00
Monitoreos Ambientales	3,700,000.00
Servicio de Auténticas y Traducciones	16,600,000.00
Emisión de Constancias Certificaciones y Otros	85,200,000.00
Conservación del Ambiente y Seguridad (Zolitur)	30,733,474.00
Tasa por Llamada del Exterior (US\$0.03)	514,900,000.00
Actos Administrativos	27,000,000.00
Tasas Varias	127,100,000.00
DERECHOS	804,799,812.00
Libretas Pasaporte	394,900,000.00
Tarjetas Identificación de Marinos	45,700,000.00
Registro de Prestamistas	500,000.00
Incorporación de Empresas Mercantiles	100,000.00
Marina Mercante Nacional	5,800,000.00
Licencias de Conducir	150,300,000.00
Otras Licencias	37,100,000.00
Licencias Agentes Navieros	200,000.00
Permisos y Renovaciones Migratorias	50,900,000.00
Registro Nacional de Armas	12,070,000.00
Emisión y Reposición de Placas y Calcomanías	2,143,773.00
Registro Nacional de las Personas	103,886,039.00
Derechos Varios	1,200,000.00

- -

DESCRIPCION	VALOR
<u>CANONES Y REGALIAS</u>	<u>1,111,200,000.00</u>
Concesiones y Frecuencias Radioléticas	791,000,000.00
Canon Aprovechamiento de Aguas	2,200,000.00
Canon Aeropuerto	308,200,000.00
Canon Territorial	9,800,000.00
<u>MULTAS</u>	<u>408,302,639.00</u>
Multas Arancelarias de Importación	56,600,000.00
Conmutas y Multas Judiciales	14,000,000.00
Multas por Incumplimiento de Contrato	400,000.00
Multas de Trabajo	6,500,000.00
Sanciones e Infracciones de CONATEL	1,500,000.00
Multas de Policía y Tránsito	28,400,000.00
Multas por Infracción Ley de Migración y Extranjería	29,000,000.00
Sanciones por Ley General de Minería	7,500,000.00
Multas, Recargos e Intereses Aplicación Código Tributario	60,000,000.00
Sanciones por Incumplimiento Bancario	17,400,000.00
Multas y Penas Varias	187,002,639.00
<u>OTROS NO TRIBUTARIOS</u>	<u>622,100,000.00</u>
Ingresos por Subastas	1,800,000.00
Reparos de Aduana	1,900,000.00
Reparos Varios	18,000,000.00
Dispensa de Edictos	300,000.00
Devolución de Ejercicios Fiscales Anteriores	150,000,000.00
Compensación por pérdida de Activos Muebles	100,000.00
Subastas Aduaneras	800,000.00
Otros No Tributarios	449,200,000.00
<u>VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL</u>	<u>554,158,728.00</u>
<u>VENTA DE BIENES</u>	<u>99,600,000.00</u>
Venta de Impresos	2,600,000.00
Venta de Materiales y Productos Agropecuarios	600,000.00
Venta de Artículos y Materiales Diversos	96,400,000.00
<u>VENTA DE SERVICIOS</u>	<u>454,558,728.00</u>
Otros Servicios en Puertos	500,000.00
Impresiones	68,200,000.00
Servicios de Vigilancia a Empresas del Sector Privado	38,000,000.00
Ingresos de Centros Hospitalarios	117,464,280.00

DESCRIPCION	VALOR
Ingresos de Centros Educativos	7,137,542.00
Venta de Servicios Varios Cescoco	1,700,000.00
Transporte de Datos HONDUTEL	100,000,000.00
Venta de Servicios Varios	121,556,906.00
<u>RENTAS DE LA PROPIEDAD</u>	<u>22,100,000.00</u>
<u>Intereses por Préstamos del Sector Público</u>	<u>16,100,000.00</u>
Intereses por Préstamos de Instituciones Públicas Financieras	15,900,000.00
Intereses por Préstamos de Empresas Públicas no Financieras	200,000.00
<u>Intereses por Depósitos</u>	<u>100,000.00</u>
Intereses por Depósitos Internos	100,000.00
<u>Beneficios por Inversiones Empresariales</u>	<u>200,000.00</u>
Dividendos de Acciones	200,000.00
<u>Alquileres</u>	<u>5,700,000.00</u>
Alquiler de Tierras y Terrenos	3,000,000.00
Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones	2,100,000.00
Alquiler de Equipos	200,000.00
Otros Alquileres	400,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES</u>	<u>85,000,000.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas</u>	<u>85,000,000.00</u>
Transferencias y Donaciones Corrientes de Empresas Públicas	85,000,000.00
<u>TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL</u>	<u>4,157,104,867.00</u>
<u>Transferencias y Donaciones de Capital del Sector Externo</u>	<u>4,157,104,867.00</u>
Donaciones de Capital de Organismos Internacionales	1,324,900,901.00
Donaciones de Capital de gobiernos Extranjeros	20,000,000.00
Donaciones Cuenta del Milenio (Gobiernos Extranjeros)	130,201,512.00
Concesión de Alivio de Deuda - Club de París (Gobiernos Extranjeros)	467,251,062.00
Concesión de Alivio de Deuda - HIPC (Organismos Internacionales)	12,659,948.00
Concesión de Alivio de Deuda - MDRI (Organismos Internacionales)	2,202,091,444.00
<u>DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA</u>	<u>1,129,000,000.00</u>
<u>Recuperación de Préstamos de Largo Plazo</u>	<u>1,129,000,000.00</u>
Recuperación de Préstamos de L/P a Instituciones Públicas Financieras	20,000,000.00
Recuperación de Préstamos de L/P a Empresas Públicas No Financieras	1,109,000,000.00
<u>ENDEUDAMIENTO PUBLICO</u>	<u>28,390,625,700.00</u>
<u>COLOCACION DE TITULOS Y VALORES A LARGO PLAZO</u>	<u>21,130,200,000.00</u>
Colocación de Títulos Valores de la Deuda Interna a L/P	21,130,200,000.00
<u>OBTENCION DE PRESTAMOS</u>	<u>7,260,425,700.00</u>

DESCRIPCION	VALOR
OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	7,260,425,700.00
Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo	7,260,425,700.00
INGRESOS TOTALES	140,750,549,243.00

ARTÍCULO 2.- Apruébese como estimación de Ingresos de la Administración Descentralizada para el Ejercicio Fiscal 2018, la suma de CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L102,399,344,500.00).

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de Paris	Total
12	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	-	121,459,622	-	-	121,459,622
121	TASAS	-	9,065,592	-	-	9,065,592
12199	Tasas Varias		9,065,592			9,065,592
122	DERECHOS	-	4,370,589	-	-	4,370,589
12299	Derechos Varios		4,370,589			4,370,589
123	CANONES Y REGALIAS	-	8,018,441	-	-	8,018,441
12307	Canon por Beneficios		8,018,441			8,018,441
124	MULTAS	-	5,000	-	-	5,000
12499	Multas y Penas Varias		5,000			5,000
128	OTROS NO TRIBUTARIOS	-	100,000,000	-	-	100,000,000
12899	Otros no Tributarios		100,000,000			100,000,000
13	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	17,296,388,115	-	-	17,296,388,115
131	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	-	2,213,858,700	-	-	2,213,858,700

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de Paris	Total
13101	Contribuciones Patronales		1,484,188,869			1,484,188,869
13102	Aportes Personales		700,700,451			700,700,451
13103	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación		28,969,380			28,969,380
132	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE JUBILACION Y PENSIONES	-	9,288,004,344	-	-	9,288,004,344
13201	Contribuciones Patronales		5,049,763,191			5,049,763,191
13202	Aportes Personales		3,172,213,497			3,172,213,497
13203	Otros Ingresos por Convenios de Afiliación		1,066,027,656			1,066,027,656
133	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PRIVADO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	-	4,508,548,252	-	-	4,508,548,252
13301	Contribuciones Patronales		2,730,308,037			2,730,308,037
13302	Aportes Personales		1,778,240,215			1,778,240,215
134	CONTRIBUCIONES DEL SECTOR PUBLICO AL SISTEMA DE SEGURO SOCIAL	-	1,285,976,819	-	-	1,285,976,819
13401	Contribuciones Patronales		829,382,803			829,382,803
13402	Aportes Personales		456,594,016			456,594,016
14	CONTRIBUCIONES A OTROS SISTEMAS	-	945,204,154	-	-	945,204,154
141	CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE FORMACION PROFESIONAL	-	945,204,154	-	-	945,204,154
14101	Aportes Patronales al INFOP		945,204,154			945,204,154
15	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DEL GOBIERNO GENERAL	-	898,939,005	-	-	898,939,005
151	VENTA DE BIENES	-	768,877,507	-	-	768,877,507
15107	Billetes de Lotería Mayor		36,300,000			36,300,000

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de Paris	Total
15108	Billetes de Lotería Menor		524,471,112			524,471,112
15199	Venta de Bienes Varios		208,106,395			208,106,395
152	VENTA DE SERVICIOS	-	130,061,498	-	-	130,061,498
15299	Venta de Servicios Varios		130,061,498			130,061,498
16	INGRESOS DE OPERACION	-	38,684,649,455	-	-	33,927,005,984
161	VENTA BRUTA DE BIENES	-	125,500,193	-	-	125,500,193
16199	Venta Bruta de Bienes Varios		125,500,193			125,500,193
162	VENTA BRUTA DE SERVICIOS	-	33,186,771,087	-	-	28,429,127,616
16298	Venta Bruta de Servicios de Energía Eléctrica		28,429,127,616			28,429,127,616
16299	Venta Bruta de Servicios Varios		4,757,643,471			4,757,643,471
163	INGRESOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	-	5,372,378,175	-	-	5,372,378,175
16301	Intereses de Préstamos		1,171,465,532			1,171,465,532
16302	Comisiones por Servicios Cambiarios		1,362,242,654			1,362,242,654
16303	Comisiones por Servicios Bancarios		1,321,977,315			1,321,977,315
16304	Recuperación de Préstamos		200,200			200,200
16399	Otros Ingresos de Instituciones Financieras		1,516,492,474			1,516,492,474
169	INGRESOS DE NO OPERACION	-	1,164,118,539	-	-	1,164,118,539
16999	Ingresos Varios de No Operación		1,164,118,539			1,164,118,539
17	RENTAS DE LA PROPIEDAD	-	13,595,194,878	-	-	13,595,194,878
171	INTERESES POR PRESTAMOS AL SECTOR PRIVADO	-	3,581,524,584	-	-	3,581,524,584
17101	Intereses por Préstamos al Sector Privado		3,581,524,584			3,581,524,584
173	INTERESES POR DEPOSITOS	-	5,445,873,816	-	-	5,445,873,816
17301	Intereses por Depósitos Internos		3,269,419,682			3,269,419,682

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de Paris	Total
17302	Intereses por Depósitos Externos		2,176,454,134			2,176,454,134
174	INTERESES POR TÍTULOS Y VALORES	-	4,134,437,219	-	-	4,134,437,219
17401	Intereses por Títulos y Valores Internos		4,114,918,175			4,114,918,175
17402	Intereses por Títulos y Valores Externos		19,519,044			19,519,044
175	BENEFICIOS POR INVERSIONES EMPRESARIALES	-	217,879,828	-	-	217,879,828
17501	Dividendos de Acciones		217,879,828			217,879,828
176	ALQUILERES	-	173,479,431	-	-	173,479,431
17601	Alquiler de Tierra y Terrenos		48,500,623			48,500,623
17603	Alquiler de Edificios, Locales e Instalaciones		115,565,262			115,565,262
17605	Otros Alquileres		9,413,546			9,413,546
178	OTROS DERECHOS SOBRE LA PROPIEDAD	-	42,000,000	-	-	42,000,000
17801	Otros Derechos sobre la Propiedad		42,000,000			42,000,000
18	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES A INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO	7,943,785,497	603,570,027	-	-	8,547,355,524
181	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL GOBIERNO GENERAL	7,943,785,497	73,179,000	-	-	8,016,964,497
18101	Transferencias Corrientes de la Administración Central	7,943,785,497	-	-	-	7,943,785,497
18102	Transferencias Corrientes de Instituciones Descentralizadas		72,839,000			72,839,000
18103	Transferencias Corrientes de Instituciones de Seguridad Social		160,000			160,000
18104	Transferencias Corrientes de Universidades		180,000			180,000

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de París	Total
182	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DEL SECTOR EXTERNO	-	-	-	82,600,000	82,600,000
18204	Donaciones Corrientes de Organismos Internacionales	-	-	-	82,600,000	82,600,000
184	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE EMPRESAS	-	530,101,027	-	-	530,101,027
18401	Transferencias Corrientes de Empresas Privadas		529,651,027			529,651,027
18402	Transferencias Corrientes de Empresas Publicas		450,000			450,000
185	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS	-	290,000	-	-	290,000
18501	Transferencias Corrientes de las Instituciones Públicas Financieras		290,000			290,000
21	RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	-	22,112,100	377,695,241	-	399,807,341
211	VENTA DE INMUEBLES	-	18,951,600	377,695,241	-	396,646,841
21101	Venta de Tierras y Terrenos		18,951,600	377,695,241		396,646,841
214	VENTA DE OTROS BIENES DE ACTIVO FIJO	-	3,160,500	-	-	3,160,500
21499	Venta de Bienes Varios		3,160,500			3,160,500
22	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	121,727,063	-	409,828,683	-	531,555,746
221	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL DEL GOBIERNO GENERAL	121,727,063	-	409,828,683	-	531,555,746
22101	Transferencias de Capital de la Administración Central	121,727,063	-	409,828,683	-	531,555,746

Código	Descripción	11 - Tesoro Nacional	12 - Recursos Propios	21 - Crédito Externo	27 - Alivio de la Deuda - Club de Paris	Total
23	DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	-	18,016,348,818	-	-	18,016,348,818
231	VENTA DE TÍTULOS Y VALORES	-	5,197,571,776	-	-	5,197,571,776
23111	Venta de Títulos y Valores al Sector Privado		5,197,571,776			5,197,571,776
233	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE CORTO PLAZO	-	10,168,301,925	-	-	10,168,301,925
23301	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo al Sector Privado		10,168,301,925			10,168,301,925
234	RECUPERACION DE PRESTAMOS DE LARGO PLAZO	-	2,650,475,117	-	-	2,650,475,117
23401	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo al Sector Privado		2,624,563,217			2,624,563,217
23402	Recuperación de Préstamos de Largo Plazo a la Administración Central		25,911,900			25,911,900
32	OBTENCION DE PRESTAMOS	-	-	2,115,723,303	-	2,115,723,303
322	OBTENCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO	-	-	2,115,723,303	-	2,115,723,303
32208	Obtención de Préstamos del Sector Externo a Largo Plazo			2,115,723,303		2,115,723,303
	Total	8,065,512,560	91,347,984,713	2,903,247,227	82,600,000	102,399,344,500

CAPÍTULO II

DE LOS EGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3.- Los gastos de la Administración Pública para el Ejercicio Fiscal 2018, por institución, gabinete sectorial y fuente de financiamiento, se aprueban por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L243,149,893,743.00).**

Cód. Institución	Descripción	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
Total Gabinetes Sectoriales		73,192,532,772	90,641,162,517	12,083,026,541	175,916,721,830
1 - Gabinete Sectorial de Gobernabilidad y Descentralización		6,407,452,421	172,666,751	-	6,580,119,172
24	Instituto de la Propiedad	-	-	-	-
40	Secretaría Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Desc.	5,822,110,403	5,459,733	-	5,827,570,136
42	Cuerpo de Bomberos de Honduras	243,094,329	63,227,514	-	306,321,843
43	Empresa Nacional de Artes Gráficas	3,623,043	67,979,504	-	71,602,547
320	Gabinete de Gobernabilidad y Descentralización	10,423,200	-	-	10,423,200
500	Instituto Nacional Agrario	328,201,446	36,000,000	-	364,201,446
2 - Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social		40,474,441,721	2,039,749,642	4,537,192,664	47,051,384,027
22	Fondo Hondureño de Inversión Social	150,562,250	-	298,490,032	449,052,282
26	Instituto Nacional de la Juventud	15,509,919	-	-	15,509,919
50	Secretaría de Educación	26,710,569,558	4,346,105	1,185,818,909	27,900,734,572
60	Secretaría de Salud	12,500,810,243	45,464,280	1,907,934,000	14,454,208,523
62	Agencia de Regulación Sanitaria	-	-	-	-
144	Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible	227,538,803	-	199,356,107	426,894,910
240	Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social	586,138,835	-	848,110,816	1,434,249,651
241	Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento	56,852,327	-	-	56,852,327
242	Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia	139,178,083	-	-	139,178,083
243	Dirección Nacional de Parques y Recreación	43,032,105	-	-	43,032,105
330	Gabinete de Desarrollo e Inclusión Social	10,283,198	-	-	10,283,198
508	Patronato Nacional de la Infancia	-	984,057,179	-	984,057,179
512	Instituto Nacional de la Mujer	32,246,400	-	-	32,246,400
805	Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados	1,720,000	1,005,882,078	97,482,800	1,105,084,878
3 - Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico		2,850,755,040	2,157,204,092	908,614,995	5,916,574,127
28	Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal	263,896,196	14,509,272	191,783,432	470,188,900
35	Instituto Hondureño de Geología y Minas	27,494,378	30,630,600	-	58,124,978

Cód. Institución	Descripción	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
51	Centro Nacional de Educación para el Trabajo	16,527,441	665,625	-	17,193,066
130	Secretaría de Trabajo y Seguridad Social	324,632,732	210,842	128,399,930	453,243,504
140	Secretaría de Agricultura y Ganadería	1,003,280,405	3,285,555	588,431,633	1,594,997,593
141	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	89,195,659	7,200,000	-	96,395,659
145	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	68,985,277	105,206,392	-	174,191,669
150	Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas	212,481,207	50,772,316	-	263,253,523
290	Secretaría de Desarrollo Económico	474,639,238	3,756,906	-	478,396,144
340	Gabinete de Desarrollo Económico	20,364,159	-	-	20,364,159
501	Instituto Hondureño de Turismo	188,305,914	9,717,133	-	198,023,047
503	Instituto Nacional de Formación Profesional	1,188,950	949,385,000	-	950,573,950
505	Instituto Hondureño de Antropología e Historia	24,023,010	30,742,778	-	54,765,788
511	Universidad de Ciencias Forestales	129,403,024	20,200,000	-	149,603,024
806	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola	-	110,721,455	-	110,721,455
807	Suplidora Nacional de Productos Básicos	6,337,450	820,200,218	-	826,537,668
4 - Gabinete Sectorial de Seguridad y Defensa		14,762,882,750	428,636,919	165,509,056	15,357,028,725
45	Instituto Nacional de Migración	477,069,270	-	-	477,069,270
70	Secretaría de Seguridad	6,186,321,779	231,646,000	165,509,056	6,583,476,835
71	Dirección Investigación y Evaluación de la Carrera Policial	54,959,723	200,000	-	55,159,723
90	Secretaría de Defensa	7,815,792,430	142,790,055	-	7,958,582,485
91	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil	170,465,792	25,802,692	-	196,268,484
121	Dirección de la Marina Mercante	41,905,155	28,198,172	-	70,103,327
350	Gabinete de Defensa y Seguridad	16,368,601	-	-	16,368,601
5 - Gabinete Sectorial de Infraestructura Productiva		4,005,327,071	32,118,517,866	5,377,619,934	41,501,464,871
29	Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada	-	149,743,712	-	149,743,712
120	Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	3,140,004,634	54,915,951	2,689,890,474	5,884,811,059
122	Fondo Vial	647,394,909	-	-	647,394,909

Cód. Institución	Descripción	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
123	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre	136,041,014	34,030,794	-	170,071,808
360	Gabinete de Infraestructura Productiva	10,861,977	-	-	10,861,977
801	Empresa Nacional de Energía Eléctrica	15,000,000	28,689,127,616	2,687,729,460	31,391,857,076
803	Empresa Nacional Portuaria	-	1,238,848,062	-	1,238,848,062
804	Empresa Hondureña de Telecomunicaciones	-	1,901,670,539	-	1,901,670,539
809	Empresa de Correos de Honduras	56,024,537	50,181,192	-	106,205,729
6 - Gabinete Sectorial de Relaciones Internacionales		956,933,223	55,589,400	-	1,012,522,623
80	Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internac.	947,609,857	55,589,400	-	1,003,199,257
370	Gabinete de Relaciones Exteriores y Cooperación Internaciona	9,323,366	-	-	9,323,366
7 - Gabinete Sectorial de Conducción y Regulación Económica		2,289,582,667	53,644,707,757	1,012,579,975	56,946,870,399
61	Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento	8,728,667	-	-	8,728,667
100	Secretaría de Finanzas	1,758,127,915	-	937,579,975	2,695,707,890
101	Comisión Nacional de Telecomunicaciones	345,406,841	-	-	345,406,841
104	Dirección Nacional de Bienes del Estado	22,755,502	-	-	22,755,502
153	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica	-	47,531,989	-	47,531,989
380	Gabinete de Conducción y Regulación Económica	14,353,532	-	-	14,353,532
506	Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas	15,950,000	36,175,032	-	52,125,032
601	Instituto Hondureño de Seguridad Social	8,068,000	9,268,201,546	-	9,276,269,546
602	Inst. Nal. de Judi. y Pen. de los Emp. y Fun. del Poder Ejec.	-	9,368,400,000	-	9,368,400,000
603	Instituto Nacional de Previsión del Magisterio	-	17,272,436,795	-	17,272,436,795
604	Instituto de Previsión Militar	91,225,000	4,691,081,857	-	4,782,306,857
901	Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda	24,967,210	3,437,788,391	75,000,000	3,537,755,601
902	Banco Central de Honduras	-	7,546,173,578	-	7,546,173,578
903	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola	-	1,380,103,769	-	1,380,103,769
950	Comisión Nacional de Bancos y Seguros	-	596,814,800	-	596,814,800
8 - Gabinete de la Prevención		1,445,157,879	24,090,090	81,509,917	1,550,757,886

Cód. Institución	Descripción	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
25	Programa Nac. de Prevención Rehabilitación y Reinserción Soc	9,206,734	-	-	9,206,734
30	Secretaría de la Presidencia	705,844,611	-	-	705,844,611
36	Dirección Ejecutiva de Cultura, Artes y Deportes	188,748,924	191,765	-	188,940,689
41	Comisión Permanente de Contingencias	344,881,745	-	81,509,917	426,391,662
507	Inst. Hondureño para Prev. y Trat. del Alcohol., Drog. y Farm.	15,393,704	3,219,000	-	18,612,704
509	Com. Nac. Pro Instalac. Dep. y Mejor. del Dep. (CONAPID)	34,745,783	16,080,367	-	50,826,150
510	Confederación Deportiva Autónoma de Honduras (CONDEPAH)	18,328,320	50,000	-	18,378,320
513	Instituto Nacional de Estadísticas	77,957,843	4,548,958	-	82,506,801
515	Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación	50,050,215	-	-	50,050,215
97 - Entes que no forman parte del Poder Ejecutivo		6,187,957,213	179,056,039	162,000,000	6,529,013,252
1	Congreso Nacional	843,000,000	-	-	843,000,000
2	Tribunal Superior de Cuentas	384,698,173	11,670,000	-	396,368,173
3	Comisionado Nacional de Derechos Humanos	85,081,140	-	-	85,081,140
10	Poder Judicial	2,238,314,400	35,000,000	162,000,000	2,435,314,400
180	Registro Nacional de las Personas	454,696,136	103,886,039	-	558,582,175
190	Ministerio Público	1,885,475,158	-	-	1,885,475,158
200	Procuraduría General de la República	104,246,282	28,500,000	-	132,746,282
210	Tribunal Supremo Electoral	192,445,924	-	-	192,445,924
98 - Entes con Adscripción a la Secretaría de la Presidencia		1,460,158,282	192,600,000	78,256,769	1,731,015,051
33	Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos	61,817,752	-	-	61,817,752
34	Dirección Ejecutiva del Plan de Nación	42,314,187	-	-	42,314,187
37	Servicio de Administración de Rentas	924,301,249	27,000,000	78,256,769	1,029,558,018
38	Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras	431,725,094	165,600,000	-	597,325,094
99 - Entes sin Adscripción a un Gabinete		54,964,756,931	1,928,292,195	2,080,094,484	58,973,143,610
20	Presidencia de la República	916,074,470	-	-	916,074,470
31	Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras	25,148,000	-	1,938,235,733	1,963,383,733

Cód. Institución	Descripción	Tesoro Nacional	Recursos Propios	Fuentes Externas	Total Fuentes
32	Instituto de Acceso a la Información Pública	40,780,009	-	-	40,780,009
44	Instituto Nacional Penitenciario	1,261,459,014	-	-	1,261,459,014
102	Comis Administradora Zona Libre Turística Islas de la Bahía	-	48,114,825	-	48,114,825
161	Centro de la Cultura Garinagu de Honduras	11,026,619	-	-	11,026,619
220	Deuda Pública	34,032,358,875	-	-	34,032,358,875
280	Secretaría de Coordinación General del Gobierno	231,095,697	-	1,330,392	232,426,089
449	Servicios Financieros de la Administración Central	11,500,438,493	-	14,893,392	11,515,331,885
504	Instituto de Crédito Educativo	-	19,905,938	-	19,905,938
514	Comisión Para La Defensa Y La Promoción de la Competencia	26,036,456	9,065,592	-	35,102,048
516	Comité Nac.de Prevenc.Contra Tortura,Tratos Crueles,Inho Deg	9,227,252	-	-	9,227,252
605	Ins. de Prev.Soc. de los Emp.de la Univ.Nal.Aut. de Honduras	-	1,521,063,971	-	1,521,063,971
701	Universidad Nacional Autónoma de Honduras	5,979,131,624	225,151,960	82,600,000	6,286,883,584
702	Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán	556,832,374	64,627,395	-	621,459,769
703	Universidad Nacional de Agricultura	371,819,348	30,042,148	43,034,967	444,896,463
808	Ferrocarril Nacional de Honduras	3,328,700	10,320,366	-	13,649,066
TOTAL		135,805,405,198	92,941,110,751	14,403,377,794	243,149,893,743

Con instrucciones de la Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional y mediante el uso de Formulario de Modificaciones Presupuestarias (FMP-05) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice los ajustes necesarios al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018 afectando las estructuras que sean necesarias.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES RATIFICADAS DEL 2017 PARA EL 2018

ARTÍCULO 4.- Para el Ejercicio Fiscal 2018, se ratifican los artículos de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos contenidos en el Decreto Legislativo No. 171-2016 y cuya redacción es igual a los mostrados en el presente Decreto de acuerdo al detalle siguiente:

2017	2018	2017	2018	2017	2018	2017	2018	2017	2018
5	5	22	30	68	63	92	89	140	114
6	6	37	31	69	64	93	90	141	115
8	8	38	32	70	65	94	91	142	116
9	9	39	33	71	66	95	92	143	117
10	10	40	34	73	68	96	93	144	118
139	13	41	35	74	69	97	94	145	119
13	14	42	36	75	70	98	95	146	120
14	15	46	40	76	71	101	96	111	123
15	16	47	41	77	72	103	97	113	124
17	17	48	42	78	73	104	98	114	125
18	18	49	43	79	74	105	99	123	126
19	19	50	44	227	75	106	100	112	127
20	20	51	45	81	76	107	101	121	128
25	21	52	46	82	77	109	103	134	131
31	22	53	47	83	78	110	104	116	132
32	23	54	48	84	79	115	106	117	133
102	24	55	49	85	80	122	107	118	134
33	25	58	52	86	81	128	109	119	135
34	26	59	53	87	83	129	111	124	136
35	27	62	59	88	84	132	112	125	137
100	28	65	60	91	88	135	113	130	138

2017	2018	2017	2018	2017	2018	2017	2018
131	139	165	166	180	188	205	209
136	140	166	167	181	189	206	210
137	141	167	168	182	190	211	215
138	142	168	169	183	191	213	216
147	147	169	170	184	192	215	218
148	148	170	171	185	193	216	219
149	149	172	173	186	194	219	220
150	150	201	174	187	195	220	221
151	151	174	175	188	196	223	223
152	152	175	176	189	197	226	224
153	155	176	177	190	198	233	225
154	156	177	178	191	199		
155	157	23-24	179	193	200		
156	158	194	180	195	201		
157	159	26	181	196	202		
158	160	27	182	197	203		
159	161	28	183	198	204		
160	162	28	184	199	205		
161	163	29	185	200	206		
163	164	178	186	203	207		
164	165	179	187	204	208		

I.- NORMAS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIAS, EJERCICIO FISCAL 2018

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República a los infractores, con base al procedimiento administrativo que para tal efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas aquí establecidas, ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas y a la Procuraduría General de la República hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG), a través de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, llevará a cabo el monitoreo de la planificación nacional, a través de informes contentivos del nivel de avance de los resultados de mediano y largo plazo, definidos en los instrumentos de planificación estratégica, así como de las políticas públicas vinculadas.

A tal efecto, elaborará un informe semestral y un informe anual sobre el avance de los resultados globales y respectivos indicadores establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno; asimismo, elaborará un informe semestral del avance de indicadores seleccionados del Plan de Nación. Dichos informes serán publicados en la página web de la SCGG y los mismos se presentarán al Presidente de la República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública y al Congreso Nacional a través de la Comisión Ordinaria de Presupuesto.

A fin de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, la información deberá ser registrada de manera periódica por

las instancias correspondientes en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) realizará el monitoreo de la planificación institucional, a nivel de resultados y de la producción de bienes y servicios entregados a la ciudadanía. A tal efecto, la SCGG generará reportes mensuales del Sistema Presidencial de Gestión por Resultados (SPGR) sobre el avance de la ejecución física de las instituciones, elaborando los respectivos informes trimestrales y anuales.

Dichos reportes e informes serán en base a la programación que las instituciones del sector público realicen en el SPGR. Estos deberán relacionarse con los registros financieros extraídos del SIAFI y se remitirán a los titulares de las instituciones públicas a efecto de mejorar su gestión.

A fin de cumplir con lo establecido, la información deberá ser registrada por las instituciones del Sector Público obligatoriamente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes.

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deberán remitir oficialmente dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe trimestral en formato digital mediante la entrega de 3 CD's, conteniendo su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto, así como cualquier otra información de relevancia que facilite el análisis de dicho informe, esta misma información debe estar disponible en los sitios WEB de cada institución.

Estos informes deberán ser elaborados trimestralmente y en forma acumulada por cada institución cumpliendo con el principio de Autoevaluación.

El seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual y Presupuesto lo efectuarán las instituciones del Gobierno:

Central, Desconcentrado y Descentralizado, sin excepción alguna, de acuerdo a las Normas Técnicas y Manuales de Procedimiento de los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público e Inversión Pública, aprobadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base a la información registrada obligatoriamente en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); la información financiera debe ser registrada por cada institución a más tardar el último día de cada mes.

Asimismo, se deberá tomar en consideración la información disponible en el Sistema Nacional de Inversión Pública de Honduras (SNIPH), en el Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH), Sistema de Administración Docente (SAD), Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y el Sistema de Monitoreo y Evaluación (SME).

Cuando los resultados obtenidos no estén de acuerdo a lo programado, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para disminuir los montos programados en el Programa Mensualizado de Gastos (PGM), así como disminuir el presupuesto pendiente de comprometer para su devengamiento. Previo a que dicha Secretaría de Estado tome la decisión de disminuir dichos montos, comunicará a la Secretaría de Coordinación General de Gobierno y será esta Secretaría quien deberá asegurarse que tal medida no afecte la consecución de las prioridades de Gobierno.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas remitirá a más tardar quince (15) días después de recibida la información, el informe trimestral del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria institucional en formato digital mediante la entrega de un CD (en total 12 CD's) a cada una de las siguientes instancias: Secretaría del Congreso Nacional (1), Secretaría de Coordinación General de Gobierno (1), al Tribunal Superior de Cuentas (1), al Instituto de Acceso a la Información Pública (1), a la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto (1) y a los Jefes de cada una de las Bancadas del Congreso Nacional (7). Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a la disposición del público en general, dichos informes, publicándolos en su portal de

internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría de Estado.

Una vez analizados dichos informes, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, emitirá las correspondientes observaciones.

Trimestralmente, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto en conjunto con las representaciones de las distintas bancadas acreditadas que integran el Congreso Nacional, analizará los informes y celebrarán Audiencias Públicas con las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, a efecto de ejercer una función contralora, financiera y operativa, para lo cual requerirán del Despacho de la Presidencia, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y del Tribunal Superior de Cuentas el apoyo técnico que se estime conveniente; finalizadas dichas Audiencias, la Comisión Legislativa Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional, preparará una matriz conteniendo las aportaciones de las audiencias y la publicará en su sitio WEB.

II. DEL ENFOQUE DE GÉNERO EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 9.- El Presupuesto de Género es una herramienta, democrática de acción afirmativa en la asignación de recursos destinados para poner en marcha acciones para cerrar la brecha de discriminación entre hombres y mujeres garantizando que los fondos sean empleados de manera ecuatorial desde la óptica de género.

El Estado para poder lograr la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres impulsará, de manera transversal, la implementación del Programa Ciudad Mujer, así como la aplicación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género en Honduras 2010-2022 (IIPIEGH), el plan nacional contra la violencia hacia las mujeres 2014-2022, a través de la incorporación de la perspectiva de género, en el

diseño, implementación y evaluación de políticas, planes y presupuestos de la Administración Pública. Para tal efecto, las dependencias y entidades deberán considerar lo siguiente:

1. En su Plan Estratégico a nivel de objetivos y resultados el compromiso de disminuir brechas de desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
2. En su Plan Operativo, contemplar productos y actividades/obra con asignaciones presupuestarias, bajo la lógica de la cadena de valor público y producción, que den cuenta de las acciones concretas para el logro de la igualdad de género en cada entidad pública.
3. En el caso del Programa Ciudad Mujer, cada una de las instituciones del Estado involucradas y participantes deberán sufragar los gastos para el funcionamiento tanto de la Dirección Nacional como de los módulos de su competencia dentro de cada Centro Ciudad Mujer, incluyendo el pago de insumos y personal asignado, conforme el detalle señalado en el Manual Operativo y en los respectivos protocolos de funcionamiento, consignándolos de manera diferenciada en su Presupuesto y Plan Operativo Anual.
4. Los fondos asignados al Programa Ciudad Mujer deben ser utilizados únicamente para atender los gastos referentes al funcionamiento del mismo. En consecuencia, se prohíbe realizar transferencias para cubrir compromisos de distinta finalidad.
5. Generar información desagregada por género (sexo, etnia, edad, departamento, municipio, entre otros) a través de programas, proyectos, servicios y actividades que realicen las entidades públicas.
6. Definir y aplicar indicadores que permitan visibilizar el avance en torno a la implementación del Programa Ciudad Mujer, II PIEGH y el Plan Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres 2014-2022.

ARTÍCULO 10.- El incumplimiento de los Artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente Ley, por parte del funcionario titular

de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, además de las sanciones establecidas en el Artículo 5 de esta Ley, dará lugar a la censura por parte del Congreso Nacional, de lo cual se le informará al Presidente de la República; asimismo, se les suspenderán los desembolsos por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a las instituciones infractoras hasta que dicha situación sea subsanada.

III. DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 11.- Todas las instituciones de la Administración Central que generen o perciban ingresos, sea por actividades propias, eventuales o emanadas de leyes vigentes, depositarán en la Cuenta General de Ingresos que la Tesorería General de la República mantiene en el Banco Central de Honduras el total de los mismos a más tardar cinco (5) días después de percibidos, utilizando para ello los procedimientos del Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) o el comprobante de depósito autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; igual mecanismo aplica a las Instituciones Descentralizadas que con base a su Ley de Creación están obligadas en enterar sus recursos propios en la Cuenta General de Ingresos de la Tesorería General de la República.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos netos generados por actividades de su propia naturaleza y que se refieran a la venta de bienes y servicios, para que puedan ser utilizados por tales dependencias, siempre y cuando se demuestre la captación de los mismos, a estos recursos se les hará la deducción de los valores cobrados por el Sistema Bancario en concepto de servicio de recaudación.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las instituciones abajo descritas; a las que se les autorizará los porcentajes siguientes:

No.	Institución	Porcentaje asignando	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
1	Registro Nacional de las Personas (RNP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Serán incorporados previa verificación de la existencia de los depósitos correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto. Capítulo II del Patrimonio del RNP, Art. 116 de la Ley de Creación.
2	Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones.
3	Zona Libre Turística de las Islas de la Bahía	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto N°. 181-2016, Capítulo II Numeral 3.
4	Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	PCM-038-2016, Artículo 14 literal C.
5	Poder Judicial	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren por venta por Papel Especial Notarial.	Decreto No. 75 del 7 de abril de 1911 y sus reformas, Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, Artículo 26.
6	Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Estos recursos serán utilizados para gastos operativos y regularizados a través de la Tesorería General de la República, de acuerdo a los montos que la Institución ejecute.
7	Cuerpo de Bomberos de Honduras	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que cobren de la Tasa Municipal.	Decreto Legislativo 294-93 Ley de Creación del Cuerpo de Bomberos de Honduras Capítulo VIII Artículo 40 y Decreto No. 134-90 Ley de Municipalidades, Artículo 83 Servicio de Bomberos.

No.	Institución	Porcentaje asignando	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
8	Dirección General de la Marina Mercante Nacional	cien por ciento (100%)	Los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior, así como cualquier otro ingreso propio que genere.	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones.
9	Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Ejecutivo No. PCM 032-2017.
10	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.404-2013, Artículo 3 literal G.
11	Comisión para la Promoción de la Alianza Público Privada (COALIANZA),	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba por el cobro de la tasa por los servicios que presta	Decreto Legislativo No.143-2010, Artículo 29.
12	Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP)	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciba del aporte por regulación de la suscripción de Contratos de Participación Público Privada	Decreto Legislativo No.143-2010, Artículo 30.
13	Secretaría de Estado en el Despacho de Salud	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de las Unidades de Atención Primaria en Salud (UAPS), los Centros Integrales en Salud (CIS), los Policlínicos, los Hospitales, y el Departamento de Vigilancia del Marco Normativo Sanitario en el ámbito de su competencia.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se aprobó entre la Secretaría de Salud y Educación.
14	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación	cien por ciento (100%)	Los ingresos de los valores que perciban a través de los establecimientos oficiales de Educación.	Estos recursos serán destinados a cubrir gastos de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el reglamento y el procedimiento que para ese efecto se aprobó entre la Secretaría de Salud y Educación.
15	Instituto Nacional de Desarrollo y Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre	cien por ciento (100%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones
16	Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento	cien por ciento (100%)	Ingresos enterados por los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento, para cubrir los costos de supervisión vigilancia y asesoramiento del Ente Regulador.	Decreto Legislativo 118-2003 Ley Marco del Sector Agua Potable y saneamiento en el Capítulo VIII, Art. 34; del Reglamento, el Cap. IV, Art. 15, 17 y 18 y Cap. XII Art. 50 inciso A.

No.	Institución	Porcentaje asignando	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
17	Secretaría de Seguridad	cien por ciento (100%)	Ingresos que reciba por concepto de registro de armas.	Con base a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 187-2004.
18	Secretaría de Defensa Nacional	cien por ciento (100%)	Los ingresos que perciban la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), el Hospital Militar y la Universidad de Defensa de Honduras	Para la utilización de estos recursos, las Secretarías de Defensa, presentarán ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.
19	Secretaría de Desarrollo Económico	cien por ciento (100%)	Ingresos propios generados por el Sistema Nacional de Calidad	Decreto Ejecutivo No. PCM-042-2017, publicado el 5 de agosto de 2017, Gaceta No. 34,409.
20	Ente Administrador de las Aduanas	cien por ciento (100%)	Ingresos que genere de los cobros que efectúe en concepto de servicio de transmisión de datos	Dichos recursos se utilizan para cubrir el costo de los servicios prestados por concepto de transporte de datos e internet; así como la actualización, mantenimiento y sostenibilidad permanente de la nueva plataforma informática y la existente, para el óptimo funcionamiento en su totalidad del Sistema Automatizado de Rentas Aduaneras de Honduras, entre otros.
21	Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas	hasta el noventa por ciento (90%)	Ingresos que reciba por concepto de tarifas ambientales, cánones, certificaciones o constancias y cualquier otro ingreso relacionado con sus competencias.	Los TGR y los documentos adjuntos presentados por la SERNAM, ante la Secretaría de Finanzas, serán validados con la fecha de presentación del contribuyente.
22	Dirección de Ciencia y Tecnología Agropecuaria	hasta el noventa por ciento (90%)	Ingresos que reciba por concepto de la venta de bienes y servicios que brinde al sector agropecuario.	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones
23	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	noventa por ciento (90%)	Los ingresos que perciba por concepto de Tasa de Verificación de Concentración Económica.	Decreto No. 4-2015, Artículo 63-B.
24	Secretaría de Seguridad	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Seguridad, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención

No.	Institución	Porcentaje asignando	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
				y rehabilitación, asimismo informar al Congreso Nacional.
25	Secretaría de Relaciones Exteriores	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones.
26	Secretaría de Defensa Nacional	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Para la utilización de estos recursos, la Secretaría de Defensa, presentará ante la Secretaría de Finanzas, el Presupuesto y el Plan de Gastos, que debe incluir programas de prevención y rehabilitación, asimismo informarán al Congreso Nacional.
27	Procuraduría General de la República	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Recursos otorgados con base al Artículo 11 de estas disposiciones
28	Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil	hasta el ochenta por ciento (80%)	Ingresos que genere por el cobro de Servicios de Seguridad a la Aviación Civil	De conformidad con el Artículo 101 de su Ley; estos recursos se deberán invertir en gastos operacionales. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas facilitará su conectividad al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para operar de manera directa. Decreto No. 55-2014 reformado mediante Decreto No. 65-2017, Artículo 31.
29	Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT)	ochenta por ciento (80%)	Los ingresos que perciba por concepto de los servicios que preste	Decreto Legislativo No.155-2015, Artículo 64.
30	Instituto Hondureño de Geología y Minas	hasta el sesenta por ciento (60%)	Ingresos provenientes de las distintas actividades que realizan sus dependencias.	Ley de Minería de Honduras mediante Decreto No. 292-98 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 28,785.
31	Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)	hasta el cincuenta por ciento (50%)	Los ingresos que perciba por la venta de energía eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mediante la operación de la Central Hidroeléctrica José Cecilio del Valle, Nacaome.	Recursos que serán enterados en la Tesorería General de la República y se destinarán exclusivamente para atender gastos de operación y mantenimiento de dicha Central Hidroeléctrica. Una vez que el Contrato existente entre INSEP y la Empresa ELECNOR concluya legalmente, la represa pasará a ser administrada por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y los recursos financieros generados por la operación de la misma deberán ingresar a la cuenta única de la Tesorería General de la República.

No.	Institución	Porcentaje asignando	Procedencia de los ingresos	Criterio/Base Legal
32	Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	cincuenta por ciento (50%)	Los ingresos que se perciban por los servicios que presta	Una vez que la recaudación haya superado la meta prevista en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República se le asignará el porcentaje aquí establecido de los excedentes del valor recaudado. Para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas autorice la incorporación de estos valores al presupuesto CONATEL, debe presentar el detalle de los recursos obtenidos y los gastos a realizar.
33	Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC)	veinte por ciento (20%)	Los ingresos que perciba por concepto de Multas que por procedimiento establecidos en la Ley y su Reglamento se apliquen.	Decreto No. 4-2015, Artículo 63-C.

Todas las instituciones que hayan recibido el porcentaje de los ingresos propios generados a que se refiere la tabla anterior y que no lo utilicen en el Ejercicio Fiscal, deben reintegrar los valores sobrantes a la Tesorería General de la República, a más tardar en los primeros cinco (5) días hábiles después de finalizado el Ejercicio Fiscal.

En el presente Ejercicio Fiscal y en casos debidamente justificados, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar la incorporación de recursos propios, que hayan sido recibidos, incorporados y no ejecutados en el período anterior, la Tesorería General de la República deberá priorizar de manera inmediata los F01 que se generen contra estos recursos.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza a la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA), que reciba depósitos en la banca nacional por parte de los ciudadanos y empresas por concepto de pagos de los servicios prestados de regulación sanitaria de su competencia, mismos que pueden provenir por medio de pagos electrónicos, entre otros. Todos los recursos deben ser incorporados a la cuenta única del Estado a más tardar 10 días después finalizado cada mes.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que incorpore en el presupuesto del ente Administrador de las Aduanas, el cien por ciento (100%) de los montos que depositan las empresas en concepto de canon operacional por el servicio de vigilancia y supervisión aduanera que brinda esta Institución a las Empresas acogidas a regímenes especiales, almacenes de depósito, depósitos temporales y otros y que sean transferidos a la cuenta receptora de la Tesorería General de la República.

A tales valores se les dará el tratamiento de registro como recursos propios, para cubrir los pagos de sueldos por contrato y colaterales del recurso humano que labore en las funciones antes descritas, así como, horas extraordinarias y otros derechos; también pago de viáticos, gastos de transporte y cualquier otro gasto que sea necesario para realizar labores de supervisión directamente o por medio de terceros. De la misma manera pueda disponer de lo necesario para implementar los mecanismos de control en las empresas supervisadas.

Todos los valores que reciba dicho ente, obligatoriamente deberán ser enterados a la Tesorería General de la República y previo a su utilización se obligarán a presentar el detalle de los gastos a ejecutar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su respectivo Dictamen.

ARTÍCULO 14.- Los ingresos por tarifas, recargos, licencias autorizadas o servicios prestados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se pagarán en la Tesorería General de la República o en cualquier Banco del Sistema Financiero Nacional autorizado.

Los ingresos que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) perciba en el exterior por la emisión de Licencias de Radio que paguen los propietarios y arrendadores de buques o embarcaciones, así como los ingresos que por la inscripción en el Registro de Buques y por la emisión de la Patente de Navegación recaude en el exterior la Dirección General de la Marina Mercante Nacional deben registrarse en el Módulo de Ejecución de Ingresos del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante acceso directo por internet y depositarse en los Bancos Corresponsales en el exterior, quienes transferirán dichos valores a la Cuenta establecida por la Tesorería General de la República, y estos agentes recaudadores informarán a dicha Tesorería a más tardar dos (2) días hábiles después de su recaudación.

ARTÍCULO 15.- Los ingresos que se perciban por acciones ejecutadas por la Procuraduría General de la República (PGR) ante los Juzgados o Tribunales resultantes de los operativos efectuados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deben ser depositados en la Tesorería General de la República de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de esta Ley.

De tales ingresos se podrá distribuir para el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y para la Procuraduría General de la República (PGR) el porcentaje establecido en el Artículo 34 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control

de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, Decreto No. 278- 2013.

Los ingresos que se perciban por la intervención de la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud de otras Instituciones, éstos deberán depositarse en la cuenta única de la Tesorería General de la República y se les otorgará hasta el diez por ciento (10%) de tales ingresos.

En el caso de las sanciones impuestas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y en los que intervenga la Procuraduría General de la República (PGR), a las empresas que cometen infracciones se le asignará a dicho Despacho el noventa por ciento (90%) del porcentaje establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Todas las Instituciones de la Administración Pública a las que se les asigna un porcentaje para ampliación de su presupuesto con base al mecanismo de recursos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) dentro de los 30 días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido depositados en la Tesorería General de la República (TGR), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas como órgano rector podrá solicitar la documentación soporte original.

ARTÍCULO 17.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar:

1. El presupuesto de las instituciones que reciben un porcentaje establecido por Ley,

2. Las asignaciones de Sueldos y Salarios de personal permanente o temporal; y,
3. La contratación de consultores.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para:

1. Disminuir el uso de crédito interno o externo;
2. Cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables; y,
3. Pagar el Servicio de la Deuda.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaren perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporarán a la Institución “449 Servicios Financieros de la Administración Central”.

ARTÍCULO 18.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los siguientes conceptos:

1. El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa,
2. Las transferencias y donaciones internas y/o externas,
3. La recuperación de préstamos,
4. Los valores generados por la aplicación del Decreto No. 105-2011 de fecha 23 de Junio 2011, reformado mediante Decreto No. 166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional),
5. Los montos recaudados como recursos propios,
6. Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación,

7. Las Devolución de impuestos,
8. Las Devoluciones por pagos efectuados de más en Ejercicios Fiscales anteriores,
9. La aplicabilidad de Notas de Crédito,
10. La recaudación del 4.0% de Tasa Turística destinada exclusivamente para el IHT,
11. Y los destinados a cumplir compromisos sociales específicos como Programa Vida Mejor, Tasa de Seguridad, entre otros.

ARTÍCULO 19.- Las transferencias que se deben otorgar a las distintas instituciones del Sector Público con base a un porcentaje establecido en Ley, se efectuarán de acuerdo a la programación de la Tesorería General de la República y en la medida que se realice la recaudación correspondiente, respetando la Constitución de la Republica, las Leyes especiales, los Acuerdos y los Convenios.

ARTÍCULO 20.- El otorgamiento de las Transferencias a favor de las instituciones del Sector Público que figuran aprobadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, estará sujeto, al valor recaudado en el presente ejercicio fiscal, independientemente del valor aprobado, tal como se establece en el artículo anterior; esta condición es extensiva para las transferencias que se realicen a las instituciones del sector privado y que sean financiadas con recursos del Tesoro Nacional.

En este sentido, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas notificará de los valores que no se otorgarán con el fin que las instituciones realicen la reprogramación de su POA y Presupuesto, tanto en Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) como en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados.

ARTÍCULO 21.- Cualquier requerimiento adicional de recursos provenientes de fuente del Tesoro Nacional (11) por parte de las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, orientados a satisfacer necesidades ineludibles no previstas en los Objetivos y

Resultados del Plan Operativo Anual y del Presupuesto aprobado, debe ser atendido con recursos de su propio presupuesto mediante una reprogramación física y financiera de sus objetivos y resultados de acuerdo a las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto.

IV. DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas; todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, cuando así se requiera, deberán realizar las modificaciones presupuestarias necesarias previas a la ejecución de los gastos, ninguna institución realizará compromisos de pago sin contar con la asignación presupuestaria respectiva.

ARTÍCULO 23.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Orgánica del Presupuesto, para fines de agilizar la incorporación de los recursos externos provenientes de Donaciones previamente aprobados por el Poder Legislativo, el Formulario (FMP-05) denominado “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI, tendrá el mismo efecto de una Resolución Interna y se adicionarán en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, siempre que se cuente con la contraparte nacional, cuando corresponda.

Los recursos de Donación, Apoyo Presupuestario no reembolsable y otras fuentes externas distintas a los Préstamos, se incorporarán siguiendo el procedimiento establecido en este Artículo, siempre que dichos recursos sean recibidos en el presente ejercicio fiscal, en caso que estos recursos hayan sido recibidos en años anteriores, se deberá seguir el procedimiento de búsqueda de Espacio Presupuestario para su incorporación, sometiéndose al análisis del Comité de incorporaciones Presupuestarias al que hace referencia el Artículo 86 de esta Ley.

ARTÍCULO 24.- Con el fin de evitar las incorporaciones de fondos externos provenientes de Préstamos, las instituciones públicas deberán revisar a lo interno de su presupuesto el nivel de ejecución, e identificarán con base a la priorización correspondientes los traslados de espacio presupuestario requeridos y deberán remitir a la Secretaría de Finanzas la solicitud de modificación presupuestaria correspondiente para la emisión del Dictamen.

Asimismo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, realizará los análisis correspondientes acorde a las metas de política fiscal definidas para el presente Ejercicio Fiscal e identificará el Espacio Presupuestario en la institución que lo requiera y lo disminuirá de otra, mediante el Formulario (FMP-05) denominado “Documento de Modificación Presupuestaria” generado por el SIAFI con base a la Nota Técnica que emita el Comité de incorporaciones Presupuestarias de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, con base al Artículo 86 de esta Ley.

ARTÍCULO 25.- Con el propósito de contar con una sana administración, al momento de realizar una modificación presupuestaria, se debe readecuar en los casos que corresponda el respectivo Plan Operativo Anual, la información correspondiente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, la Programación de Gasto Mensual (PGM), la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) y el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

ARTÍCULO 26. - Además de lo establecido en las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto vigentes, Artículo 25, se faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza.

ARTÍCULO 27.- Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público.

Se exceptúa de lo anterior los traslados que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, previo análisis con Dictamen o Resolución favorable en respuesta a las solicitudes presentadas por las instituciones del Sector Público.

ARTÍCULO 28.- No se permitirá modificaciones presupuestarias que afecten asignaciones consignadas para gastos de capital tanto en el grupo de Bienes Capitalizables (40000) como en el de las Transferencias de Capital (50000), para financiar gastos corrientes de cualquier fuente de financiamiento, en caso de requerirlas se deberá contar con la aprobación del Presidente de la República y el mismo se formalizará mediante Acuerdo Ejecutivo, previo a esta aprobación, se deberá conocer la opinión del Comité Interinstitucional de la Ley de Responsabilidad Fiscal, conformado con base al Artículo 7 del Reglamento de esa Ley Acuerdo No. 288-2016.

ARTÍCULO 29.- Con el propósito de operativizar los traslados autorizados por el Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37 numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que ejecute las operaciones necesarias a fin de hacer efectivos dichos traslados.

ARTÍCULO 30.- Con el objetivo de garantizar y optimizar los recursos asignados a la Secretaría de Salud para pago de transferencias a gestores de servicio de salud Descentralizados, se permitirán realizar modificación presupuestaria de un beneficiario a otro, única y exclusivamente aquellos que brindan servicio de salud en el primer nivel de atención (regiones departamentales).

V. DE LAS OPERACIONES DE TESORERIA

ARTÍCULO 31. - Todo pago de la Administración Central a favor o por medio del Banco Central de Honduras, se efectuará mediante el respectivo documento manual o electrónico que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

El Banco Central de Honduras no efectuará ningún débito en las cuentas a nombre de la Tesorería General de la República y de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que no tengan la autorización expresa de este Despacho, excepto lo acordado en convenios y/o contratos suscritos con anterioridad a esta disposición.

Para estos casos excepcionales el Banco Central de Honduras debe:

1. En la Deuda Pública Interna Directa, entregar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, copia de los documentos que amparen los valores pagados en concepto de amortizaciones, intereses y comisiones, desagregados conforme a los requerimientos de dicha Dirección General, cada vez que se genere la operación, para fines de registro y control de endeudamiento;
2. En préstamos concedidos a Instituciones del Sector Público que cuenten con el aval, fianza o garantía otorgada con base al Artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto, notificar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público las situaciones siguientes:
 - a) Con veinte (20) días hábiles de anticipación, la insuficiencia o no de disponibilidad de fondos en las cuentas de la institución deudora, para efectos de programación del flujo de caja de la Cuenta Única; y,
 - b) Con anticipación de siete (7) días hábiles, la falta de presentación del oficio de pago del

servicio de la deuda por parte de la Institución deudora, así como la disponibilidad de fondos de las cuentas bancarias de la misma.

3. De existir disponibilidad en las cuentas y no haberse iniciado el trámite de pago por parte de la institución deudora, el Banco Central de Honduras debe cumplir la instrucción de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, debitando las cuentas bancarias de la institución deudora para efectuar el pago directamente; y,
4. Dar aviso de inmediato a la Tesorería General de la República y a la Dirección General de Crédito Público de cada débito que efectúe en aplicación de este Artículo, detallando el concepto y fundamento del mismo, para proceder a su correspondiente verificación.

ARTÍCULO 32.- A fin de obtener información oportuna relacionada con los fondos depositados por las Instituciones del Sector Público en cuentas del Sistema Bancario (Nacional y Extranjero en los casos que aplique) incluyendo Fideicomisos y depósitos a plazo fijo, cuentas de ahorro y cuentas corrientes en consonancia con lo ordenado en los numerales 7) y 8) del Artículo 94 de la Ley Orgánica del Presupuesto, las instituciones bancarias enviarán diariamente a la Tesorería General de la República, los extractos bancarios en formato electrónico, relacionados con el movimiento de tales cuentas, para el proceso de conciliación bancaria automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), los cuales deben incluir las unidades ejecutoras y proyectos financiados con fondos externos.

ARTÍCULO 33.- Por las erogaciones que el Estado realice en moneda extranjera, se generarán las Órdenes de Pago con su equivalente en moneda nacional utilizando la tasa de cambio del día, que establezca el Banco Central de Honduras.

Los diferenciales cambiarios que se deriven de estas operaciones se generarán y registrarán en forma automática

en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) mediante el formulario F-01 en las mismas asignaciones previamente afectadas. Cualquier diferencial a favor del Estado debe acreditarse a la estructura de gasto afectada originalmente y deberá generar el formulario F-07 de tipo reversión.

ARTÍCULO 34.- Todos los valores que hayan recibido las Instituciones de la Administración Central en forma anticipada, en calidad de recursos propios y/o transferencias y cualquier otro concepto de ingresos, que no fueron utilizados al término del Ejercicio Fiscal, deben ser enterados a la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el mismo. A excepción de las Municipalidades.

Esta disposición es aplicable también a las instituciones públicas y privadas que reciban recursos de la Administración Central. Asimismo, estas últimas deberán presentar la liquidación de los gastos efectuados.

ARTÍCULO 35.- Dejar en suspenso el Artículo 7 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, contenida en el Decreto No. 58-2011 de fecha 18 de Mayo de 2011.

ARTÍCULO 36.- Una vez que entre en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal, todas las instituciones del Gobierno Central, Descentralizado y Desconcentrado, a través de sus Unidades Ejecutoras, deberán ingresar su documento original de Programación de Gastos Mensuales (PGM) en el SIAFI, basado en la planificación de sus gastos de enero a diciembre, esta disposición es aplicable para la fuente 11 Tesoro Nacional; para la ejecución del Presupuesto, las instituciones del Gobierno Central y Desconcentrado deberán relacionar la Cuota de Gasto Trimestral (CGT) asignada por la Tesorería General de la República con la Programación de Gastos Mensuales (PGM).

VI. DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- El Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, durante el presente Ejercicio Fiscal, de no contar con la liquidez necesaria, puede pagar mediante bonos las cuotas que el Estado como patrono deba aportar a los Institutos de Previsión Social hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%).

Asimismo se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a pagar mediante emisión de bonos, las obligaciones de aportes patronales pendientes de pago de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO 38.- La negociación de valores se regirá a través del Reglamento General de Negociación de Valores Gubernamentales que deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo y normará las características, términos y condiciones de las emisiones así como su negociación, colocación, refinanciamiento y demás operaciones realizadas con los valores emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en el mercado y los autorizados a colocarse para el presente Ejercicio Fiscal.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, emitirá un Acuerdo Ministerial para formalizar el monto autorizado a vender y/o comprar durante cada ejercicio fiscal, monto para operaciones de gestión de pasivos y Letras de Tesorería, para el presente Ejercicio Fiscal.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Banco Central de Honduras (BCH) realizarán los ajustes correspondientes en sus normas y procedimientos para normar lo descrito anteriormente.

ARTÍCULO 39.- En línea con el documento de Política de Endeudamiento Público, para el Período 2018-2021, en cumplimiento con los acuerdos negociados con la Comunidad Cooperante Internacional, acorde con la Política Monetaria y con el propósito de mantener un nivel de endeudamiento público del Sector Público no Financiero en condiciones de estabilidad financiera y sostenible en el mediano y largo

plazo, se establece un techo máximo de endeudamiento público del cuarenta y ocho por ciento (48.0%) en relación al Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 40.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional y la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, trabajarán en forma conjunta a fin de asegurar que todos los recursos de la Cooperación Externa No Reembolsable que reciben las Instituciones del sector público se incorporen al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, al Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados, para su respectivo seguimiento.

Asimismo, éstos deberán ser ejecutados utilizando el principio de Unidad de Caja que indica que todos los fondos del sector público deben ingresar a la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, para su respectivo seguimiento y control del uso de los recursos, con excepción de aquellos casos en el que, el Convenio Internacional expresamente establezca como deberá ser su manejo.

ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá realizar operaciones de permuta o refinanciamiento de bonos vigentes o al vencimiento por otros bonos, con el propósito de minimizar el riesgo y mejorar el perfil del portafolio de la deuda.

Las permutas representan operaciones de compra y venta simultánea de títulos valores de Gobierno y como tal, deberán ser registradas en el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) y en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), como un pago de principal y una emisión de un nuevo bono, siempre y cuando la operación implique compra de títulos con vencimiento dentro del período fiscal vigente.

En caso de permutar títulos con fecha de vencimiento en años posteriores al año 2018, dichas colocaciones no afectarán el techo presupuestario del endeudamiento público interno

aprobado en el Presupuesto General de la República para el presente año, sin embargo los intereses devengados que sean capitalizados y el incremento nominal que exista en la deuda como parte del proceso de permuta, sí contarán contra el techo autorizado.

ARTÍCULO 42.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas está autorizada para realizar las colocaciones de los saldos disponibles de la emisión de títulos y valores de la deuda pública, establecida en el Artículo 1 del Decreto No.171-2016 y Decreto No. 164-2016. Los recursos captados por este concepto serán destinados para financiar la deuda flotante de la Administración Central al cierre del Ejercicio Fiscal 2017 y/o para reducir la necesidad de financiamiento interno del 2018.

ARTÍCULO 43.- A fin de garantizar la correcta utilización de fondos externos, las personas autorizadas para solicitar desembolsos de estos recursos, serán únicamente los Titulares de las Instituciones del Sector Público. Los trámites administrativos podrán ser realizados por los Directores, Coordinadores, Gerentes Administrativos y/o Financieros del Programa o Proyecto.

Las Unidades Ejecutoras de programas y proyectos financiados con fondos externos deberán efectuar las auditorías periódicas y de cierre según los convenios de financiamiento suscritos, debiendo presentar a la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Finanzas los resultados de las auditorías efectuadas a sus estados financieros a más tardar 15 días posteriores a la fecha de recepción de los mismos, con el propósito de supervisar la adecuada utilización de recursos provenientes de crédito externo.

Las personas responsables de la administración y ejecución de los programas y proyectos que incurran en la autorización de gastos no elegibles, serán solidariamente responsables por tales autorizaciones, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas, debiendo la Institución del Sector Público de la cual depende la Unidad Ejecutora que presente

hallazgos en sus estados financieros auditados, suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiado y realizar las gestiones correspondientes para reembolsar los gastos no elegibles al proyecto. Asimismo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora subsane su ejecución financiera.

ARTÍCULO 44.- Los bonos que adquieran las Instituciones del Sector Público incluyendo Empresas del Estado, podrán ser negociados en el mercado primario de valores o secundario sin intermediarios cuando sean entre instituciones del mismo Sector Público y la operación se efectúe con fines de inversión de propia cartera, sin propósitos ulteriores de especulación en el mercado; asimismo se reconoce explícitamente que los títulos valores en el mercado de valores varían de precio de acuerdo a las condiciones del mercado, por lo cual el precio de venta o de compra puede ser a la par, bajo la par o sobre la par, fluctuando de acuerdo a las condiciones específicas en la fecha de negociación.

ARTÍCULO 45.- En el Servicio de la Deuda se incluyen recursos destinados a cubrir el pago de aportaciones patronales, cotización de docentes y otras obligaciones personales adeudadas de años anteriores, adquiridos por el Estado, en beneficio de los docentes del Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), los cuales serán cancelados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Dicho pago será preferiblemente mediante la emisión de Títulos Gubernamentales, el cual se podrá realizar a más tardar el 30 de septiembre de 2018, correspondiente a la séptima cuota pactada en el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, que será con cargo al monto autorizado para la emisión de títulos valores del año 2018.

ARTÍCULO 46.- Sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo 68 del Decreto No. 17-2010 del 28 de Marzo de 2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y para efectos de la contratación de financiamiento que se considere necesario y no se encuentre fuente financiera que permita la concesionalidad ponderada requerida; se podrá contratar deuda no concesional, siempre y cuando la cartera de deuda externa total vigente mantenga una concesionalidad ponderada mínima de veinticinco por ciento (25%), preferiblemente el nuevo endeudamiento deberá ser contratado en monedas en que estén constituidas las reservas internacionales del país, disposición que es coherente con los Lineamientos de Política de Endeudamiento Público vigente.

ARTÍCULO 47.- El endeudamiento público autorizado mediante emisión de bonos y obtención de préstamos es de carácter fungible y por lo tanto podrá redistribuirse cuando existan condiciones financieras y de mercado que propicien dicha fungibilidad de una fuente por otra, en lo que respecta al mercado interno o externo, tipo de moneda, plazos y demás términos que impacten el financiamiento, siempre y cuando no exceda el monto autorizado en el Artículo 1 de la presente Ley.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público podrá redistribuir, reasignar, reorientar o desestimar los fondos provenientes de los créditos externos, lo cual deberá asegurar que dicha medida es congruente y factible con las prioridades de Gobierno.

ARTÍCULO 48.- El crédito neto producto de la colocación de títulos y valores que realice la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no excederá el monto autorizado en el Artículo 1 de esta Ley. Entendiéndose por crédito neto de financiamiento interno el valor autorizado a captar o negociar mediante la colocación de títulos y valores gubernamentales en subasta pública, refinanciamiento o negociaciones directas, excluyendo los valores por concepto

de intereses devengados y descuentos otorgados. Las fluctuaciones naturales de tipo de cambio o en la inflación serán consideradas una vez en cada fecha de colocación de títulos en moneda extranjera (o denominadas) e indexadas a la inflación.

ARTICULO 49.- Las Corporaciones Municipales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas que soliciten dictamen de capacidad de endeudamiento o readecuación de deuda a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP), para la obtención de empréstitos con entes nacionales y/o internacionales debidamente reconocidos en el ámbito financiero con el fin de atender planes y proyectos de inversión deberán presentar la documentación necesaria en base a requerimientos establecidos; las corporaciones municipales adscritas al Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) deberán tener disponible obligatoriamente en el sistema su información presupuestaria y financiera para solicitar dicho dictamen.

Las Corporaciones Municipales que tengan previsto adquirir empréstitos con entes Nacionales y/o Internacionales debidamente reconocidos en el ámbito financiero, deberán implementar la herramienta SAMI como principal fuente de información y garantizar la adecuada ejecución de dichos fondos.

Las Corporaciones Municipales al momento de solicitar financiamiento con la Banca Privada deben tener una opinión que certifique la viabilidad del financiamiento de una Firma Auditora externa, debidamente calificada y certificada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), siempre que dicho financiamiento supere los Veinte Millones de Lempiras (L20,000,000.00).

El dictamen sobre el nivel de endeudamiento y capacidad de pago emitido por la DGCP deberá cumplir con los indicadores establecidos y el mismo no constituirá una garantía por parte del Gobierno Central, esta disposición es complementaria a

lo dispuesto en el Artículo 82, Numeral 4 de la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 19, Numeral 3 de las Normas Técnicas del Sistema de Crédito Público.

Las Corporaciones Municipales que contraten empréstitos con entes Nacionales y/o Internacionales, están obligadas a presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público de forma mensual, la información relacionada con el detalle del principal, intereses y comisiones pagadas para su registro en el Sistema de Análisis y Gestión de la Deuda (SIGADE); con el propósito de completar, actualizar y contabilizar información fidedigna relacionada con las Obligaciones Contingentes a las que está expuesto el Estado.

Asimismo, se instruye a las Empresas Estatales, Instituciones Descentralizadas y Autónomas así como a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, a proporcionar y reportar información de manera mensual y a más tardar 10 días de concluido el mes, referente a las obligaciones que las Empresas Estatales, Instituciones Descentralizadas, Autónomas y los Gobiernos Locales mantengan con cualquier institución financiera en el país, esto con la finalidad de mantener un registro actualizado y confiable sobre la totalidad del endeudamiento público que el Estado y sus instituciones mantienen.

El no acatamiento de dicha disposición conllevará a la suspensión de cualquier gestión realizada ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas relacionada con la emisión del Dictamen de Capacidad de Endeudamiento que requieran las entidades arriba mencionadas.

ARTÍCULO 50.- Las Instituciones que ejecuten programas y proyectos financiados con fondos externos previo a las solicitudes de desembolsos deberán contar con la previsión presupuestaria en el presente Ejercicio Fiscal. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público verificará que las solicitudes de desembolsos de crédito externo ya sea en efectivo,

pago directo o cargo directo, cuenten con dicha previsión presupuestaria y/o estén contempladas en la programación de desembolsos y lo confirmará por escrito previo a su envío al Organismo Financiador, a fin de garantizar el cumplimiento de los techos de desembolsos establecidos en la Política de Endeudamiento Público Vigente.

Una vez efectuado un pago directo o cargo directo, la Institución que ejecute programas y proyectos financiados con fondos externos deberá imputar su ejecución presupuestaria en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a más tardar quince (15) días después de efectuado el desembolso. La Institución que incumpla esta Disposición deberá suspender las solicitudes de desembolsos ante el Organismo Financiador; asimismo, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Crédito Público se abstendrá de emitir confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolsos para nuevos desembolsos de crédito externo, hasta que la Unidad Ejecutora registre el desembolso.

ARTÍCULO 51.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que transfiera a la Cuenta Única del Tesoro el valor total de los bonos cuyo vencimiento está programado a ocurrir durante el presente ejercicio fiscal emitidos a favor de “Secretaría de Finanzas” por un valor nominal de NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L.91,362,000.00) más los intereses generados que se encuentren depositados en la Cuenta No. 1110102000034-6 “MHCP Fondos Remanentes de Cuentas Inactivas, Rdo. DGCP” y el bono emitido a favor de “Secretaría de Finanzas-SOGERIN” por un valor nominal de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS (L.25,358,000.00) más los intereses generados que se encuentren depositados en la Cuenta No. 1110102000162-8 “SF Valores no Clasificados Gob. de Hond /CETEHDA RTDP DGCP (SOGERÍN)”.

ARTÍCULO 52.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a realizar

colocaciones de bonos 2018 hasta por un monto de US\$ 150.0 millones para financiar pasivos de proveedores de energía eléctrica térmica y solar, mismos que podrán ser emitidos en moneda nacional, en dólares o denominados en dólares. Los recursos captados serán incorporados al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018 de la ENEE y destinados exclusivamente al pago de obligaciones acumuladas al cierre fiscal 2017 por concepto de intereses moratorios registrados contablemente, conciliados y acordados entre las partes contratantes y la deuda flotante correspondiente a los incentivos de US\$ 0.03 devengados y no pagados por concepto de energía fotovoltaica suministrada, disposición establecida en el Decreto No. 70-2007 y sus reformas incluyendo el Decreto No. 138-2013 “Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables”.

No obstante lo anterior, mientras la colocación de bonos no se complete, se autoriza a la ENEE a gestionar y obtener crédito con la banca privada nacional, para cubrir las obligaciones descritas en los párrafos anteriores; asimismo, el crédito obtenido deberá ser cancelado por la empresa una vez que la emisión y colocación de bonos se haya completado.

ARTÍCULO 53.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que de estimar conveniente, emitan en el mercado internacional de capitales Bonos Soberanos de la República de Honduras con cargo al monto de endeudamiento autorizado en el presente presupuesto, bajo la modalidad de reapertura o nueva emisión y bajos las condiciones financieras imperantes en el mercado en el momento de la negociación. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva el derecho a elegir el momento de realizar la operación, de acuerdo a las necesidades de recursos y las condiciones del mercado.

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a contratar directamente lo siguiente: servicios de uno o más banco(s) de inversión especializados en la estructuración, comercialización, fijación de precios y colocación de bonos soberanos, firmas de corretajes,

asesores, firmas de asesoría financiera y/o legal, empresas de impresión de la circular de oferta, el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, entidades de registro legal, los mercados de valores que listarán la operación y firmas de calificación de riesgo, por un término máximo igual al vencimiento de los bonos y según las prácticas del mercado. Además, queda autorizada para identificar los recursos necesarios para el pago de dichos servicios.

El principal y los intereses del Bono Soberano, los pagos por servicios prestados por las firmas de corretaje, de los asesores y firmas de asesoría, financieras y/o legales, de las empresas de impresión de la circular de oferta, de el o los bancos que provean los servicios de agente fiscal, registrador y pagador, de las entidades de registro legal, de los mercados de valores que listarán la operación y firmas de calificación de riesgo de inversión, estarán exentos de toda clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, contribuciones, aportes, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal, aplicable en el presente y futuro. Lo anterior es aplicable únicamente para aquellas personas naturales o jurídicas con residencia en el exterior.

ARTÍCULO 54.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas incorporar a la Institución 220 Deuda Pública, el ingreso de los recursos reembolsados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en concepto de Intereses, provenientes del préstamo realizado a dicha empresa según el Artículo 3 del Decreto No.164-2016.

Dicha incorporación, será utilizada para cancelar el servicio de la deuda de la colocación del Bono Soberano y los costos asociados a la emisión de los mismos, la cual fue efectuada el 19 de enero de 2017 por un monto de SETECIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD700,000,000.00).

ARTÍCULO 55.- En línea con las prácticas de mercado y considerando que el costo de los servicios de administración de valores ha disminuido con la desmaterialización de los

títulos, asimismo en vista de estar en vigencia el Convenio de Recapitalización del Banco Central de Honduras (BCH) desde 2013, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y al Banco Central de Honduras (BCH) que suscriban un Contrato Marco de Administración de Valores que regule todas las emisiones gubernamentales, vigentes y futuras, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y que se encuentren bajo administración del Banco Central de Honduras (BCH).

El Contrato Marco de Administración de Valores definirá un esquema de reducción gradual de la comisión pagada al BCH por sus servicios hasta llegar a una tasa total no mayor a 1/16 del UNO POR CIENTO 1% anual sobre el saldo diario vigente colocado de cada emisión, debiendo alcanzarse dicha tasa en un período máximo de cuatro (4) años.

La reducción gradual de la comisión de administración de valores gubernamentales no afectará los términos y condiciones pactados en la desmaterialización del Certificado Representativo de Bono emitido el 16 de marzo de 2009 bajo Decreto No.158-2008 y que ahora se identifica con código ISIN HNSEFI00317-7.

ARTÍCULO 56.- Autorizar a los titulares de la Subsecretaría de Crédito e Inversión Pública y de la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quienes integran por parte de la República de Honduras el Comité Binacional del Programa de Conversión de Deuda de Honduras frente a España aprobado mediante Decreto No.359-2005, para que suscriban la Resolución de ese Comité Binacional a través de la cual se resuelve ampliar el porcentaje de gastos administrativos del Programa hasta un 5% de los recursos totales del Programa.

ARTÍCULO 57.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que a través de la Contaduría General de la República, reclasifique las cuentas contables préstamos a instituciones del sector público de corto plazo, préstamos a instituciones del sector público de largo plazo y las Cuentas por Cobrar en la cual se reflejan los Préstamos

Temporales, préstamos a gobiernos locales y cuentas por cobrar por interés otorgados a las siguientes Instituciones: 1) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA); 2) Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO); 3) Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA); 4) Instituto Nacional Agrario (INA); 5) Ferrocarril Nacional de Honduras (FNH); 6) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR); 7) Registro Nacional de las Personas (RNP); 8) Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; 9) Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; 10) Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento – Fondo Hondureño de Inversión Social (IDECOAS - FHIS); 11) Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional; 12) Secretaría de Estado en el Despacho de Industria y Comercio (ahora Desarrollo Económico); 13) HONDUFARM/IBERMAR; 14) Corporación Industrial de Olancho (CORFINO); y, 15) Banco Municipal Autónomo (BANMA), debido a que los montos desembolsados en calidad de Préstamo Temporal, a las instituciones antes mencionadas, deben de contabilizarse como transferencias corrientes otorgadas en años anteriores, afectando a la Cuenta Contable Resultados Acumulados de años anteriores.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas definirá el procedimiento y tiempo en que se reclasificarán los saldos de los Préstamos de cada una de las instituciones, de acuerdo al Espacio Fiscal que exista anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Las Instituciones antes mencionadas reclasificarán la cuenta contable, según las indicaciones que le gire la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 58.- Autorizar al Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA) y a la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), para que las deudas que mantienen ambas Instituciones en forma recíproca, producto de los Préstamos Temporales otorgados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, contenidos en los Convenios Tripartitos antes y hasta el año 2010, sean

saneadas de sus Estados Financieros y se eliminen las deudas entre ambas Instituciones.

VII. CONTROL DE FIDEICOMISOS Y ALIANZAS PÚBLICO PRIVADO (APP)

ARTÍCULO 59.- En todos los contratos de inversión, que se constituyan Alianzas Público- Privadas o en las posibles modificaciones de esos contratos, en los cuales impliquen para el Estado de Honduras el otorgamiento de avales o un contingente, se requerirá previo a su suscripción la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien la otorgará previo Dictamen emitido por la Unidad de Contingencias Fiscales.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección de Inversiones Públicas y la Unidad de Contingencias Fiscales, participará en todas las etapas del ciclo del proyecto bajo la modalidad de financiamiento público-privado (APP), así como en la revisión del costo beneficio y capacidad de pago de la entidad pública participante bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 61.- Todos los concesionarios quedan obligados a presentar a más tardar diez (10) días hábiles de finalizado el mes a la Unidad de Contingencias Fiscales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y Superintendencia de Asociaciones Público Privadas (SAPP), toda la información financiera de las operaciones.

ARTÍCULO 62.- A efectos de impulsar los procesos de transparencia, rendición de cuentas, seguimiento y verificación por parte de Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP); se instruye a todos los operadores y/o concesionarios de los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público Privada (APP) que lleven a cabo actividades de recaudación por medio del cobro de peaje, a proporcionar acceso irrestricto a la información contenida en sus sistemas de control a las instancias antes referidas.

La SEFIN y la SAPP podrán llevar a cabo los requerimientos de información mediante el diseño de un formato estándar o cualquier otro proceso o medio tecnológico definido por dichas instituciones, que de manera enunciativa más no limitativa puede incluir: Accesos directos a los sistemas del operador, creación de interfaces de enlace con los sistemas del operador - SEFIN y SAPP, plataformas en línea, aplicaciones, entre otras.

La información presentada contendrá como mínimo datos relacionados con la recaudación por categoría de vehículos, el detalle de recaudación desagregada por ingresos brutos, impuestos e ingresos netos, incluyendo detalle de valores por concepto de sobrantes, reporte de aforo diario de vehículos por sub-tramo, fecha y hora, medio de pago, tarifa aplicada a cada categoría de vehículo incluyendo las tarifas diferenciadas, clasificación o categoría de los vehículos, reporte de incidentes por evasión, observaciones por estacionalidades y casos fortuitos en cada período.

La SEFIN y la SAPP podrán solicitar las explicaciones y aclaraciones que consideren pertinentes, así como solicitar requerimientos adicionales de información de ser necesario. Toda la información presentada quedará sujeta a los procesos de auditoría que la SAPP pueda disponer para su verificación. La periodicidad en la presentación de la información será definida por SEFIN y/o SAPP según la metodología aplicada descrita en el párrafo segundo de esta disposición.

La negación, retención maliciosa o atraso en los plazos de entrega o acceso de la información será objeto de sanciones de hasta quince (15) salarios mínimos por evento de incumplimiento; sanción que será aplicada por la SAPP.

VIII. CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 63.- Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado y demás leyes aplicables, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones:

No.	Descripción	Monto en Lempiras	Modalidad de Contratación
1	Contratos de Obras, Consultorías, Proyectos de Inversión, Estudios de Factibilidad, Supervisión de Obras y Arrendamientos de Bienes Inmuebles	2,000,000.00 en adelante	Licitación Pública
		1,000,000.00 a 1,999,999.99	Licitación Privada
		0.01 a 999,999.99	Compras menores con 3 cotizaciones
2	Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios	550,000.00 en adelante	Licitación Pública
		240,000.00 a 549,999.99	Licitación Privada
		75,000.00 a 239,999.99	Compras menores con 3 cotizaciones
		0.01 a 74,999.99	Compras menores con 2 cotizaciones

Las cotizaciones a las que hace referencia este artículo deberán ser de proveedores no relacionados entre sí, de acuerdo a lo tipificado en el Decreto No. 232-2011 del 8 de Diciembre de 2011, contenido en la Ley de Regulación de Precios de Transferencias y en el documento de cotización deberán constar los datos generales del proveedor así como el número del RTN.

ARTÍCULO 64.- El monto de los contratos que el Estado suscriba incluye el pago de los impuestos correspondientes, salvo exoneración expresamente determinada por una Ley Nacional o Convenio Internacional.

ARTÍCULO 65.- Cuando al inicio del presente Ejercicio Fiscal no se hubiere finalizado el proceso licitatorio requerido para un nuevo contrato, excepcionalmente y sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda en aquellos casos en los que exista un grave riesgo de daños al interés público, podrá autorizarse mediante resolución motivada emanada de la autoridad superior competente, la continuación de los efectos del contrato por el tiempo que fuere estrictamente

necesario hasta un máximo de dos (2) meses, dentro de cuyo término debe haberse completado dicho trámite, excepto en los casos que dicho proceso hubiere sido declarado desierto o fracasado conforme Ley, podrá extenderse el citado contrato en las mismas condiciones y hasta un último plazo de dos (2) meses más.

La prórroga se hará mediante acuerdo entre partes, previo dictamen de la administración que contenga opinión legal, técnica y financiera de la respectiva Institución y se formalizará mediante Acuerdo o Resolución de la institución, según corresponda.

Lo anterior se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 66.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Presupuesto, que establece la operatividad de la Cuenta Única de la Tesorería General de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en

el Despacho de Finanzas, para que mediante el procedimiento de contratación directa, suscriba Convenios de Prestación de Servicios Financieros con el Sistema Bancario Nacional en virtud de que dichas instituciones participan en estos Convenios a simple cumplimiento de requisitos técnicos de comunicación entre los Sistemas de cada institución financiera y el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI). Dicho proceso debe ser supervisado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

Asimismo, se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que en coordinación con el Sistema de Administración de Rentas (SAR), proceda a renegociar el Contrato de Recaudación Tributaria y Cobranza, suscrito con el Banco Central de Honduras, el cual debe reflejar los costos reales de los servicios de recaudación y cobranzas de dicho Banco.

ARTÍCULO 67.- En observancia a lo dispuesto en el Artículo 72, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Contratación del Estado, la multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del contrato por el incumplimiento del plazo y la misma debe especificarse tanto en el pliego de condiciones como en el contrato de Construcción y Supervisión de Obras Públicas. Esta misma disposición se debe aplicar a todos los contratos de bienes y servicios que celebren las Instituciones del Sector Público.

ARTÍCULO 68.- Solamente se autorizará pagos que impliquen anticipo de fondos para contratos de obra pública de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, los que no deben exceder del quince por ciento (15%) del monto total del contrato.

En los casos de contratos de construcción de obras y de seguros derivados de convenios internacionales, el anticipo se autorizará en la forma y cuantía que establezca la normativa del Organismo Financiero.

A los contratistas extranjeros se les puede otorgar anticipo únicamente cuando los respectivos proyectos sean financiados

como mínimo en un ochenta por ciento (80%) con fondos externos.

Quedan autorizadas las dependencias del Poder Ejecutivo a pagar como anticipo, en los contratos de arrendamiento que celebren, hasta el equivalente a un (1) mes de renta en concepto de depósito, el cual quedará como pago de la renta del último mes en caso de resolución del contrato de arrendamiento del inmueble.

Para evitar desfases en sus presupuestos, se prohíbe a las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, celebrar contratos de arrendamiento dentro del país en una moneda distinta al Lempira; se exceptúa de lo anterior los que así se establezcan en Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 69.- En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en los pliegos de condiciones, bases de licitación, términos de referencia u otros documentos previos a la celebración del contrato y en el contrato mismo del Sector Público.

ARTÍCULO 70.- De conformidad con las leyes aplicables, en función de sus asignaciones presupuestarias y con el propósito de impulsar la descentralización en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, las adquisiciones del cien por ciento (100%) de los recursos asignados en los objetos de gasto para: alimentos y bebidas para personas

(31100) e instrumental médico quirúrgico menor de manera local y central y de laboratorio (39500), deben ser realizadas por las administraciones de las regiones departamentales y los hospitales del país. Dichas adquisiciones se realizarán utilizando el catálogo electrónico que administra la ONCAE, salvo las excepciones calificadas por la ONCAE de acuerdo a la Ley de Compras Eficientes y Transparentes a través de Medios Electrónicos.

Sin embargo, las compras de medicamentos, deben ser realizadas por la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud a nivel central en un noventa por ciento (90%) para abastecer al Almacén Central de Medicamentos por medio del Fideicomiso Constituido para tal efecto, se excluye los hospitales que han concluido su proceso de descentralización. El diez por ciento (10%) restante será adquirido por cada Hospital y Región Departamental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, según asignación presupuestaria.

En todo caso los procesos de adquisición de las administraciones de las regiones departamentales, los hospitales del país y de la Gerencia Administrativa del Despacho de Salud, se deberán realizar de conformidad con la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos y otras leyes relacionadas, utilizando los instrumentos proporcionados por la ONCAE.

ARTÍCULO 71.- La contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000 Servicios Técnicos y Profesionales (Consultores), se realizará bajo la responsabilidad del titular de cada institución, siempre y cuando exista disponibilidad en la asignación presupuestaria del Ejercicio Fiscal vigente. Este tipo de obligaciones se formalizará mediante Contrato.

El contratado bajo esta modalidad no debe considerarse para ningún efecto como empleado Permanente o Temporal de la institución.

Con el fin de regular la contratación con cargo al Subgrupo del Gasto, 24000, se prohíben las ampliaciones por modificaciones

presupuestarias para los objetos de gasto pertenecientes a este subgrupo, esta norma es de aplicación exclusiva para los recursos provenientes de la fuente 11 Tesoro Nacional.

Se exceptúan de esta disposición, los contratos de servicios médicos sanitarios y sociales (objeto del gasto 24100) y las contrataciones con cargo al subgrupo del gasto 24000 que sean necesarias realizar por el Tribunal Superior de Cuentas con los Fondos de Transparencia Municipal aprobados en el Artículo 163 numeral 5) de la presente Ley.

Se prohíben asimismo la contratación de profesionales del Derecho como consultores externos, para la atención de demandas incoadas en los Tribunales de la República, cuando la institución cuente con departamentos jurídicos para tal propósito.

Se exceptúa de lo anterior, aquellos casos en que la Procuraduría General de la República considere conveniente su contratación, para salvaguardar los intereses nacionales, debiendo emitir Dictamen favorable que contendrá el monto de sus honorarios para su contratación y con cargo al presupuesto de la institución correspondiente. El reglamento de la presente ley tipificará los casos a los que se refiere el párrafo anterior.

Las prohibiciones e inhabilidades para contratar que establecen los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicarán a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad.

ARTÍCULO 72.- Están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta, toda persona natural o jurídica que sea contratada bajo la modalidad de Servicios Personales grupo del gasto 10000 y Servicios de Consultoría de Profesionales Técnicos, en el Subgrupo del Gasto 24000, financiados con recursos provenientes de Fondos Nacionales (Tesoro Nacional y Recursos Propios), Préstamos y/o Donaciones.

ARTÍCULO 73.- Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales

o de consultorías con consultores(as) nacionales bajo las condiciones siguientes:

1. En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; por la naturaleza del contrato el consultor(a) no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales; y,
2. Todos los consultores deberán ser registrados y pagados a través del SIAFI. El titular de cada institución que suscriba este tipo de contratos y otorgue cualquiera de los beneficios mencionados en el párrafo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

Se entenderá por Consultor(a) Nacional al profesional que desempeña su actividad con residencia permanente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 74.- La contratación de consultores(as) internacionales para programas o proyectos, se hará en base a las condiciones del mercado profesional y de acuerdo a la disponibilidad de recursos presupuestarios y financieros.

Los contratos de consultores(as) internacionales para programas y proyectos con financiamiento externo se registrarán por lo establecido en los convenios de crédito, cartas, acuerdos, memorandos de entendimiento o convenios de donación. La fijación o estimación de honorarios se hará constar en los presupuestos acordados entre la entidad ejecutora y el organismo financiero o cooperante.

Se entenderá por Consultor(a) Internacional aquel que haya desempeñado trabajo de consultoría en un país distinto al de su nacionalidad y cuya residencia permanente sea diferente a la del territorio nacional.

Los consultores(as) de nacionalidad extranjera no podrán desempeñar actividades de carácter administrativo.

ARTÍCULO 75.- El Registro del pre-compromiso es un acto de administración interna útil para dejar constancia, certificar o verificar la disponibilidad de créditos presupuestarios y, efectuar la reserva de los mismos al inicio de un trámite (solicitud) de gastos, de una compra o de una contratación. Dicha reserva deberá concretarse en un compromiso y registrarse a nombre del Contratista o Proveedor del bien o servicio en un plazo máximo de 3 meses.

Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que revierta de forma automática en el sistema SIAFI todos los F01 cuyo estado no se hayan formalizado en un compromiso en su estado aprobado en el plazo máximo establecido.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección de Transparencia verificará lo señalado en el párrafo anterior y procederá a la reversión de los documentos F-01 en el sistema, de conformidad con el procedimiento establecido por ésta.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal en que incurra, los Gerentes administrativos de cada institución, responderán por los daños y perjuicios que le ocasionen al Estado por cualquier compromiso aprobado que no cuente con la documentación legal de respaldo.

ARTÍCULO 76.- Todo proveedor y/o contratista del Estado al momento de la recepción de la orden de compra o de inicio de obra debe exigir copia del Formulario de Ejecución de Gastos F-01, registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en la etapa de compromiso aprobado, a fin de asegurarse que la institución contratante tiene la disponibilidad presupuestaria para honrar los compromisos adquiridos; caso contrario el Gobierno de la República, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, no aceptará reclamos de pago de deudas que no cuenten con el respectivo respaldo presupuestario.

Los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo serán responsables solidaria y financieramente para

honrar todas las deudas que generen por no contar con las reservas de crédito correspondientes.

ARTÍCULO 77.- El monto de un contrato de arrendamiento de bienes inmuebles se calculará por el total de su renta anual.

Se exceptúan de la obligación de someter a la licitación pública, los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles del sector público, cuando ellos representen mayores costos a la institución por movilización, precio, ubicación y calidad de servicio. En estos casos, se autoriza la prórroga de los contratos suscritos por anualidades.

Dicha prórroga se autorizará previo Dictamen que contenga opinión legal, técnica y financiera emitido por la Institución y se formalizará mediante Acuerdo Ministerial en el caso de las Secretarías de Estado o Resolución para las Instituciones Descentralizadas o Desconcentradas.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibido celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles de lujo y equipo de transporte aéreo, marítimo y terrestre; gastos de transporte aéreo en primera clase y seguros médicos; con recursos provenientes de fuentes externas e internas (tesoro nacional y recursos propios), así mismo efectuar pagos por concepto de servicios de telefonía celular con fuentes externas; se excluyen los contratos de seguros médicos que realice la Secretaría de Seguridad; así como también el alquiler de vehículos de trabajo que contrate el INE, los que serán utilizados para el levantamiento de la información de la Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDESA y el Censo Agropecuario Nacional CAN.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende como de lujo aquellos edificios que por sus condiciones, características y ubicación en zonas cuyo costo de arrendamiento supere los diez Dólares (US\$10.00) o su equivalente en Lempiras por metro cuadrado.

El funcionario que realice este tipo de contrataciones y pagos será responsable de éste con el importe de su salario, el cual será deducido de forma automática y será Financiera

y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales en que incurriere.

ARTÍCULO 79.- Independientemente de su monto, las adquisiciones realizadas a través de los catálogos electrónicos, se harán mediante la emisión de una orden de compra directa, la cual será generada en el módulo Catálogo Electrónico que se encuentra en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones “HonduCompras”.

Las compras de bienes o servicios que estén disponibles en el catálogo electrónico, serán nulas, cuando éstas se efectúen fuera del sistema, a menos que se cuente con una autorización de la ONCAE.

El titular de cada institución que incumpla lo anterior, será financiera y solidariamente responsable, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales ante los entes fiscalizadores.

ARTÍCULO 80.- Todas las instituciones del sector público deberán publicar en el sistema HONDUCOMPRAS que administra la ONCAE y el respectivo portal de transparencia de la institución el proceso de selección de contratistas, consultores y proveedores, en todas sus etapas, debiendo ésta emitir un informe que publicará en HonduCompras y lo comunicará al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

En las licitaciones privadas, previo a la fecha de recepción y apertura de ofertas, y una vez publicada la invitación, se deberá permitir la participación de los posibles oferentes que así lo soliciten por escrito, debiendo proveérsele una invitación, los pliegos de condiciones y cualquier otro documento relativo a la misma, debiendo quedar constancia de dicha solicitud en el expediente de contratación.

ARTÍCULO 81.- El Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) es de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones del Sector Público, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento. Para

este propósito la ONCAE brindará los lineamientos para el desarrollo de dichos planes.

Los PACC, deberán ser remitidos a la ONCAE a más tardar el 30 de enero de 2018, para los efectos de su revisión y publicación en HONDUCOMPRAS. Deberán, asimismo, publicarlos en su respectivo portal de transparencia.

Previo a su publicación, la ONCAE revisará los planes enviados y emitirá sus sugerencias para mejorarlos. Una vez recibidas las sugerencias, la institución deberá remitir a la ONCAE, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el plan con las observaciones incorporadas, para que se proceda a publicarlo.

Solamente se publicarán aquellos planes que contengan las recomendaciones de la ONCAE. La ONCAE realizará una evaluación a la ejecución del PACC, tomando la información de las compras, que se encuentre publicada en HonduCompras, para verificar su cumplimiento otorgando a cada institución una calificación que indicará el nivel de eficiencia del plan.

El incumplimiento de la formulación del PACC o de su publicación, dará lugar a las responsabilidades administrativas o civiles que correspondan. Para este propósito la ONCAE notificará al TSC y al IAIP, a más tardar el 28 de febrero la lista de instituciones que no cumplieron con dicha obligación.

ARTÍCULO 82.- La ONCAE, deberá consolidar los PACC de las instituciones públicas en uno solo documento que se denominará PACC del Gobierno, el cual deberá estar clasificado por fuente de financiamiento, Clase de gasto/objeto e institución; con el fin de facilitar la programación de flujo de caja y el mismo deberá ser remitido por ONCAE a la SEFIN para los propósitos pertinentes según formato acordado.

ARTÍCULO 83.- La ONCAE, de acuerdo con los mejores intereses del Estado, definirá y notificará cuales son las compras conjuntas que serán de carácter obligatorio, para todas las instituciones que adquieran los bienes o servicios incluidos en el catálogo. Para este efecto, deberá notificar

dicha información a las instituciones, a través del portal HonduCompras.

ARTÍCULO 84.- Toda contratación directa amparada en un decreto de emergencia, deberán realizarse conforme lo establece la Ley de Contratación del Estado y su proceso se deberá publicar en HonduCompras.

Se prohíbe realizar contrataciones directas amparadas en decretos de emergencia, cuyo objetivo es diferente al que motiva la emergencia, al igual que contratos cuyos efectos se prolonguen más allá de la emergencia por sí misma. Quedan prohibidas las compras amparadas en decretos de emergencia emitidos y aprobados antes del 31 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO 85.- Las Instituciones del Sector Público sea del nivel central, descentralizado o gobiernos locales previo a la adquisición de aplicaciones informáticas y desarrollo de sistemas informatizados, independientemente de su costo, requerirán dictamen favorable de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización, con el propósito de asegurar la factibilidad de las funciones que se buscan; cumpliendo con la normativa ya establecida en el Estado y que no se encuentren en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y demás sistemas nacionales, en caso de ser favorable la adquisición se deberá proveer los lineamientos previos para la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas según aplique; dicho dictamen deberá ser emitido en un plazo máximo de 30 días a partir de la solicitud.

IX. DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 86.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través del Comité de Incorporaciones Presupuestarias, integrado por la Dirección General de Inversión Pública, Dirección General de Política Macro-Fiscal, Dirección General de Presupuesto y Dirección General de Crédito Público, emitirá Nota Técnica en forma conjunta, con el fin de determinar si existe el espacio presupuestario para el financiamiento de un programa o proyecto.

ARTÍCULO 87.- La Nota de Prioridad no constituye obligación para que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asigne recursos adicionales a los ya presupuestados y la misma tiene vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de su emisión cuando no se culmine el proceso de Gestión y Negociación del Financiamiento del Proyecto, esta nota de prioridad deberá ser emitida en un plazo de 15 días máximo una vez recibida la información en SEFIN.

ARTÍCULO 88.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Dirección General de Inversiones Públicas considere como parte del proceso de priorización de nuevas inversiones, indicadores de gestión integral del riesgo de desastres, cambio climático, equidad de género, programas específicos dirigidos a mujeres y derechos humanos, así como las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo Regional, para propiciar un desarrollo más equilibrado entre las regiones de la Visión de País y acorde a las potencialidades naturales, culturales y sociales del territorio y su enfoque en los cuatro (4) propósitos del plan de todos para una vida mejor.

ARTÍCULO 89.- Posterior a la emisión de la Nota de Prioridad que emite la Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, cuando se requiera modificar aspectos técnicos en la formulación del proyecto, tales como; inconsistencias en el nombre del proyecto, Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del monto total del proyecto, las instituciones del Sector Público, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas “Dictamen Técnico de Enmienda de Nota de Prioridad Emitida”.

Para este efecto, se requerirá que las instituciones del Sector Público, a través de las UPEG's, adjunten la debida documentación de respaldo que permite el análisis técnico, para la emisión del Dictamen correspondiente que incluya el avance físico y financiero acumulado.

En el caso que se requiera cambio del objetivo, se deberá considerar como nuevo Proyecto.

ARTÍCULO 90.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12, numeral 5), literal b) de las Normas Técnicas del Subsistema de Crédito Público, la contraparte Nacional de programas y proyectos cuando sea exigible por el organismo financiador deberá establecerse en los convenios de préstamos hasta en un diez por ciento (10%) sobre el monto total del convenio.

En el caso de las contrapartes de donaciones, ésta será hasta un veinte por ciento (20%) y de preferencia se pactará en especie.

Toda institución ejecutora de programas o proyectos deberá considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requieran.

En casos excepcionales, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas elevar el límite porcentual de fondos de contraparte nacional del Proyecto que considere un tratamiento especial de acuerdo a la capacidad presupuestaria y financiera de la Institución.

ARTÍCULO 91.- El gasto administrativo asignado anualmente no debe ser superior al diez por ciento (10%) con relación al presupuesto asignado para cada proyecto, lo cual deberá reflejarse claramente en la estructura presupuestaria correspondiente a gastos administrativos de la Unidad Ejecutora.

En el caso de las unidades Administradoras de Proyectos el gasto administrativo asignado anualmente no debe ser superior al diez por ciento (10%) con relación al costo total del conjunto de proyectos bajo su administración.

El incumplimiento a este Artículo dará lugar a la inhabilitación temporal del Código BIP hasta que se trasladen los recursos excedentes de Gasto Corriente a inversión.

ARTÍCULO 92.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas; la Secretaría de Coordinación General de Gobierno

a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública, Dirección Presidencial de Gestión por Resultados y la Presidencia de la República a través de la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos, se reunirán periódicamente para revisar los Programas y Proyectos de Inversión Pública en estado de alerta, con el fin de emitir opinión consensuada para la oportuna toma de decisiones en relación a los programas y proyectos, dicha opinión deberá remitirse a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 93.- Las ampliaciones de fechas de cierre de proyectos independientemente de la fuente de financiamiento deben contar con el Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas.

Esa Dirección emitirá Dictamen técnico previo a la gestión ante Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público para la ampliación de plazos, periodo de desembolsos, cierre de proyectos y período de gracia, los cuales deberán estar establecidos en los Convenios Internacionales. Para las ampliaciones de plazos de cierre de ejecución, período de desembolsos, y período de gracia, es requisito obligatorio presentar a la Dirección General de Inversiones Públicas, previo a la emisión del referido Dictamen lo siguiente:

1. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto;
2. Reprogramación de las actividades que incluyen los costos por actividad, debiendo en la etapa del cierre del proyecto contemplar únicamente personal administrativo y contable;
3. Evidenciar que el gasto administrativo no exceda el 10.0% respecto al total de la inversión.
4. Contar con el setenta y cinco (75%) de los recursos comprometidos (fondos reembolsables y no reembolsables) según contrato suscrito del monto total del proyecto y justificaciones correspondientes.

En el caso de los Programas y Proyectos financiados con Fondos Externos la DGIP emitirá Dictamen técnico previo a la gestión ante los Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 94.- Para programas y proyectos en cierre se deberá mantener en la unidad ejecutora únicamente el personal administrativo y contable necesario para cumplir con las actividades de cierre del mismo, debiendo remitir a la DGIP seis meses antes de la fecha de cierre la planilla del personal indispensable para el cierre del Proyecto.

Para cumplir con lo anterior la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá una Opinión Técnica a solicitud de la institución en el cual evaluará la necesidad del recurso humano y el tiempo estimado para culminar con esta actividad, debiendo adjuntar análisis comparativo de la reducción de personal.

ARTÍCULO 95.- Previo a la aprobación de las solicitudes de modificaciones a las asignaciones presupuestarias de proyectos de inversión pública se requerirá su registro en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH) con la justificación y la documentación de respaldo que permita el análisis técnico y financiero, por lo que el monto a modificar no deberá exceder el costo total del proyecto, lo cual será Dictaminado por la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 96.- Las Instituciones del Gobierno: Central, Descentralizado, y Desconcentrado que ejecuten programas y proyectos de inversión pública indistintamente de su fuente de financiamiento deberán ajustar su programación de compromisos y pagos estrictamente al Presupuesto Vigente.

ARTÍCULO 97.- En seguimiento a la implementación de la herramienta informática del Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH), todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de Inversión Pública, ya sea con fuentes nacionales y/o externas, modalidad

Asociación Público Privado tendrán la obligatoriedad de formular y registrar con base a la Guía Metodológica General y mantener actualizada la información física y financiera de los mismos en el Sistema de acuerdo al ciclo de vida de los proyectos. Las enmiendas, ampliaciones de plazo y cambio entre categoría o componentes de inversión deberán registrarse en el SNIPH.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Inversiones Públicas, proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

ARTÍCULO 98.- Todas las instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos deberán identificar y marcar en la estructura programática a nivel de actividad u obra en el Presupuesto Plurianual (2018-2021), de acuerdo al clasificador presupuestario de Cambio Climático, el cual fue elaborado en base a criterios técnicos orientados a la mitigación, adaptación y gestión de desastres relacionadas con el Cambio Climático; actividad que será desarrollada por la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 99.- En el marco de la mejora de la gobernanza de la gestión del riesgo y el cambio climático, se instruye a la Secretaría de Finanzas a consignar en la institución 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”, recursos de fondos nacionales hasta un monto de 30.0 millones de Lempiras provenientes de las asignaciones de las instituciones del sector público vinculadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, para la creación de un fondo para el financiamiento climático, administrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, constituyendo este un mecanismo ágil y permanente para el financiamiento de los sectores afectados; dicho fondo podrá captar otros recursos provenientes de fuentes externas, sean éstos de préstamos o donación.

ARTÍCULO 100.- Todas las Instituciones del Sector Público que ejecuten programas y proyectos de inversión pública

ya sea con fondos nacionales, externos o bajo la modalidad APP deberán registrar el contrato original y sus respectivas modificaciones si las hubiere en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas de Honduras (SNIPH) para el respectivo seguimiento.

Cuando el proyecto sea financiado con fondos nacionales el análisis será en base a la Ley de Contratación de Estado, en caso que sea financiado con recursos externos, se aplicará la normativa del organismo financiero correspondiente, en seguimiento al Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado y las APP bajo el marco legal aplicable.

El incumplimiento a esta disposición dará lugar a que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Inversiones Públicas proceda a la inhabilitación temporal del código asignado en el SNIPH hasta el cumplimiento de lo establecido en este Artículo.

Una vez suscrito el instrumento correspondiente, la institución estará obligada a realizar la respectiva publicación en el portal de HonduCompras de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

ARTÍCULO 101.- Las Unidades Ejecutoras de Programas y Proyectos, previo a suscribir contratos de obras, bienes, servicios o suministros cuya fecha de cierre trascienda la fecha de finalización del proyecto, previamente deberán solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la ampliación de plazo respectivo.

Asimismo, los contratos independientemente de su fuente de financiamiento que trascienda el Período de Gobierno deberán ser aprobados por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 102.- Las modificaciones entre categorías de inversión y componentes, independientemente de la fuente de financiamiento, deberán contar con Dictamen Técnico de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP).

Es requisito obligatorio que la Unidad Ejecutora presente a la Dirección General de Inversiones Públicas la siguiente información:

1. Presupuesto aprobado y modificación propuesta por categoría de inversión/componente;
2. Recursos comprometidos y disponibilidades del proyecto por categoría de inversión/componente;
3. Informe de ejecución física y financiera acumulada del proyecto; y,
4. Justificaciones correspondientes.

En el caso de los Programas y Proyectos financiados con Fondos Externos la DGIP emitirá Dictamen técnico previo a la gestión ante los Organismos Internacionales por parte de la Dirección General de Crédito Público.

ARTÍCULO 103.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a trasladar a la Institución 449 “Servicios Financieros de la Administración Central”, previo dictamen de la Dirección General de Inversión Pública, los saldos disponibles de contraparte nacional de los proyectos de Inversión Pública que hayan cumplido el plazo de vigencia del convenio y realizada su liquidación, con el propósito de optimizar los recursos del Estado, a fin de atender requerimientos de otros proyectos.

ARTÍCULO 104.- Todos los contratos de inversión pública, sujetos a la Ley de Contratación del Estado o Ley de Compras Eficientes a través de Medios Electrónicos, que celebre la Administración Pública, así como sus modificaciones, deberán ser registrados en el Sistema HonduCompras, a más tardar 30 días después de ser suscritos y remitir copia certificada de cada contrato a la Dirección General de Inversiones Públicas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

X. DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 105.- Las modificaciones a la estructura de puestos, dictaminadas por la Dirección General de Servicio Civil, u otras regidas por Leyes Especiales, deben ser autorizadas mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, estas modificaciones

deben ser financiadas con el presupuesto aprobado a cada Unidad Ejecutora de la Administración Central.

En el caso de modificaciones a la estructura de puesto de las instituciones descentralizadas que no impliquen incrementos salariales, éstas deberán ser autorizadas por el órgano superior de decisión de cada institución y las mismas deben contar con su financiamiento a lo interno de su presupuesto.

La contravención a este Artículo estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 5 de la presente Ley.

ARTÍCULO 106.- Cuando se creen plazas o se pretenda realizar cualquier acción de personal, debe seguirse el procedimiento a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos (SIARH) del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para el personal administrativo de la Administración Central y en caso del Personal Docente del Despacho de Educación debe hacerse a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD). Previo a iniciar estos procesos se debe contar con la estructura de puestos y el presupuesto asignado, mismos que deberán ser confirmados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Previo a la creación de nuevos puestos en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos, la Dirección General de Servicio Civil deberá proceder a la clasificación de los mismos. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto no dará trámite a dichas creaciones si no se cuenta con el Dictamen correspondiente.

La estructura de puestos debe ser generada en la Dirección General de Servicio Civil o en la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes según corresponda.

Se exceptúa a las Universidades Estatales, las cuales pondrán directamente contratar personal docente en el más alto nivel cuando para el óptimo desarrollo de las mismas sea necesario, siempre y cuando cuenten con la disponibilidad de recursos presupuestarios.

ARTÍCULO 107.- La elaboración de las planillas de pago del personal incorporado al Régimen de Servicio Civil, Servicio Excluido, Jornales y Contratos y demás estatutos especiales, con excepción del regido por el Estatuto del Docente Hondureño, se sujetará al nuevo Sistema de Administración de los Recursos Humanos (SIARH), el cual es rectorado por la Dirección General de Servicio Civil, como un módulo del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

El Sistema de Administración de Recursos Humanos Docente (SIARHD) debe tener o desarrollar interfaces, con el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), para efectos de registro y pago electrónico.

ARTÍCULO 108.- La contratación de personal temporal (subgrupo de gasto 12000), se limitará a las asignaciones y montos aprobados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

Con el fin de regular estas asignaciones se prohíben las ampliaciones por modificaciones presupuestarias para este subgrupo del gasto, con excepción de los ajustes por salario mínimo siempre y cuando la institución cuente con la disponibilidad presupuestaria, reintegros por orden judicial y salarios caídos; así como, los casos excepcionales para el sector Salud, cuando por la naturaleza de sus funciones se requiera la contratación de personal médico interino para el normal funcionamiento mientras se concluye el proceso de concurso (objeto 12910 Contratos Especiales).

Esta norma es de aplicación para todas las fuentes de financiamiento, exceptuando los recursos provenientes de Donaciones.

Los(as) titulares, las(os) Jefes de Unidades Ejecutoras y las Gerencias Administrativas contratantes son responsables directa y exclusivamente en la selección del personal, la que se debe efectuar en base a competencias, habilidades, destreza, méritos académicos, probidad y otros requisitos de idoneidad considerados necesarios para el cumplimiento eficiente del cargo a desempeñar.

Estos contratos tienen vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto, al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo. Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones.

Se prohíbe nombrar personal no permanente (12000) cuando en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de las Secretarías de Estado o su equivalente en el resto de las Instituciones del Sector Público existan plazas aprobadas para el desempeño de las funciones objeto del contrato.

Los funcionarios que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen.

ARTÍCULO 109.- El Objeto específico 12200 jornales, será exclusivo para pagar personal cuyo salario se establezca por día o por hora, y en ningún caso debe servir para pagar personal que desempeñe funciones administrativas o técnicas.

Se prohíbe la contratación de personal cuyas funciones sean diferentes a las que corresponde a la naturaleza del trabajo como jornales, en tales casos la responsabilidad directa recaerá sobre el o los funcionarios que contravengan lo dispuesto en este Artículo. Este personal no se clasifica como permanente para ningún efecto, asimismo, no se deberá considerar bonificación por vacaciones en la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 110.- A los servidores del gobierno central bajo modalidad de contrato, bajo el objeto 12100 que voluntariamente soliciten la resolución del contrato por mutuo consentimiento, el Estado les podrá conceder indemnización conforme al beneficio que se les otorga a los empleados regidos por la Ley de Servicio Civil.

Para acceder a este beneficio el servidor público bajo esta modalidad debe reunir los requisitos siguientes:

1. Que se haya resuelto el contrato por mutuo consentimiento;
2. Que el beneficiario no sea participante de ninguno de los sistemas de previsión social del Estado;
3. Tener contratos suscritos por lo menos en 10 períodos presupuestarios consecutivos; y,
4. En caso de enfermedad terminal o incapacidad permanente este beneficio procederá sin requisito alguno.

El otorgamiento y aplicación de este beneficio se registrará por lo dispuesto en el reglamento de estas disposiciones

Este beneficio también aplicará aquellos servidores públicos que desempeñen cargos de servicio excluido siempre que hayan laborado de forma consecutiva por un período no menor de tres (3) años.

ARTÍCULO 111.- Para el pago de los sueldos del personal diplomático, consular o que ostenten cargos de representación en el exterior, efectuadas las deducciones correspondientes, se aplicará conforme a la Ley de Servicio Diplomático y Consular.

Cualquier cargo adicional que se genere por diferencial cambiario deberá ser cubierto con su propio presupuesto.

ARTÍCULO 112.- Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales, siempre y cuando presenten la correspondiente acta de suspensión del beneficio de jubilación extendida por el respectivo instituto de previsión, con excepción de los jubilados que hayan prestado sus servicios en la docencia y en la Salud.

ARTÍCULO 113.- Las instituciones del Gobierno Central, Descentralizadas y Desconcentradas, no podrán afectar fondos provenientes de cualquier clase de préstamo o donación, con el fin de efectuar complementos o aumentos salariales u otorgar sobresueldos a los servidores públicos.

ARTÍCULO 114.- Todos los funcionarios del Gobierno Central, e Instituciones Desconcentradas comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil gozarán del derecho

a disfrutar vacaciones anuales no remuneradas otorgadas conforme a los periodos establecidos por dicha Ley, siempre y cuando ocurran las siguientes circunstancias:

1. Que esté fuera del Régimen que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento de Aplicación; y,
2. Este derecho se adquiere después de cumplir el primer año de servicio en forma ininterrumpida.

En el caso de que por exigencias de trabajo los Funcionarios del Gobierno Central e Instituciones Desconcentradas no hubiesen disfrutado del tiempo de vacaciones en base a Ley, éstos tendrán derecho al pago de las mismas. Para estos efectos, deberán cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 128 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 115.- Se prohíbe el nombramiento de personal por Acuerdo en calidad de excluido, en puestos que no se encuentren comprendidos en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil.

ARTÍCULO 116.- Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público.

En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización y/o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio, formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado.

El funcionario que violente lo establecido en el párrafo primero de este Artículo, y realice un nombramiento bajo la modalidad de acuerdo, estará sujeto a la aplicación de una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos.

ARTÍCULO 117.- Los nombramientos de personal en plazas vacantes, se permitirán únicamente cuando se les asigne el salario base.

La fusión de plazas para la creación de una nueva, se permitirá siempre y cuando se genere un ahorro del treinta por ciento (30.0%) del monto total de las plazas fusionadas; y, se prohíbe la creación de plazas originadas por la división de una misma plaza.

ARTÍCULO 118.- Con el propósito de imprimir mayor eficiencia y eficacia en el desempeño de las instituciones de la Administración Central, Órganos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas, se deberá cancelar por lo menos un sesenta por ciento (60%) de las plazas vacantes existentes al 31 de diciembre del año 2017, excepto aquellas plazas de servicio docente, de atención a la salud y seguridad.

La Dirección General de Servicio Civil y Órganos equivalente en el resto de las instituciones del Sector Público deberán remitir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a más tardar el 30 de enero de 2018 los informes correspondientes en los que se demuestre las acciones realizadas en cumplimiento a la presente disposición.

Las Gerencias Administrativas de cada institución a través de las Subgerencias de Recursos Humanos deben dar cumplimiento a lo establecido en esta disposición.

ARTÍCULO 119.- Las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados, presentarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, específicamente a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el 31 de enero del 2018, el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 conforme al formato proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Este deberá contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios que se les otorgan. Asimismo, dicho anexo, deberá actualizarse de conformidad a los cambios que se presenten durante el presente Ejercicio Fiscal.

Las Gerencias Administrativas de cada institución a través de las Subgerencias de Recursos Humanos deben dar cumplimiento a lo establecido en esta disposición.

ARTÍCULO 120.- A fin de garantizar el cumplimiento del Decreto Ejecutivo PCM-021-2016, contentivo de los Lineamientos relacionados con el registro y control de los servidores públicos. Los sueldos de todos los empleados y funcionarios de las instituciones del Gobierno Central, Descentralizada y Entes Desconcentrados deberán registrarse mes a mes en el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP) de acuerdo a su mecanismo de pago (catorcenal, mensual, quincenal, entre otros), lo anterior para los Empleados registrados en el Grupo de Servicios Personales, financiados con Fondos del Tesoro Nacional, Recursos Propios o Fondos Externos.

Asimismo, se deben registrar en este Sistema, todos los Consultores que reciban honorarios profesionales y que se encuentren registrados bajo el Grupo de gasto de Servicios No Personales (subgrupo 24000) financiados con cualquier fuente, esto con el único propósito de tener un mejor control de los recursos destinados a consultorías y sin que estos se consideren bajo ninguna circunstancia como empleados permanentes o temporales de las instituciones del Estado, en consonancia con lo establecido en el Artículo 73 de esta Ley.

En el caso de la Administración Central, el mecanismo único de pago para las instituciones será a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI); en el caso de las Instituciones de la Administración Descentralizada su proceso de pago lo continuarán realizando mediante sus respectivos mecanismos.

El incumplimiento de esta disposición, dará lugar a que se afecte la entrega oportuna de los desembolsos que realiza la Tesorería General de la República para cada una de las Instituciones. Asimismo, los Gerentes Administrativos y Gerentes o Subgerentes de Recursos Humanos que contravengan estas disposiciones serán solidariamente responsables por un monto de 10 salarios mínimos.

ARTÍCULO 121. Las instituciones tales como: Ministerio Público, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la Procuraduría General de

la República (PGR), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH) y Registro Nacional de las Personas (RNP), serán responsables de registrar las fichas de sus empleados y cargar sus planillas que devengan de acuerdo a su mecanismo de pago en el Sistema de Registro y Control de Servidores (SIREP), con el objetivo de ordenar el proceso de registro del talento humano, el cual debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente.

Asimismo, deben registrar la ejecución del gasto en el SIAFI identificando la persona natural o jurídica que provee servicios y/o bienes a las instituciones, propiciando con lo anterior la transparencia y la consolidación de las finanzas públicas.

Las Tesorerías o su equivalente por cada Institución llevarán a cabo la priorización de los pagos a través del SIAFI de acuerdo a sus necesidades para el cumplimiento de las metas institucionales.

ARTÍCULO 122.- Las Instituciones Descentralizadas, se limitarán al número de plazas y montos que han sido aprobados en su presupuesto y que figuran en su Dictamen aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas.

La reasignación de funciones, renombramiento de plazas y cualquier otra acción relacionada con la planta laboral, es una gestión de carácter administrativa de cada institución Descentralizada, por lo que es responsabilidad exclusiva de la autoridad institucional llevar a cabo estas acciones, las cuales deben contar previamente con la autorización del máximo órgano de decisión. No obstante lo anterior, la Institución Descentralizada que realice estas acciones deberá efectuar los ajustes que competan en el SIREP; asimismo, debe tomar en consideración la normativa legal vigente en materia de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 123.- Las obligaciones derivadas por el pago de prestaciones, cesantías e indemnizaciones establecidas en la Ley, serán canceladas y asumidas por el Estado, con el presupuesto asignado a la institución donde el servidor público prestaba sus servicios. De igual manera cada institución deberá

asumir el pago por sentencias firmes independientemente de su naturaleza.

No será responsable de forma personal o solidaria el funcionario titular de la unidad nominadora ni ningún otro funcionario o empleado público que intervenga en los actos administrativos que den lugar al pago de tales beneficios e indemnizaciones. Si por cualquier circunstancia el pago de estos no se hace efectivo y el Estado fuere demandado y vencido judicialmente tampoco este hecho hará responsables a los funcionarios o empleados públicos

ARTÍCULO 124.- Se autoriza a las Instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado para que, cuando un servidor del Estado renuncie, sea despedido o cesanteado y no haya causado el pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo, Décimo Cuarto Mes de Salario, como compensación social, vacaciones o cualquier otro beneficio que conforme a Ley o Contratación Colectiva corresponda; el pago proporcional de éstos se haga efectivo al momento de ocurrir el despido o renuncia; sin esperar los meses establecidos para hacer la liquidación.

ARTÍCULO 125.- El pago del Décimo Tercer Mes de Salario en concepto de Aguinaldo y Décimo Cuarto Mes de Salario como compensación social se otorgará también a los funcionarios, personal por jornal y por contrato del Sector Público, que estén comprendidos en el Grupo 10000 de Servicios Personales. Con excepción del objeto del gasto 12910.

ARTÍCULO 126.- Para el cálculo de las horas extraordinarias se debe cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de estas Disposiciones Generales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31 numeral 1), inciso c) de la Ley de Equidad Tributaria, contenida en el Decreto No.51-2003 de fecha 3 de Abril de 2003, el personal de Servicio de Tránsito Aéreo (Controladores Aéreos) y de Servicios de Información Aeronáutica (Plan de Vuelo) dependientes de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y Personal de Seguridad, Transporte y Emisión, y Tesorería del Banco Central de

Honduras y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, ligados a las labores de custodia, traslado y manejo de valores, se incorporan dentro de las excepciones a que hace referencia dicho precepto legal, relacionado con la autorización y pago del tiempo extraordinario. Se excluye del pago de horas extras a los funcionarios siguientes: Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado, Secretario(a) General, Directores Presidenciales, Directores(as) y Subdirectores(as) Generales, Directores(as) y Subdirectores(as), Jefe(a) Auditor(a) Interno(a), Gerente Administrativo, Gerentes, Subgerentes, Asesor(a) Legal, Presidentes(as) Ejecutivos(as), Secretarios(as) Ejecutivos(as) y Rectores(as) y puestos similares no importando la denominación del puesto.

ARTÍCULO 127.- Los salarios de los empleados y funcionarios de las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados, ya sean de carácter permanente, por contrato o cualquier otra modalidad que ingresen al servicio público durante la vigencia del presente Decreto, deben guardar relación con las remuneraciones que devengan los de igual categoría en la Administración Central.

Para efectuar el seguimiento y monitoreo de los sueldos y salarios, de las Instituciones de la Administración Descentralizada y los Entes Desconcentrados sin excepción alguna, deben enviar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la planilla completa que contenga al personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre. Asimismo para efectos estadísticos y de control, las Instituciones Descentralizadas deben enviar mensualmente la relación de personal en los formatos proporcionados a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas desglosado en sus distintas categorías y clasificadas por género, dicha relación deberá ser consistente con los datos ingresados por la institución en el Sistema de Registro y Control de Servidores Públicos (SIREP).

ARTÍCULO 128.- Los ahorros en las asignaciones de sueldos básicos Personal Permanente, derivados de la cancelación de

plazas, por la creación de plazas por fusión, plazas vacantes transitoriamente, plazas que devengan un sueldo menor que lo presupuestado o por la cancelación de personal supernumerario en el Sector Público, no deben emplearse para aumentos de sueldos, ajustes, nivelaciones, y/o nombramiento de personal de emergencia ni ser transferidos para otro fin; excepto:

1. Para la creación de plazas previo dictamen favorable de la Secretaría Estado en el Despacho de Finanzas, cuando se trate de personal que por la naturaleza de sus funciones, se requiera para el normal funcionamiento de cualquier órgano del Estado; y,
2. Para satisfacer necesidades urgentes e imprevistas, tales como:
 - a) Gastos de Emergencia, decretada por el Presidente de la República;
 - b) Conmoción interna o calamidad pública;
 - c) Pago de prestaciones laborales y/o cesantías; y,
 - d) Pago de Demandas Laborales por orden judicial, en los casos que no se cuente con otra fuente de financiamiento.
 - e) Con los ahorros que generen las plazas que quedaren vacantes del personal docente del Despacho de Educación por jubilación, pensión, defunción o por cualquier otra causa, se reinvertirán en un cien por ciento (100%) en los programas y proyectos del Despacho de Educación para mejorar la cobertura y calidad de la Educación en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, asimismo se podrán crear plazas de docentes de primer ingreso asignándoles el sueldo base que establece la Ley.

ARTÍCULO 129.- Con base a lo establecido en el Decreto No. 18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente ejercicio fiscal quedan congelados los aumentos salariales en las Secretarías de Estado e Instituciones Desconcentradas.

Se exceptúa de lo anterior aquellas instituciones que cuentan con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar, para lo cual la institución pública deberá acompañar a la solicitud de dictamen, el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad de dicho beneficio y el mismo no puede exceder la variación interanual del índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el BCH al cierre del 2017.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto procederá a realizar la revisión y análisis correspondiente y emitirá el Dictamen respectivo.

ARTÍCULO 130.- Cualquier incremento salarial que se pretenda otorgar en las instituciones Descentralizadas en el presente ejercicio fiscal, estas deberán demostrar que cuentan con la respectiva disponibilidad financiera y presupuestaria que respalde el beneficio a otorgar, para lo cual la institución pública deberá acompañar a la solicitud de dictamen, el Estudio Económico y Financiero que acredite la sostenibilidad de dicho beneficio.

De otorgar algún incremento en estas instituciones, el mismo no deberá exceder la variación interanual del índice de precios al consumidor (IPC) establecido por el Banco Central de Honduras (BCH) al cierre del 2017, excepto aquellas instituciones con contratos colectivos ya negociados en las que se deberá considerar el porcentaje ya negociado en la contratación colectiva siempre que los mismos puedan ser cubiertos tanto presupuestaria como financieramente sin que implique una erogación para el Tesoro Nacional; de requerirse nueva negociación, la misma deberá ajustarse a lo establecido en esta disposición y solicitar la opinión de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 131- Los sueldos que devengan los Secretarios(as) y Subsecretarios(as) de Estado serán los que figuren aprobados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios Básicos de la Administración Central, el cual es parte integral del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 132.- El Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO), a partir del año dos mil diecisiete (2017), deberá cancelar los salarios correspondientes a los(as) docentes contratados por dicho programa mediante depósito a sus respectivas cuentas bancarias. Para tal efecto, deberá contar con la plataforma tecnológica que posibilite la realización de los pagos y la conectividad con los sistemas de administración financiera y control de recurso humano del Estado; como ser el SIAFI y SIREP. El cumplimiento de lo anterior, será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la administración del referido programa, y coordinado con la Dirección General de Talento Humano de la misma Secretaría.

ARTÍCULO 133.- En el Sector Magisterial (docente) no se permitirá la división de plazas de maestros, originadas por jubilación, plazas vacantes o canceladas con el propósito de complementar horas clases de maestros, únicamente se autoriza cuando se destinen a la contratación de docentes estrictamente frente a alumnos al que se asignaría el salario base para suplir las necesidades en las escuelas unidocentes en la modalidad de pre-básica y básica.

ARTÍCULO 134.- Para el personal sin Título Docente o que no cumpla con los requisitos para optar a una plaza de docente y que por esta razón estén contratados como docente interino, a partir del mes de Febrero del año 2016, el período del contrato deberá ser efectivo a partir del mes de febrero concluyendo en el mes de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 135.- Para los docentes bajo la modalidad del Sistema de Educación Media a Distancia (SEMED), la contratación deberá realizarse para los períodos de febrero a junio y de julio a noviembre de cada año en su caso.

ARTÍCULO 136.- Toda acción de traslado de plaza o personal docente, previo a su aprobación debe contar con la plaza o la persona que la va a sustituir, debiendo notificar previamente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que realice la emisión de la Resolución Interna, la modificación presupuestaria y del Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios

Básicos. Para este propósito se debe acompañar la justificación del movimiento.

En relación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, toda persona que por cualquier motivo haya sido trasladada a una zona, región o diferente al área donde está presupuestada la plaza, debe retornar al sitio en el cual fue nombrado. Se exceptúan los cargos para los cuales la instancia que aceptó el traslado asume presupuestariamente su responsabilidad sin perjuicio de la que originalmente realizó el nombramiento.

ARTÍCULO 137.- El nombramiento de maestros(as) y/o la asignación de funciones en los centros educativos de todos los niveles bajo la modalidad Ad honorem, se podrá realizar siempre que el prestador del servicio declare en dicho nombramiento, que el mismo es Ad honorem y que no genera ni generará responsabilidad económica alguna al Estado.

La contravención a esta norma hará responsable personalmente del pago de estos servicios a los funcionarios o empleados que autoricen tales acciones.

ARTÍCULO 138.- Los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, que tengan que participar en eventos oficiales fuera del país, invitados por instituciones u organismos internacionales, podrán participar siempre y cuando los viáticos y otros gastos de viaje sean cubiertos en su totalidad por los patrocinadores; únicamente se reconocerá el pago de impuestos aeroportuarios de salida del país, siempre y cuando en el costo del boleto aéreo no esté incluido.

Cuando los funcionarios o empleados del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado participen en eventos oficiales fuera del país debidamente justificado, con recursos del Estado, se limitará a dos (2) participantes por Institución, además en todo caso a nivel general no se autorizará ningún tipo de complemento cuando se les proporcionen viáticos por el organismo patrocinador del evento.

Cuando se trate de misiones especiales que se realicen en representación del país no habrá límites en su representación,

siempre y cuando sean autorizadas por la Presidencia de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo.

Se exceptúa de lo establecido en esta disposición, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el trabajo de supervisión financiera consolidada que realiza en forma conjunta con entidades tanto a nivel nacional como internacional, manteniendo vínculos con instituciones regionales y mundiales necesarios para cumplir con su cometido principal de ejercer la vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras y de otras instituciones públicas y privadas reguladas, incluyendo lo relacionado a la prevención y el combate al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con el Acuerdo Intergubernamental FACTA con el Gobierno de los Estados Unidos de América; la que para todos sus viajes al exterior, deberá regirse por las disposiciones contenidas en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 139.- Las asignaciones presupuestarias para becas pueden ser utilizadas siempre que se tome en consideración lo siguiente:

1. La suscripción de un compromiso con fuerza ejecutiva y de ejecución inmediata (Pagaré o Letra de Cambio) así como el contrato entre el becario y las instituciones del sector público, orientado a obligar a aquel a que en reciprocidad a la ayuda financiera recibida, trabaje para la dependencia que lo postuló por un tiempo no menor al doble del que dure la ayuda financiera para la realización de los estudios, a la comprobación fehaciente de haber obtenido el título o grados respectivos. En caso de no dar cumplimiento a estas condiciones el becario se obliga a la devolución de las cantidades otorgadas, en la moneda en que fueron recibidas o su equivalente al tipo de cambio vigente al momento de obligarse a la devolución. Solamente por motivos de fuerza mayor suficientemente comprobada a criterio de la Administración a través de la institución que le

haya postulado, quedará el becario exento de dicha responsabilidad;

2. Que el Estado garantice al personal permanente becado el trabajo en la plaza que ocupa en la fecha que se le autorice estudiar dentro o fuera del país y que a su retorno le asignen funciones de conformidad a su nivel de estudio y de ser posible el salario correspondiente de acuerdo al nivel de estudios alcanzado; y,
3. Que las becas que se otorguen dentro y fuera del país sean para el personal permanente (objeto 11100).

No obstante lo aquí dispuesto, la dependencia que haya auspiciado una beca puede autorizar al becario para que cumpla con esta obligación prestando sus servicios en una dependencia gubernamental distinta a la que le concedió la beca.

Tienen preferencia las solicitudes de beca donde las concursantes sean mujeres que cuenten con un patrocinio de financiamiento parcial o total de instituciones u organismos nacionales, internacionales o de Gobiernos cooperantes, pudiéndose otorgar becas totales o parciales a personas particulares, siempre que medie un convenio con tales organismos que expresamente lo establezca. El Estado se reserva el derecho de contratación de estas personas, luego de finalizada la beca y obtenido el respectivo título.

En caso que la duración de este beneficio no exceda de un (1) mes o cuando se trate de becas, estudios o seminarios a desarrollarse en el país o en el exterior, su otorgamiento se formalizará mediante oficio del jefe de la dependencia en la Administración Central, en las Instituciones Descentralizadas, se hará mediante oficio del titular de éstas y en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

Si la duración de la beca excede de un (1) mes la autorización o extensión se hará mediante Acuerdo Ministerial, cuando se trate de los Despachos de Estado, en el caso de Órganos

Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas la autorización se hará mediante resolución del Órgano Directivo, en el Poder Judicial y Poder Legislativo se hará mediante su reglamentación interna.

En todos los casos el financiamiento de los estudios debe ser atendido con los recursos consignados para tal fin en el presupuesto de cada institución de la Administración Central, Organismos Desconcentrados e Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 140.- La obligación que el Estado tiene de efectuar el pago en concepto del medio del uno por ciento (1/2 del 1%) del monto total de sueldos y salarios permanentes de la Administración Central, como aporte patronal al Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se limitará a la asignación aprobada en el Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 141.- La contribución patronal que paga el Estado a los Institutos de Previsión Social no puede exceder del porcentaje establecido en sus respectivas Leyes.

Las asignaciones destinadas para el pago de la contribución patronal a los Institutos antes indicados no pueden ser transferidas para otro propósito.

Asimismo, los aportes tanto patronales como laborales de los servidores públicos, deben ser enterados íntegramente a los institutos de previsión en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

El incumplimiento de esta Disposición estará sujeto a las sanciones estipuladas en el Artículo 5 de la presente Ley.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumpla este Artículo será responsable solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 142.- Las deducciones del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios, empleados y contratistas del

sector público y cualquier otro tipo de deducción o retención que se realice de los pagos a favor de los proveedores de bienes y/o servicios o de los empleados, deben ser enteradas íntegramente por las instituciones respectivas en el mes que corresponda, quedando terminantemente prohibido destinarlos para otros fines.

Los Titulares y Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, que incumplan este Artículo serán responsables solidarios financieramente por todas las obligaciones que generen sin perjuicio de la responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 143. Los servidores públicos que laboren en la Dirección General de Protección a Defensores de Derechos Humanos, devengarán salarios acorde a sus responsabilidades, capacidades especiales y riesgo profesional; para tal efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitirá la Resolución interna correspondiente al Dictamen de la Dirección General de Servicio Civil, cumpliendo con lo establecido en la normativa legal vigente.

XI. DE LAS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

ARTÍCULO 144.- Sin perjuicio del límite establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto y con el propósito de agilizar las inversiones financieras de las Instituciones de Previsión Social y de las Instituciones Financieras del Estado, se autoriza a estas instituciones a incorporar los excedentes de sus ingresos al presupuesto de ingresos y egresos del presente ejercicio fiscal, previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir estos recursos en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

Asimismo, los ingresos adicionales generados de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, podrán destinarse también al pago de gastos operativos relacionados con el servicio que prestan dichos institutos de Previsión Social e Instituciones Financieras con base a sus propias leyes, observando el

cumplimiento de las normas presupuestarias contenidas en la presente Ley y previo Dictamen de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de su órgano técnico especializado debe supervisar que las inversiones financieras realizadas por estas instituciones cumplan con las normas y/o criterios técnicos establecidos.

ARTÍCULO 145.- Para la ejecución del presupuesto del presente ejercicio fiscal, los institutos de previsión, INPREMA, INJUPEMP, INPREUNAH e IPM, deberán obtener una Concesión Neta de Prestamos igual o menor a cero, es decir que los otorgamientos de préstamos deberán ser igual o menor al monto de la recuperación de los mismos, esta disposición aplicará al IHSS en caso que este instituto sea autorizado para el otorgamiento de préstamos a sus afiliados.

ARTÍCULO 146.- El Superávit que reflejan los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social podrán ser utilizados para inversiones financieras de compra de títulos valores, letras de la Tesorería General de la República y Banco Central de Honduras, depósito a plazo, compra de acciones y cualquier otro instrumento tipificado como Valor en el Artículo 40 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones, así como los límites establecidos por instrumento en el mismo Reglamento (Acta No. 1148 de la CNBS, publicada en la Gaceta No. 34418 del 16 de agosto de 2017).

ARTÍCULO 147.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, previo a cualquier modificación en la estructura de beneficios a los afiliados activos, pensionados y jubilados de sus sistemas, incluyendo cambios en la periodicidad de pago e incrementos en los montos de las pensiones deberán obtener autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para lo cual deben presentar a la CNBS la solicitud correspondiente, adjuntando a la misma el estudio técnico actuarial que respalde la capacidad financiera del Instituto.

Asimismo, la revaloración de pensiones no podrá exceder el índice de inflación anual y para su otorgamiento la institución

debe contar con la capacidad presupuestaria y financiera, respaldada por el estudio técnico actuarial que corresponda.

ARTÍCULO 148.- Los Institutos Públicos de Previsión y Seguridad Social, deberán remitir a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en forma mensual a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, el detalle de las inversiones financieras que mantienen en el Sistema Financiero Nacional.

ARTÍCULO 149.- La Empresa Nacional Portuaria (ENP) debe transferir a la Administración Central la cantidad de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L85,000,000.00).

Se prohíbe a la ENP trasladar dicha Transferencia hacia un fin distinto para el que fue aprobada conforme a Ley o ejecutada a favor de un beneficiario diferente.

El valor descrito en este Artículo debe enterarse a la Tesorería General de la República, de conformidad con el calendario de pagos que elaboren conjuntamente entre ésta y la Institución antes referidas el cual deberá estar consensuado a más tardar el 31 de enero de 2018; la fecha máxima de pago no debe exceder del último día de cada mes y la última cuota debe estar depositada a más tardar el 30 de Noviembre. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas queda facultada a solicitar al Banco Central de Honduras que debite automáticamente de las cuentas bancarias que esta institución mantengan en dicho Banco y/o en el resto del Sistema Financiero Nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

No obstante a lo establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas puede autorizar y disponer, en caso que la situación financiera de esta Institución lo permitan, fondos adicionales o complementarios para atender programas y proyectos que el Gobierno considere necesarios, previa aprobación del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 150.- De la transferencia consignada en el Artículo anterior para la Administración Central proveniente de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), se destinará un monto de DIECIOCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L18,000,000.00) para financiar la operatividad de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), atendiendo lo establecido en el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo PCM-050-2013, que reforma la Ley de Creación de la CNPP PCM-002-2004.

La CNPP, deberá ajustar su POA y Presupuesto del 2018 a la cifra aprobada en la presente Ley, así mismo deberá presentar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Gerencia Administrativa, los correspondientes informes mensualmente tanto del avance físico como el financiero; lo anterior será condicionante para los desembolsos correspondientes.

ARTÍCULO 151.- Las modificaciones presupuestarias de las Instituciones Descentralizadas se rigen por lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, así como también por las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto. Se exceptúan aquellas operaciones relacionadas con el servicio de la deuda y variaciones cambiarias, realizadas por el Banco Central de Honduras, las que deben ser aprobadas por su Directorio e informar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control.

No obstante lo anterior, se autoriza a las Instituciones Descentralizadas que generen recursos propios, proceder a la incorporación de los mismos exceptuándola de la aplicación del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto, siempre y cuando se demuestre la disponibilidad de los recursos a incorporar y que el total de la proyección de ingresos aprobados se haya recaudado en un cien por ciento (100.0%).

ARTÍCULO 152.- El Presupuesto de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), incluye recursos destinados a financiar el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) para la electrificación rural, dichos recursos no pueden

ser utilizados por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), para fines distintos de aquellos para los cuales fueron autorizados. Únicamente el Congreso Nacional indicará el uso de los fondos a través de su Presidencia.

ARTÍCULO 153.- Se autoriza a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a readecuar la deuda a mediano plazo en las mejores condiciones financieras hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (L 2,500,000,000.00) otorgada para el cierre fiscal 2017 por el Sistema Bancario Nacional para el pago a proveedores de energía térmica y renovable. La ENEE, deberá proceder al registro contable de la deuda asumida y su incorporación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del 2018 de la Empresa, pero dichas operaciones contables no tendrán ninguna implicación de salida de efectivo del flujo de caja durante el ejercicio fiscal 2018.

La Readecuación de la deuda forma parte del diseño y del proceso de estructuración gradual de re perfilamiento de deudas vigentes de corto a mediano y largo plazo que viene ejecutando la ENEE para mejorar el flujo financiero de la empresa y cubrir su déficit operacional mientras avanza en su proceso de saneamiento y reforma financiera.

ARTÍCULO 154.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que se incorpore en el presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Fiscal 2018 de la Comisión Nacional Pro- Instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), la cantidad de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.8,000,000.00), fondos remanentes del proyecto “SEMILLEROS DEL FUTURO” incorporados en el presupuesto del 2017 según Decreto No.42-2017 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 4 de Septiembre de 2017, pero no ejecutados en dicho período, afectando las siguientes estructuras: En el Presupuesto de Ingresos: GA 01-Rubro de gasto 18101 transferencias y donaciones Corrientes de la Administración Central y el Presupuesto de Gastos: GA 01- UE 01 -Fte 11- Org 01 -Prg 11- Spg 00- Pry 00 -Aob 002 - objeto de gasto 41120 Construcción de Bienes

de Dominio Público por un monto total de OCHO MILLONES DE LEMPIRAS (L8,000,000.00).

ARTÍCULO 155.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada y Entes Desconcentrados están obligadas a presentar a más tardar diez (10) días después de finalizado el mes, los Estados Financieros y demás información necesaria para el continuo seguimiento de la situación financiera de las mismas cumpliendo para su presentación con los requerimientos establecidos en las Normas Internacionales de Contabilidad; dicha información deberá ser remitida en formato digital a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas específicamente a la Contaduría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, a la Dirección de Política Macro Fiscal y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas.

ARTÍCULO 156.- Las Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas operando fuera del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), enviarán a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a más tardar el 30 de enero del año 2018, el inventario de bienes de uso y consumo existentes al 31 de Diciembre del Ejercicio Fiscal 2017, así como un detalle de las pérdidas de estos inventarios.

Asimismo, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6 del Decreto Legislativo 274-2010, de la creación y función de la Dirección Nacional de Bienes: “La responsabilidad sobre la administración de los bienes muebles e inmuebles corresponde a los titulares de las gerencias administrativas de la institución correspondiente en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado”; y el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-047-2015, “La responsabilidad sobre los bienes muebles e inmuebles que forman parte del inventario o han sido consignados a cada institución o dependencia del sector público, corresponde a los titulares de las gerencias administrativas o departamentos de administración de las mismas instituciones o dependencias del sector público.

Todas las Instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben registrar los bienes muebles e

inmuebles en el subsistema de bienes nacionales del sistema de administración financiera integrada (SIAFI) de acuerdo a la programación que se establezca en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, la falta de cumplimiento a las actividades y fechas establecidas afectarán los desembolsos oportunos que realice la Tesorería General para cada una de las instituciones.

ARTÍCULO 157.- Con el fin de generar ahorros, las reuniones de Juntas Directivas u Órganos Directivos de las Instituciones Descentralizadas deberán realizarse con los miembros y representantes que dispongan sus Leyes respectivas, así mismo se deberá evitar gastos adicionales derivados de la celebración de sesiones llevadas a cabo fuera de su sede.

ARTÍCULO 158.- Todas las Instituciones de la Administración Descentralizada que tengan consignado en su presupuesto transferencias para el Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA), deberán hacer efectiva dicha transferencia antes de finalizar el mes de Octubre de 2018, así como también cualquier otra transferencia consignada en sus presupuestos.

Para realizar la gestión de pago de dicha transferencia, el IHADFA debe remitir a cada institución el recibo correspondiente con el monto total de la transferencia o con el valor que se haya acordado entre las partes (IHADFA e Institución) como programación.

En el caso particular de los institutos de previsión y seguridad social (IHSS, INPREMA, INJUPEMP, IPM e INPREUNAH), dicha transferencia debe ser financiada con los recursos adicionales que perciban dichas instituciones, recursos distintos a los aportes y/o contribuciones que reciben de los afiliados al sistema.

Asimismo, todas las instituciones de Sector Público que actualmente tienen pendiente realizar transferencias de años anteriores al IHADFA, deben proceder a hacer efectivo el

pago de las mismas con el presupuesto del Presente Ejercicio Fiscal, haciendo una reprogramación a lo interno del mismo. El incumplimiento de estos pagos ocasiona la sanción que establece el Artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 159.- Se ordena a las Empresas de Servicios Públicos para que dentro del término de un año efectivo a partir de la vigencia de la presente Ley procedan a efectuar el saneamiento de las cuentas pendientes por cobrar en concepto de prestación de servicios, teniendo la opción de realizar la subrogación para la recuperación de la deuda en mora o realizar un arreglo de pago.

Los resultados de estas acciones se deberán informar trimestralmente al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

Los Gerentes Administrativos de dichas empresas serán los responsables de que las acciones aquí referidas se lleven a cabo, caso contrario se le aplicarán las sanciones establecidas en esta Ley.

XII. DE LA ESTRATEGIA PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA

ARTÍCULO 160.- Los valores y recursos para ejecutar programas y proyectos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) deben incorporarse en cada unidad ejecutora de las diferentes instituciones del Sector Público, conforme a lo dispuesto en las Normas Técnicas de los Subsistemas de Presupuesto y de Inversión Pública, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 161.- Los recursos provenientes del alivio de deuda en el marco de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), la Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y en lo que corresponde al Club de París deben ser destinados exclusivamente para los proyectos de arrastre consignados en el Anexo “Estrategia de Reducción de la Pobreza”, que forma parte del presente Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO 162.- El Servicio de la Deuda Pública correspondiente a los convenios de endeudamiento que conforman el grupo de préstamos objeto de reorganización y que mejoran el perfil de la deuda pública, se ejecutará presupuestariamente a través del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) y de su interfaz con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE), en las fechas y plazos establecidos en los respectivos convenios o contratos de préstamo.

Simultáneamente, se deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) los ingresos que pudiera generar esta concesión de alivio de deuda y los fondos así obtenidos, conformarán los recursos de la Iniciativa de Países Pobres Altamente Endeudados (HIPC), Iniciativa Multilateral de Alivio de la Deuda (MDRI) y Club de París que servirán de base para financiar los programas y proyectos de erradicación de la pobreza.

XIII. DE LAS MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 163.- El Estado a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización transferirá el monto asignado y autorizado por partidas mensuales a las Corporaciones Municipales de acuerdo a la siguiente distribución:

1. Un cuarenta y cinco por ciento (45%) de las transferencias se distribuirá en partes iguales a las municipalidades.
2. Un Cinco por ciento (5%) del monto total de las transferencias para el año 2018 se distribuirá en base al criterio de eficiencia fiscal y esfuerzo en la recaudación; y,
3. Veinte por ciento (20%) por población proyectada conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE); y,
4. Treinta por ciento (30%) por pobreza, de acuerdo a la proporción de población pobre de cada municipio en base al método de Necesidades Básicas Insatisfechas

(NBI) y Conforme al último Censo de Población y Vivienda realizado o proyectado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Del monto total de la transferencia del Gobierno Central las Corporaciones destinarán los recursos de dichas transferencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Municipalidades o bien lo contenido en el Pacto Municipal para una Vida Mejor, suscrito entre la Asociación de Municipios de Honduras AMHON y el Poder Ejecutivo.

Debiendo notificar su decisión a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal (DFGM) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización a través de una certificación de un Punto de Acta adjuntándola al Presupuesto Municipal vigente.

El destino de los fondos bajo el Pacto Municipal por una Vida Mejor se aplicará así:

1. El treinta y cinco por ciento (35%) para inversiones que mejoren las condiciones de vida de la población mediante los programas y proyectos para la atención de la asistencia social a la niñez, con atención especial a los retornados migrantes, adolescencia y juventud, sector de discapacidades especiales, educación pre básica, básica, tercer ciclo, atención primaria familiar y comunitaria en salud, agua y saneamiento, electrificación y mejora de viviendas, de las familias en situación de pobreza extrema, todo de acuerdo al PROGRAMA VIDA MEJOR;
2. El cinco por ciento (5%) para los programas de la Mujer; al cual le dará seguimiento el Instituto Nacional de la Mujer en Coordinación con las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) el Tribunal Superior de Cuentas y la Dirección de Planificación y Gobernabilidad Local de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización encargada del impulso y fortalecimiento de las OMM en la municipalidad.

3. Un veinte por ciento (20%) para fortalecer el tejido social bajo un enfoque de prevención, promoviendo una cultura de paz, justicia y convivencia en los territorios municipales, en concordancia con el PROGRAMA TODOS POR LA PAZ, mediante la revitalización de espacios públicos para el fomento del deporte, actividades culturales, formación en valores y derechos humanos para la ciudadanía, vigilancia comunitaria y en aquellas otras acciones que permitan atender las condiciones particulares de prevención de la violencia, a fin de que a corto y mediano plazo se den resultados de impacto y medible en los municipios; y,
4. Un diez por ciento (10%) para mejorar el clima de inversión municipal impulsando la competitividad territorial mediante obras de infraestructura productiva, fomentando el sector de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) rural y urbano, para la generación de fuentes de empleo, procesos de simplificación administrativa, homologación de planes de arbitrios, catastros municipales, fortalecimiento de las capacidades administrativas, presupuestarias y de tesorería, ejecución de proyectos, formulación de agendas de desarrollo económico local, que se integren con las iniciativas del Gobierno Central a través del Programa PRO HONDURAS procurando la concertación público-privada, apoyando la infraestructura de corredores agrícolas, turísticos y centros de desarrollo empresarial, entre otros. El Gobierno Central efectuará puntualmente las transferencias a las Corporaciones Municipales en forma mensual que aseguren el pago para la ejecución de programas y proyectos de inversión municipal en materia social, económica y de seguridad, incluyendo los programas y proyectos de la plataforma vida mejor, todos por la paz y Pro-Honduras. Las Corporaciones Municipales apoyarán las iniciativas del Presidente de la República de conectividad de una vida mejor implementando los centros tecnológicos comunitarios que promuevan el desarrollo humano;
5. El uno por ciento (1%) para el Fondo de Transparencia Municipal (FTM) asignado al Tribunal Superior de

- Cuentas (TSC), como contraparte municipal. La toma de decisiones del uso y destinos de dichos fondos se hará mediante reuniones del Comité que se ha creado para tal fin, integrado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización quien lo preside, la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) con cargo de Secretario, y el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) quien lo administra con estos recursos financieros se realizarán las capacitaciones de Gestión Municipal y Sistemas de Administración financiera Municipal implementados por la SEFIN, Asistencias Técnicas in situ, seguimiento, cumplimiento a recomendaciones y una mayor cobertura a las auditorías municipales. Es entendido que mientras se identifican recursos de otras fuentes para cumplir con estas obligaciones el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) formalizará un convenio y reglamento con los integrantes del Comité, con el propósito de planificar en forma conjunta las actividades a desarrollar en el Plan Operativo Anual (POA) del Comité del Fondo de Transparencia Municipal (CFTM).
6. Las municipalidades que incumplan con la transferencia del 5% de los fondos para programas para la mujer, serán sancionadas por Diez (10) salarios mínimos hasta subsanar dicho incumplimiento. Así mismo la Secretaría de Gobernación Derechos Humanos Justicia Gobernación y Descentralización deberá levantar un expediente de incumplimiento.
 7. Un quince por ciento (15%) para Gastos de Administración Propia; las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, que no excedan de QUINIENTOS MIL LEMIRAS (L.500,000.00), excluidas las transferencias podrán destinar para dichos fines hasta el veintinueve por ciento (29.0%); y,
 8. El resto de los recursos se destinarán a inversión, a cubrir la contraparte exigida por los organismos que financien los proyectos; al pago de las aportaciones a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), al pago de las aportaciones que los municipios hacen a

las Mancomunidades o Asociaciones previa decisión de las Corporaciones Municipales mediante el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros y para transferencias en bienes o servicios a las comunidades organizadas para Inversión, debiendo en todo caso respetarse lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley de Municipalidades. Debe entenderse que las erogaciones descritas en los numerales 1), 2), 3) y 4) anteriores deben considerarse como una inversión.

Las Corporaciones Municipales que gocen del beneficio económico establecido en el Decreto No. 72-86 (Municipios Puertos), de fecha 20 de mayo de 1986, podrán acogerse al régimen establecido en el presente Artículo, siempre y cuando renuncien ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al beneficio establecido en el Decreto antes mencionado.

ARTÍCULO 164.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, transferirá por Partidas mensuales y anticipadas a las Corporaciones Municipales, a través del Banco Central de Honduras (BCH), los valores por Aporte de Capital de acuerdo a los valores consignados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, con base al presupuesto aprobado por el Congreso Nacional; así como lo correspondiente a los Municipios Puerto, siempre que las municipalidades acrediten haber entregado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización por medio de la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL), los documentos administrativos y la rendición de cuentas de forma física y electrónica, a través del subsistema de rendición de cuentas Gobiernos Locales (RENDICIONGL) en estado aprobado. Las corporaciones municipales deberán presentar ante la Secretaría de Estado en los Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para la emisión del dictamen previo a la transferencia, los siguientes documentos originales administrativos:

1. Certificación del Plan Estratégico Municipal (PEM) vigente, emitida por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno (SCGG) y en el marco de los

lineamientos técnicos metodológicos proporcionados por la SCGG;

2. El Plan de Inversión Municipal, hasta el 30 de abril del presente año, que responda al Plan Estratégico Municipal y debidamente certificado por la SCGG;
3. Las Municipalidades que estén inscritas en la SEFIN para implementación del SAMI, deberá de presentar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el nuevo ejercicio fiscal con la metodología única del sector público como fecha máxima el 15 de enero del presente año incluyendo los requisitos mencionados en los numerales anteriores
4. Informe de Avance físico y financiero de proyectos y del gasto ejecutado correspondiente al: I, II y III trimestre, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo y, el IV trimestre como fecha máxima el 15 de enero del año 2019;
5. Rendición de Cuentas Trimestral acumulada definida través del manual de rendición de cuentas, de forma electrónica y física a través de la herramienta RENDICIONGL, a más tardar treinta (30) días de finalizado el mismo; para el I, II y III trimestre; el IV trimestre como fecha máxima el 15 de enero del año 2019;
6. Rendición de Cuentas Anual Acumulada definida a través del manual de rendición de cuentas, en forma física y electrónica, como fecha máxima el 15 de enero del presente año.

Las Municipalidades que no presenten su rendición de cuentas anual acumulada, al 30 de abril no aplicará al criterio de eficiencia fiscal, así como a la retención de la cuota estatutaria de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON.

En el marco del proceso de transición y traspaso de mando, las Corporaciones Municipales salientes, están obligadas a elaborar y aprobar la Rendición de Cuentas de los 25 días correspondiente a su gestión del mes de enero del año vigente, debiendo; quedar los registros en libros aprobado por la Corporación Municipal, aprobado en RENDICIONGL a más

tardar el 25 de enero del año vigente, el no cumplimiento a esta disposición la municipalidad se someterá a las sanciones correspondiente de acuerdo a ley.

Todas las Municipalidades, Mancomunidades y Empresas Municipales deberán presentar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC):

El informe de rendición de cuentas anual acumulado, conteniendo las 14 formas definidas a través del manual de rendición de cuentas, en forma física y electrónica, como fecha máxima el 30 de abril del año siguiente, adjuntando la Certificación del Punto de Acta aprobada por la Corporación Municipal.

Las Municipalidades SAMI, deberán de realizar el proceso de exportación de SAMI a RENDICIONGL, manteniendo la metodología única del Sector Público, y posteriormente confirmar el trimestre correspondiente para activar el estado APROBADO para poder presentar la información requerida a las instituciones competentes. Esta Información deberá ser revisada y auditadas conforme a esta metodología, con el fin de emitir dictámenes y oficios, sobre sus informes de rendición de cuentas.

A la Contaduría General de la Republica deberán presentar: Los Gobiernos Locales sus Estados financieros y anexos con fecha límite de presentación para consolidación de cuenta nacional de acuerdo a las Normas de Cierre Contables emitidas por la Contaduría General de la República aplicables para el año vigente.

ARTÍCULO 165.- Todos los documentos administrativos financieros mencionados anteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Fortalecimiento Local (DGFL) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en versión electrónica y física en documento original, adjuntando la certificación del punto de acta de aprobación de la Corporación Municipal. Se tendrá como fecha de entrega la que conste en el sello de recibido de la DGFL.

Los documentos administrativos financieros que señalan los numerales 3), 4), 5) y 6) del artículo anterior, serán revisados por la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, quien en un período de treinta (30) días hábiles dictaminará sobre los mismos y notificará las recomendaciones correspondientes a la corporación municipal para que realice las subsanaciones (actualizaciones, implementaciones, modificaciones o ampliaciones respectivas) y los devolverá a la misma dirección en un período máximo de treinta (30) días contados a partir de recibida la notificación. De no hacerlo, la DGFL no podrá emitir el dictamen final y por ende la municipalidad estará causando la retención del desembolso de la transferencia respectiva.

A fin de fundamentar los dictámenes y fortalecer la cultura de la eficiencia, eficacia y optimización de los recursos públicos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) deberá enviar a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, los registros detallados de los préstamos que las municipalidades tienen con las diferentes entidades bancarias y crediticias del país, con el propósito de verificar el porcentaje del treinta por ciento (30%) que autoriza el Artículo 168 de esta Ley, para comprometer fondos de la transferencia a pagos de préstamos bancarios.

De igual forma todas las instituciones públicas y privadas que transfieran a los Gobiernos Locales, fondos en concepto de subsidios, legados y donaciones, deberán facilitar esta información a la DGFL de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, con el propósito de identificar la fuente de financiamiento, uso y destino de éstos, que faciliten a dicho Despacho el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública en relación a: Fiscalizar, en representación de la población el cumplimiento de la Visión de País y Plan de Nación por parte de los diferentes ejecutores, y coordinación, enlace, supervisión y evaluación de los regímenes departamentales, municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO 166.- Se ordena a la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización retener y transferir de las transferencias respectivas que se otorgan a las Corporaciones Municipales o a los municipios puerto, entre otras las cuotas a favor de:

1. Cuerpo de Bomberos, el cien por ciento (100%) de los valores adeudados por las municipalidades recaudadoras de la tasa por Servicio de Bomberos; en los Municipios donde exista este servicio siempre y cuando, por parte de los bomberos se haya agotado la vía de la conciliación para suscribir los planes de pago entre ambas instituciones. Después de suscrito el convenio, el incumplimiento de una de las cuotas de pago, dará lugar a la aplicación de la retención del monto total adeudado de la transferencia siguiente, siempre y cuando los saldos sean conciliados por ambas instituciones;
2. La cuota estatutaria a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), calculado sobre el uno por ciento (1%) de los ingresos corrientes municipales reales contenidos en la Rendición de Cuentas Anual Acumulada del año anterior a la aprobación del presupuesto municipal.
3. Mancomunidades de Municipios, los valores correspondientes a cuotas estatutarias o aportaciones de las Municipalidades; previo a la aplicación de la retención dichos organismos deberán presentar el documento o demás requerimientos establecidos en la DGFL que sustente la recaudación y ejecución presupuestaria en el Módulo de Rendición de Cuentas de Mancomunidades.
4. Todas las Mancomunidades que reciben fondos de las municipalidades y que no están rindiendo cuentas al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), éste debe identificarlas, comunicar a las municipalidades miembros sobre el incumplimiento y a la vez exigir el recibo de entrega de la Rendición de Cuentas al TSC debidamente registradas y aprobadas en el módulo de Rendición de Cuentas de Mancomunidades

5. Continuar con la transferencia del uno por ciento (1%) que se deduce de la transferencia a las Municipalidades; conforme el Artículo 91 de la Ley de Municipalidades; las Corporaciones Municipales beneficiarias del Decreto No.72- 86 de fecha 20 de Mayo de 1986 (4% u 8% de los municipios puerto), deben contribuir igualmente con el uno por ciento (1%) de sus transferencias anuales, con el mismo propósito establecido en dicho Artículo. Dicho porcentaje debe ser acreditado al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Resolución Interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y utilizando el procedimiento de ampliación automática en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), a medida que se realicen los desembolsos a las municipalidades; y,
6. Previa solicitud del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Programa Nacional de Desarrollo Rural, Urbano y Sostenible (PRONADERS) o el Instituto de Desarrollo Comunitario de Agua y Saneamiento (IDECOAS), el porcentaje correspondiente al aporte local, de los municipios beneficiarios de proyectos financiados con recursos provenientes de préstamos y donaciones suscritos con organismos internacionales, asimismo, los montos que adeudaren por el incumplimiento de Convenios y Contratos suscritos con el Estado financiados con fondos nacionales.

Tal retención se realizará previa notificación a las municipalidades que incumplan con el pago de la contrapartida municipal y Convenios y Contratos suscritos con el Estado.

ARTÍCULO 167.- Cualquier débito que realice el Banco Central de Honduras (BCH) a las cuentas de la Tesorería General de la República por pagos que correspondan a los señalados en el Artículo 166 de la presente Ley, serán aplicados a las transferencias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ARTÍCULO 168.- Las Corporaciones Municipales podrán comprometer hasta un treinta por ciento (30%) de los fondos de la transferencia para el pago de cuotas a préstamos, cuando se trata de financiar obras cuya inversión sea recuperable y el

endeudamiento no sea mayor al período de Gobierno, caso contrario deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 169.- En el caso de la distribución y destino de la transferencia que establece el párrafo tercero del Artículo 91 de la Ley de Municipalidades y específicamente con el quince por ciento (15%) para gastos de administración anual y que en el caso de las Corporaciones Municipales cuyos ingresos propios anuales, excluidas las transferencias, no excedan de Quinientos mil Lempiras (L.500,000.00), podrán destinar para dichos fines el doble de este porcentaje. Es decir, un veintinueve por ciento (29%), será destinado para gastos de administración propia entendiendo estos como gastos administrativos y operativos en partes iguales, catorce punto cinco por ciento (14.5%) cada uno, dentro del porcentaje de los gastos operativos considerar un treinta por ciento (30%) para sueldos, salarios, siempre y cuando se compruebe que los ingresos corrientes anuales percibidos por la Municipalidad fueron incrementados en el mismo porcentaje.

ARTÍCULO 170.- Con la finalidad de mantener una base de datos confiable y oportuna sobre la deuda contingente las Corporaciones Municipales están obligadas a suministrar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, toda información relacionada con sus operaciones de crédito público, como ser: convenios de préstamo, emisión de títulos, desembolsos y pagos de servicio de la deuda, la que deberá ser remitida vía fax, correo electrónico u otro medio a más tardar treinta (30) días después de ocurrida la operación.

Para el desarrollo de la implementación de la II Fase del SAMI, la administración del sistema y política financiera será realizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la implementación por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD).

ARTÍCULO 171.- Las transferencias de los municipios puerto y las transferencias municipales, están exentas de cualquier deducción salvo aquellas obligaciones de la municipalidad

originadas del Impuesto Sobre la Renta, Seguro Social e Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, deducciones a sus trabajadores y los pagos de los servicios públicos en concepto de agua potable, energía eléctrica, servicios de telefonía o de cualquier otro servicio público de las corporaciones municipales.

La SEFIN emitirá y enviará a cada municipalidad dentro de los quince (15) días siguientes a la transferencia, la liquidación correspondiente y las municipalidades que no estén de acuerdo, deberán presentar sus objeciones a las instituciones que correspondan y éstas resolverán en el término de treinta (30) días calendario.

Las retenciones efectuadas por SEFIN deberán ser enteradas a las instituciones correspondientes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario asumirá la responsabilidad que en derecho correspondan, siempre y cuando no haya cuentas pendientes por parte del proveedor de servicio.

Adicionalmente, la Secretaría de Estado en los Despachos Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización (SDHJGD) en coordinación con SEFIN emitirán una liquidación anual de los montos transferidos a la municipalidades y los valores adeudados, durante los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO 172.- Los Subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Recaudación Crédito Público e Inversión, en los Gobiernos Locales y Mancomunidades, se gestionarán por medio del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), que será la herramienta de uso oficial y obligatorio en los 298 municipios del país, los que tienen plazo para incorporarse gradualmente hasta el año 2019 hasta completar el cien por ciento (100%) así: En el año 2018 las Municipalidades categoría A y B, y para el año 2019 municipalidades categoría C y D. Para lograr este objetivo la Secretaría de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, la Asociación de Municipios de Honduras y organismos cooperantes que aportan al Sector de Gobiernos Locales, propiciarán la implementación

del SAMI en cumplimiento a lo preceptuado en esta Ley y según los convenios previamente establecidos.

Las Corporaciones Municipales, que han suscrito convenio y/o oficializado la Implementación del Sistema SAMI, deberán rendir cuentas en dicho sistema

En caso de incumplimiento a lo indicado en este Artículo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a retener cualquier tipo de pago o transferencia a favor de la Alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 173.- Con base a la emergencia fiscal establecida en el Decreto No.18-2010 del 28 de Marzo del 2010, contentivo de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera, para el presente Ejercicio Fiscal se ordena dejar en suspenso el Decreto No.368-2005, referente a las transferencias monetarias especiales autorizadas a las Corporaciones Municipales del Distrito Central y de San Pedro Sula.

ARTÍCULO 174.- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y el Tribunal Superior de Cuentas, pondrán a disposición la metodología presupuestaria uniforme del Sector Público para los Gobiernos Locales a través de la implementación obligatoria del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI), con lo que se fortalecerá los mecanismos de transparencia, mejora en la prestación de servicios públicos locales, el fortalecimiento de sus capacidades en materia de gestión financiera y adicionalmente el sistema permitirá rendir cuentas periódicas en forma electrónica y oportuna sobre las liquidaciones del presupuesto para el cálculo de la transferencia, así como la liquidación del mismo.

XIV. MEJORAMIENTO DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 175.- Las compras de bienes y/o servicios del Estado en los que proceda el pago del Impuesto Sobre Ventas, el valor de éste será retenido en cada documento de

pago, este valor será enterado en la Tesorería General de la República dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la transacción. Para efectos del plazo anterior, ninguna Institución retenedora podrá hacer uso de estos recursos para financiar gastos de ninguna naturaleza.

Lo establecido en el párrafo anterior es aplicable tanto para las Instituciones Descentralizadas como las Desconcentradas y todas las Unidades Ejecutoras de Proyectos sin excepción alguna, quienes como Agentes Retenedores deben entregar al proveedor de los bienes y/o servicios, el comprobante de retención, para que acredite ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) los valores pagados por este concepto.

En el caso de la Administración Central, lo anterior resulta en una operación automática al momento de realizar el pago del documento F-01 correspondiente.

ARTÍCULO 176.- Cuando una Institución del Estado, deba realizar algún pago a favor de terceros, éstos deberán presentar constancia de solvencia en el pago de impuestos y obligaciones tributarias, dicha constancia debe ser extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR). En caso de no encontrarse solvente, la Institución Pública aplicará la retención correspondiente.

ARTÍCULO 177.- Las Corporaciones Municipales deberán exigir a las personas naturales o jurídicas con las que tienen relaciones como proveedores de bienes y servicios, la presentación del Registro Tributario Nacional (RTN), previo a realizarle cualquier trámite de pago.

ARTÍCULO 178.- Las Empresas Públicas a que se refiere el Artículo 53 de la Ley General de la Administración Pública para determinar el Impuesto Sobre la Renta del presente Ejercicio Fiscal, no estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 22 A y sus reformas contenidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, si no por lo dispuesto por el Artículo 22 de dicha Ley.

Asimismo las Empresa Públicas para el presente Ejercicio Fiscal no estarán sujetas a los Pagos a Cuenta que determina el Artículo 34 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

XV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 179.- Todas las dependencias del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, asignarán y ejecutarán mensualmente con base a los avisos de cobro y con cargo a su respectivo Presupuesto, los servicios que les prestan la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) o cualquier otra institución pública o privada que brinde estos servicios.

Las asignaciones presupuestarias destinadas al pago de servicios públicos deben ser utilizadas únicamente para atender los gastos efectuados por estos conceptos, en consecuencia, se prohíbe realizar transferencias de estos objetos de gasto para cubrir compromisos de distinta finalidad.

Ninguna institución Pública, puede sustraerse de dichas obligaciones; en caso de incumplimiento los Gerentes Administrativos o quien haga sus veces, serán financieramente solidarios de las deudas, cargos e intereses en que se incurran, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y penales.

Todas las instituciones públicas deben realizar una revisión de los medidores de energía eléctrica, agua y de los números telefónicos a fin de determinar que los valores cobrados correspondan efectivamente a su institución, cualquier pago que se realice indebidamente será responsabilidad personal del Gerente Administrativo o quien realice esta función en la institución; las empresas de servicio público brindarán toda la colaboración necesaria para efectuar esta revisión.

Las Instituciones de servicios públicos mencionadas en el primer párrafo de este artículo, quedan obligadas a suministrar a las dependencias usuarias del Gobierno: Central,

Desconcentrado y Descentralizado, el detalle del cobro de los servicios prestados durante el período que comprenden los respectivos avisos de pago, asimismo deberán realizar los créditos correspondientes en los avisos de cobro, cuando el Estado haya utilizado el mecanismo de compensación para saldar deudas entre las prestadoras de servicios públicos y las instituciones públicas.

Trimestralmente las Gerencias Administrativas o su equivalente en las Instituciones del Sector Central, Desconcentrado y Descentralizado, remitirán de manera simultánea a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) y a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas de la Secretaría de Finanzas evidencias de la ejecución presupuestaria de estas asignaciones.

La Auditoría Interna de cada una de las instituciones en referencia velará por el cumplimiento de esta disposición, en consonancia con lo establecido en el Artículo 119 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTÍCULO 180.- Se ordena a todas las instituciones públicas incluidas las Unidades Ejecutoras de Proyectos y Programas para que apliquen el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje institucional previamente homologado al Reglamento vigente de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo Número 0696 de fecha 27 de Octubre de 2008.

Los valores establecidos en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje del Poder Ejecutivo, corresponde a las asignaciones máximas, por lo que las instituciones deberán ajustarse a los mismos y a los asignados en sus Presupuestos.

El Tribunal Superior de Cuentas verificará el cumplimiento de este Artículo durante el primer trimestre, enviando un informe a las Comisión Ordinaria de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 181.- El Presidente de la República o a quien éste delegue, autorizará a los Funcionarios Titulares de las Secretarías de Estado y de las Desconcentradas Viáticos y Otros Gastos de Viaje fuera del país; para otros empleados la autorización será otorgada por el Titular de la propia institución.

Todo funcionario o empleado público deberán liquidar los viáticos que reciba conforme a la determinación de categorías, zonas, períodos de las misiones y límites para viáticos que se consignan en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

La documentación soporte será sometida a revisión de la Gerencia Administrativa o su similar de cada institución y en el caso de comprobarse falsificaciones o alteraciones en las mismas, se deberá realizar la devolución total de la cantidad consignada en el o los documentos alterados, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de notificado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal en que incurra.

ARTÍCULO 182.- Las devoluciones en efectivo de sobrantes de viáticos y otros gastos de viaje, deberán enterarse a la Tesorería General de la República o Tesorería Institucional, acompañando el respectivo comprobante de depósito y la Liquidación del viaje. Si un viaje no es realizado, se devolverá el valor de los viáticos y otros gastos que se hayan otorgado, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles después de recibidos. Bajo ningún motivo se podrá utilizar estos recursos para otros propósitos.

ARTÍCULO 183.- Los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades.

Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

Tales gastos de representación se otorgarán en las cuantías siguientes:

1. al Presidente de la República y Secretarios de Estado, Veinte Mil Lempiras (L.20,000.00);
2. a los Subsecretarios de Estado, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00); y,
3. a los titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, Quince Mil Lempiras (L.15,000.00), siempre que estos funcionarios devenguen salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado; en caso que el salario del titular sea mayor al de los Secretarios de Estado, éste no tendrá derecho al otorgamiento de gastos de representación, así mismo, en los casos en que las instituciones que representen los funcionarios que pretendan gozar de este derecho se encuentren en situaciones financieras precarias y en las que se evidencie deficiencias para cubrir sus gastos de funcionamiento, en estos casos no se otorgaran dichos gastos de representación.

Para otros funcionarios del Poder Ejecutivo siempre y cuando devenguen un salario menor al de un Sub Secretario de Estado, la autorización de gastos de representación será realizada por el Presidente de la República con un monto máximo de hasta L10,000.00 y su vigencia únicamente será para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 184.- Las asignaciones presupuestarias del Objeto Gastos de Representación en el Exterior que figuran en las Actividades Representaciones Diplomáticas y Representaciones Consulares, del Programa Promoción Externa y Gestión Internacional del Despacho de Relaciones Exteriores, servirán exclusivamente para cubrir los gastos directamente ligados con el funcionamiento de las Embajadas y Consulados en el Exterior y los mismos deben ser liquidados.

Artículo 185.- Las asignaciones del gasto contenidas en las estructuras abajo descritas y que por la naturaleza de sus funciones requieren de un procedimiento administrativo expedito, se transferirán a las cuentas bancarias en el Banco

Central de Honduras que se abrirán para cada institución en las categorías programáticas aquí indicadas con base al plan de desembolsos y ejecutorias que éstas presenten y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo del respectivo Despacho, quien deberá presentar los informes de su ejecución al Presidente de la República, al Presidente del Congreso Nacional y a las Comisiones de Defensa Nacional y Seguridad del Congreso Nacional.

En la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Programa: 11 Servicios Policiales de Prevención Comunitaria, Subprograma: 00, Proyecto 00, Actividad 01 Dirección y Coordinación del Programa, las asignaciones financiadas con fondos provenientes del Alivio de la Deuda Club de París, fuente 27, Actividad 02 Servicios Preventivos Policiales Comunitarios, Actividad 03 Servicios de Prevención de Violencia Contra la Mujer, Actividad 04 Servicios Policiales de Disuasión y Control, Actividad 05 Servicios de Protección y Servicios Especiales, Actividad 06 Servicios Policiales de Control para Garantizar la Seguridad del Estado, Programa 12 Servicios de Investigación Delictiva, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad 02 Servicios de Investigación, Actividad 03 Servicios de Investigación de Delitos contra la Niñez, Familia y Crimen Organizado, Actividad 04 Servicios Policiales Antinarcóticos.

En lo atinente a los gastos efectuados en Pro de la Seguridad del Estado, con base a lo establecido en el Artículo 17 del Decreto Legislativo No.170-2006, se clasifica como información reservada la derivada de las asignaciones presupuestarias correspondientes a las Instituciones 1, 20 y con respecto a la Institución 30, el Programa 99, Sub Programa 00, Proyecto 00, Actividad 01 y Objeto del Gasto 99100;

En el caso de la Actividad 03 Servicios de Prevención de Violencia contra la mujer del programa; 11 Servicios Policiales de Prevención Comunitaria, Subprograma: 00, Proyecto 00 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, las transferencias de los fondos deberán ser desembolsados en trimestres anticipados de conformidad al plan anual que se presenta ante la Secretaría de Finanzas.

En la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional: Programa: 03 Sistema Estratégico de la Defensa Nacional; Sub Programa 00; Proyecto 00; Actividad 01 Dirección Superior de las Fuerzas Armadas; Actividad 002 Coordinación y Planificación Estratégica. Programa: 11 Defensa de la Soberanía Nacional e Integridad Territorial; Sub Programa 01 Defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional en el Dominio del Espacio Terrestre; Proyecto 00; Actividad 002 Resguardo de la Soberanía en el Dominio Terrestre; Actividad 003 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipo Militar Terrestre; Sub Programa 02 Defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional en el Dominio de Espacio Aéreo; Proyecto 000; Actividad 002 Resguardo de la Soberanía en el Dominio Aéreo; Actividad 003 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipo Militar Aéreo; Sub Programa 03 Defensa de la Soberanía y Seguridad Nacional en el Dominio de Espacio Marítimo; Proyecto 00; Actividad 002 Resguardo de la Soberanía en el Dominio Marítimo; Actividad 003 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipo Militar Naval; Programa 12 Sistemas Operativos en Materia de Seguridad Nacional y Conservación del Orden Público; Sub Programa 00; Proyecto 00; Actividad 002 Acciones de Apoyo a los Escudos Terrestre; Aéreo y Marítimo; Actividad 003 Mantenimiento de la Organización Operacional y Equipamiento Logístico; Actividad 006 Acciones para Resguardar la Soberanía Interna de la República y Actividad 007 Mantenimiento y Conservación del Orden Público para Fortalecer la Seguridad Interior y el Gabinete de Defensa y Seguridad.

En el Instituto Nacional Penitenciario, Programa 11. Tratamiento y Gestión Penitenciaria, Sub Programa 00; Proyecto 00; Actividad 02 Resguardo y Seguridad de los Privados de Libertad; Programa 12 Servicio Integral a los Privados de Libertad; Instituto Nacional de Migración, Programa 11, Servicios de Migración y Extranjería, Actividad 01, Dirección y Coordinación Superior, Actividad 02, Asuntos Migratorios, Actividad 03, Pasaportes, y Actividad 04 Centro de Atención al Migrante.

En la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Programa 14 Administración del Sistema

de Protección, Sub Programa 00; Proyecto 00; Actividad 02 Análisis de Riesgo, Prevención y Seguimiento de Casos.

Es entendido que los recursos que por este mecanismo sean manejados deben ser anualmente liquidados y los sobrantes depositados en la Tesorería General de la República dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el Ejercicio Fiscal.

Se exceptúan de lo anterior, las asignaciones de gastos contenidas en los Programas y Actividades mencionadas, que se refieran a Transferencias, Arrendamientos, Seguros, Contribuciones patronales a Instituciones de Previsión y Seguridad Social, Pago del Décimo Tercer y Décimo Cuarto mes de Salario y Contratación de Obras Públicas, Servicios Públicos y Consultorías que se efectuarán siguiendo los momentos del gasto denominados: Pre compromiso, compromiso y Devengado.

ARTÍCULO 186.- Todas las Instituciones de la Administración Central, Desconcentrada y Descentralizada, deben registrar en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) las readecuaciones a su Plan Operativo Anual dentro de los siguientes treinta (30) días calendario después de la publicación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, acompañado de su correspondiente Plan Anual de Compras y Contrataciones como requisito previo para la asignación de la cuota respectiva, tanto de recursos externos como de su contraparte nacional, dichas readecuaciones deben contar con la autorización previa de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno.

Asimismo, en aras de procurar la debida transparencia en la utilización de los recursos públicos destinados a este fin, las unidades ejecutoras deberán enviar al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) tales planes con el propósito de que esta última los incorpore al portal de HONDUCOMPRAS. De igual forma las instituciones del Estado que manejan fondos públicos y que no ejecutan su presupuesto a través del SIAFI deberán enviar sus Planes Anuales de Compras y Contrataciones.

Se exceptúan de lo establecido en el presente Artículo a las Municipalidades.

En el caso de los programas y proyectos financiados con fondos externos, deberán registrarse en el módulo de UEPEX del SIAFI, para el respectivo seguimiento financiero.

ARTÍCULO 187.- Se prohíbe el uso de vehículos oficiales en horas y días inhábiles, no obstante lo anterior y en casos excepcionales y debidamente justificados los titulares de las dependencias podrán autorizar el uso de los vehículos.

La Gerencia Administrativa o su equivalente en cada institución, será la responsable cuando un servidor público infrinja esta normativa por falta de la autorización o permiso correspondiente que avale su uso en horas y días inhábiles.

ARTÍCULO 188.- Todos los vehículos propiedad del Estado y de las municipalidades que estén asignados a las distintas instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben estar debidamente identificados con la Bandera Nacional y el emblema o logotipo de la institución a la cual pertenecen; el Tribunal Superior de Cuentas velará por el estricto cumplimiento de esta disposición. El Tribunal Superior de Cuentas presentará informes trimestrales a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional y al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de esta Disposición.

ARTÍCULO 189.- Los funcionarios que utilicen seguridad personal y cuyo costo sea cubierto por el Estado, deberán limitarse a un máximo de dos (2) personas. Se exceptúa de esta disposición lo contemplado en el Decreto No.323-2013 del 15 de enero de 2014, contentivo de la Ley de Protección Especial de Funcionarios y Ex Funcionarios en riesgo extraordinario.

ARTÍCULO 190.- En consonancia con los Artículos 321 y 324 de la Constitución de la República, es responsable en forma personal y solidaria cualquier funcionario titular, órgano directivo o empleado de las instituciones del Estado (central, desconcentrada y descentralizada) que por negligencia o descuido dé lugar a sentencias judiciales que condenen al Estado y causen erogaciones de recursos financieros.

ARTÍCULO 191.- Se prohíbe realizar obras en edificios que no sean propiedad del Estado; sin embargo se podrá realizar acondicionamientos en los espacios físicos que no excedan de CIEN MIL LEMPIRAS (L100,000.00) anuales en su totalidad; entendiéndose por acondicionamientos, aquellas mejoras que no son de carácter permanente y que permiten adaptar los espacios físicos a las necesidades de las instituciones.

ARTÍCULO 192.- Las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado así como los Proyectos nacionales aprobados a través de contratos de fideicomiso, que requieran servicios como los que prestan: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA), obligatoriamente solicitarán cotización por dichos servicios en aquellos lugares donde estas empresas tengan cobertura, dándole preferencia para obtenerlos, si los precios fueran iguales o más bajos que los ofrecidos por otras empresas que operen en el mercado. En aras de los principios de publicidad, transparencia y libre competencia, esta obligatoriedad deberá incluirse en el aviso de invitación o convocatoria que realicen las instituciones.

Previo al trámite relacionado con la adquisición de los servicios mencionados en el párrafo anterior, los Gerentes Administrativos deben constatar que las dependencias que los solicitan, acompañen las cotizaciones en referencia.

ARTÍCULO 193.- Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que actualmente tienen deudas pendientes con la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), en concepto de publicaciones en el Diario Oficial “La Gaceta” y por trabajos de imprenta deben hacer efectivo el pago con su respectivo presupuesto del Presente

Ejercicio Fiscal. El incumplimiento de estos pagos ocasionará intereses moratorios y gastos legales.

ARTÍCULO 194.- Cuando la Administración Central pague servicios públicos por cuenta de las municipalidades o de cualquier otra institución, que según la Constitución de la República u otras Leyes especiales corresponda un porcentaje o valor en concepto de transferencia, tal monto debe imputarse al crédito presupuestario correspondiente considerándose como pago parcial o total de la transferencia según corresponda.

Asimismo, los valores que las municipalidades o cualquier otra institución adeuden en concepto de tributos al fisco, serán aplicados con este mismo mecanismo.

ARTÍCULO 195.- Se faculta a las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado para que contraten con cargo a su respectivo presupuesto, fianzas individuales de fidelidad a favor de cada una de las personas naturales que administren bienes y recursos públicos, para proteger los fondos y bienes del Estado, determinando los montos de dichas fianzas con base a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas y su reglamento Artículo 126.

En el contrato de seguro se estipulará que el asegurador cobrará a los funcionarios y empleados públicos afianzados, los pagos hechos a favor del Estado como consecuencia del uso indebido y la infidelidad en el manejo de los bienes públicos. Las acciones de cobro que efectúen tanto el Estado como la compañía aseguradora, se deben realizar de conformidad a los informes que rindan las unidades de Auditoría Interna de cada institución y/o el Tribunal Superior de Cuentas.

El pago que efectúe la compañía aseguradora en compensación por la infidelidad del funcionario o empleado público en el

manejo de los bienes o recursos públicos no lo exime de la responsabilidad civil, administrativa o penal que conforme a Ley corresponda.

ARTÍCULO 196.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31, numeral 2), letra c) de la Ley de Equidad Tributaria, el Reglamento de las presentes Disposiciones debe determinar a qué otros funcionarios se les reconoce el pago del servicio de telefonía celular, así como los límites máximos mensuales autorizados.

Cuando el funcionario responsable del uso del Servicio de Celular exceda el consumo autorizado la administración de cada institución deberá realizar la deducción de su respectivo salario mensual asignado.

ARTÍCULO 197.- A efecto de cumplir con la liquidación anual del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” utilice los saldos disponibles de las asignaciones de diversa índole que queden al final del Ejercicio Fiscal en las diferentes Secretarías de Estado y Organismos Desconcentrados, a fin de efectuar las ampliaciones o creaciones presupuestarias que fueren necesarias.

Los saldos disponibles de las asignaciones presupuestarias se deben utilizar al finalizar el mes de diciembre, para no obstaculizar el logro de los objetivos y metas establecidos en el respectivo programa y Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 198.- En consonancia con el Artículo 118, numeral 1) de la Ley Orgánica del Presupuesto, para efectos del control previo de la ejecución presupuestaria, se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que continúe con la función de control y seguimiento del gasto, para lo cual podrá realizar operativos en las Secretarías

de Estado de Salud, Educación, Infraestructura y Servicios Públicos, Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas o en cualquier otra institución del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado que las circunstancias lo ameriten.

Los Delegados presupuestarios serán asignados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en las distintas Gerencias Administrativas y tienen la potestad de revisar, previo a la adquisición de cualquier compromiso de bienes y servicios, todas las acciones de trámite con el fin de verificar si existe respaldo presupuestario y demás requisitos necesarios para la realización del gasto, con énfasis en los aspectos relacionados con la contratación de personal y los contratos iniciales de obra pública y sus respectivas ampliaciones.

ARTÍCULO 199.- Los recursos destinados a instituciones culturales o sociales sin fines de lucro no deben ser trasladados a un fin distinto al que fueron asignados o ejecutados a favor de un beneficiario diferente al de la transferencia. Para el primer pago se requerirá la presentación del plan de desembolso anual e informe de liquidación de los fondos ejecutados en el Ejercicio Fiscal anterior.

ARTÍCULO 200.- Las instituciones, programas y proyectos relacionados por su desempeño con servicios de asistencia, protección y desarrollo social, deben incorporar los lineamientos de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia, en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como en sus Planes Operativos y Presupuestos Anuales correspondientes.

La Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social será responsable de evaluar trimestralmente el cumplimiento de los compromisos en materia de asistencia

y protección social prevista para la población sujeto de atención, para lo cual generará los instrumentos de evaluación correspondientes. Por tanto las instituciones, programas y proyectos deberán presentar en el término de cinco (5) días calendario después de finalizado el trimestre, un informe del cumplimiento de las Políticas de Protección Social y Desarrollo Integral de la Primera Infancia.

ARTÍCULO 201.- Cuando se envíen al Congreso Nacional Contratos, Convenios, Anteproyectos de Decreto o cualquier otra iniciativa de Ley para su aprobación, deben remitirse los mismos de forma física y digital para facilitar la proyección al momento de su discusión y posterior publicación en el portal de este Poder del Estado.

ARTÍCULO 202.- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78 de la presente Ley, los procesos de adquisición de Seguros del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado deben enmarcarse dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y a las regulaciones emitidas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, se prohíbe a los Institutos Públicos de Previsión Social la contratación directa de Seguros y Fianzas sobre los bienes de su propiedad y los relacionados con su cartera crediticia a través de agentes, corredores o sociedades de corretaje.

ARTÍCULO 203.- Con fundamento en el Artículo 9, párrafo cuarto y el Artículo 23, numeral 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto se establece como instrumento orientador de la política fiscal de mediano plazo para el periodo 2018-2020, el que será actualizado anualmente de acuerdo a los lineamientos de política, el comportamiento de las variables macroeconómicas, los flujos financieros previstos, así como, lo relativo a las proyecciones de ingresos y egresos de la

Administración Central y del Sector Público no Financiero. El Marco de Gasto de Mediano Plazo 2018-2020 está enmarcado en la Ley para el establecimiento de una Visión de País y la adopción de un Plan de Nación para Honduras y forma parte del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el presente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO 204.- A fin de garantizar el cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Presupuesto (Decreto No. 83-2004), todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben estar operando en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

Las instituciones descentralizadas que cuenten con un sistema administrativo, financiero y contable deben diseñar y desarrollar técnicamente una interfaz con el SIAFI; asimismo las que no cuenten con un sistema administrativo, financiero y contable deben implementar el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI) para incorporarse al sistema de cuenta única.

Con cada una de las Instituciones del Sector Público Descentralizado que no están operando en SIAFI la Unidad de Modernización del Estado y la Dirección General de Instituciones Descentralizadas, establecerán un cronograma de actividades para la implementación del sistema, el incumplimiento a las actividades y fechas del mismo conllevará la medida de no transferir la fuente nacional por parte de la Tesorería General de la República, la implementación del SIAFI debe estar concluida a más tardar el primer semestre del año 2018.

ARTÍCULO 205.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que previa conciliación de los valores adeudados entre instituciones de los Poderes

Legislativo, Ejecutivo y Judicial, realice las compensaciones de cuentas y de ser necesario, afecte mediante el “Formulario de Modificación Presupuestaria” las partidas presupuestarias aprobadas en esta Ley.

Para el presente Ejercicio Fiscal, todos los servicios de telecomunicaciones que presta HONDUTEL a las instituciones de la Administración Central será compensado con el valor que ésta le adeuda al Estado en concepto de canon radioeléctrico, tasa por llamada al exterior (0.03 centavos de Dólar), tasa de supervisión, asimismo la deuda que se tenga con el SAR por concepto de impuestos, entre otros.

ARTÍCULO 206.- Los fondos recaudados en concepto del cuatro por ciento (4%) por servicios turísticos, establecidos en el Artículo 43 del Decreto No. 131-98 del 30 de abril de 1998, deben ser incorporados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al Instituto Hondureño de Turismo (IHT) y serán usados expresamente para promoción y fomento del Turismo del País e impulsar y fomentar el autosostenimiento de dicho Instituto; asimismo, dichos valores no serán sujetos de congelamiento, ni recortes presupuestarios y quedan excluidos de cualquier otra restricción que se aplique a los gastos que sean financiados con estos recursos, adicionalmente los F01 generados de estas incorporaciones deberán priorizarse por la Tesorería General de la República dentro de un plazo máximo de (15) días calendario.

ARTÍCULO 207.- Para efectos del cumplimiento de los Indicadores de Transparencia Presupuestaria y Rendición de Cuentas, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas pondrá a disposición de la población en forma digital e impresa los siguientes documentos durante la Formulación: Documento de Política Presupuestaria, Techos Sectoriales e Institucionales, Marco Macro Fiscal de Mediano Plazo,

Propuesta del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; durante la Aprobación y Ejecución: Documentos Presupuestarios de Respaldo de la Propuesta establecidos en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Presupuesto Aprobado, el Presupuesto Ciudadano, Informes Trimestrales, Revisión de medio año e Informe de fin de año.

ARTÍCULO 208.- La asignación presupuestaria aprobada en el presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa específicamente en el Programa 13 Fuerza Naval para el arrendamiento con opción a compra de seis (6) lanchas interceptoras y dos (2) lanchas patrulleras, no podrá transferirse ni utilizarse para otro fin distinto al pago del compromiso derivado del Contrato firmado.

ARTÍCULO 209.- La distribución de los valores o bienes incautados que administra la Oficina Administradora de Bienes Incautados, (OABI), serán distribuidos de conformidad con los porcentajes establecidos por la Ley para garantizar las actividades de Prevención y Protección de la Mujer.

La OABI, deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y publicar en su sitio WEB sobre la distribución de los recursos incautados y las instituciones receptoras de los bienes incautados deberán realizar los registros presupuestarios y contables correspondientes en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), por lo que se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a realizar las operaciones necesarias.

ARTÍCULO 210.- En consonancia con lo establecido en el Artículo 22 literal 1) de la Ley de Responsabilidad Fiscal, cualquier compromiso adquirido por las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, fuera de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto General de

Ingresos y Egresos de la República no será registrado en el Sistema de Administración Financiera Integrada ni tampoco reconocido como deuda pública.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no tramitará ninguna solicitud de modificación presupuestaria por este concepto y queda autorizada para establecer las regulaciones pertinentes para el rechazo de éstos.

Los funcionarios que autoricen estos compromisos serán responsables solidariamente para honrar las deudas de estos gastos.

ARTÍCULO 211.- Se faculta a la Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE) a efectuar la venta de bienes nacionales muebles e inmuebles que no presten ninguna utilidad para el Estado, en subasta pública, conforme al Dictamen emitido por dicha Dirección.

De las ventas generadas mediante subasta pública, la Dirección Nacional de Bienes de Estado (DNBE) obtendrá un Canon del VEINTE POR CIENTO 20.0% sobre los montos recaudados por tales conceptos, como órgano gestor de dichos procesos, fondos que serán incorporados a su presupuesto.

La Dirección Nacional de Bienes del Estado (DNBE), actuará con base a su Reglamento de Organización y Funcionamiento (Acuerdo Ejecutivo No. 226-2017) e informará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) de las respectivas ventas (30) treinta días después de realizada la misma. La DNBE deberá publicar estas ventas en su página WEB.

ARTÍCULO 212.- Se instruye a la Dirección Nacional de Tránsito (DNT), Ministerio Público (MP) y Corte Suprema de Justicia (CSJ) procedan a darle cumplimiento al Decreto No.114-2007 reformado, referente a los vehículos en abandono,

de los recaudos se otorgará un CINCUENTA POR CIENTO 50% para la institución propietaria de los bienes subastados, VEINTE POR CIENTO 20% a la Dirección Nacional de Bienes del Estado y la diferencia del TREINTA POR CIENTO 30% a la Tesorería General de la República (TGR).

ARTÍCULO 213.- Se autoriza a la Dirección Nacional de Bienes del Estado proceder a la venta directa de mercancías sobrantes de subasta caídas en abandono en las distintas aduanas del país, así como en los depósitos aduaneros en los casos siguientes:

1. Mercancías no adjudicadas en subasta pública realizada por la ex Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), que por sus condiciones físicas no pueden ser donadas a instituciones estatales o de beneficencia pública; y,
2. Vehículos que ingresaron al territorio nacional cuya importación está prohibida por la Ley, de conformidad con el Artículo 21 del Decreto 17-2010; se excluyen los amparados en la Ley Especial Sobre Abandono de Vehículos Automotores contenida en el Decreto 245-2002 de fecha 17 de Julio del 2002, referente a los vehículos que se encuentran en depósito en los juzgados de la República y otras instancias administrativas.

Previo a la venta, la unidad de Valoración Aduanera deberá emitir el dictamen correspondiente sobre el valor de las mercancías.

Cuando la venta corresponda a vehículos, éstos deberán ser vendidos como chatarra, quedando obligado el comprador a desarticularlos, lo que se realizará bajo la supervisión de la Autoridad Aduanera.

La Autoridad Administradora del Servicio Aduanero del Estado en coordinación con la DNBE, en un término de veinte (20) días después de la entrada en vigencia de este Decreto, deberá emitir el Reglamento de este Artículo.

Los recursos financieros que se generen con las ventas establecidas en este Artículo y en el precedente, se depositarán en la Cuenta Única de la Tesorería General de República (TGR).

ARTÍCULO 214.- Ningún vehículo que se haya vendido en partes o como chatarra, podrá circular en el territorio Nacional, por lo tanto el Instituto de la Propiedadn (IP), no deberá autorizar la inscripción del vehículo completo, pero si podrá inscribir el motor, chasis o cabina.

ARTÍCULO 215.- Los Ministros coordinadores de Gabinetes Sectoriales, ejecutarán los recursos asignados a cada Gabinete de conformidad con la estructura organizacional y normas de funcionamiento que serán establecidas por la Secretaría de Coordinación General de Gobierno a través de la Dirección Presidencial de Planificación Estratégica, Presupuesto e Inversión Pública, con el objetivo de asegurar el cumplimiento de las funciones definidas para cada Gabinete Sectorial en los Decretos Ejecutivos PCM-001-2014 y el PCM-024-2014.

ARTÍCULO 216.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para darle continuidad al Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República con los rendimientos provenientes de la aplicación de la Ley de Ordenamiento de la Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión.

Trimestralmente se revisarán los rendimientos de la ley antes referida y a medida se vayan percibiendo, automáticamente se irán incorporando al presupuesto y asignándose a dicho Fondo hasta alcanzar los cuatro mil quinientos millones de Lempiras (L.4,500,000,000.00), los valores que se recaudaren después de completado este valor, servirán para financiar los programas y proyectos orientados a salud, educación,

seguridad e infraestructura y otros relacionados con el Artículo 45 del Decreto No. 278-2013, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Anti evasión.

Del fondo en referencia, se incrementarán los Fideicomisos que se financian con este Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza Extrema a ejecutarse por el Gobierno de la República, así como para financiar los compromisos derivados de la aplicación de dicha ley.

ARTÍCULO 217.- Exonerar al BCH del pago de todo tipo de gravámenes relacionados con la importación en la compra de billetes y monedas de Banco, así como con la exportación de billetes en moneda extranjera.

ARTÍCULO 218.- Con el propósito de optimizar la utilización de los recursos del Estado durante el presente ejercicio fiscal, se prohíbe a las diferentes instituciones de la Administración Central la contratación de publicidad y propaganda.

Los recursos para estos propósitos se centralizarán en el Presupuesto de la Presidencia de la República, quien es la única autorizada para ejecutar y ampliar este renglón presupuestario. En caso que se requiera estos servicios por parte de las instituciones, éstas deberán presentar la solicitud correspondiente ante el Presidente de la República.

ARTÍCULO 219.- El uso y administración de los fondos de la Tasa de Seguridad poblacional se aplicará conforme al Decreto No.105-2011 contentivo de la Ley de Seguridad Poblacional y sus reformas; favoreciendo las acciones en pro de la seguridad de las mujeres.

ARTÍCULO 220.- Las iniciativas de políticas o planes de modernización o gobierno digital, impulsadas por los

Gabinetes Sectoriales o por determinadas instituciones del sector público, deberán hacerse del conocimiento de la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, a través de la Dirección Presidencial de Transparencia, Modernización y Reforma del Estado, con el objeto de lograr una coordinación eficiente en su ejecución.

ARTÍCULO 221.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por medio de la Dirección Presidencial de Transparencia y Modernización del Estado, a través de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno (ONADICI), instruirá a las Máximas Autoridades de todas las instituciones, programas y proyectos del Poder Ejecutivo, para que en la ejecución del presupuesto se establezcan los procesos de control interno, de conformidad con las políticas establecidas en las normas generales emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y la normativa desarrollada por la ONADICI.

A estos procesos de control interno, se dará seguimiento permanente y sistemático con la participación del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN), las Unidades de Auditoría Interna y el apoyo de la ONADICI.

El incumplimiento a esta obligación da lugar a las sanciones administrativas establecidas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO 222.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), todas las instituciones del Sector Descentralizado deben remitir dentro de los primeros diez (10) días después de finalizado el mes, a la Dirección de Política Macro Fiscal (DPMF) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe mensual sobre su respectiva ejecución presupuestaria y la balanza de sumas y saldos en el formato del Plan Único de Cuentas de la Contaduría General de la República.

ARTÍCULO 223.- En cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF), las Alcaldías deberán reportar cifras de ejecución presupuestaria al menos en el módulo de Rendición Gobiernos Locales (RENDICIONGL), en el marco del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) descrito en el Artículo 165 de la presente Ley.

ARTÍCULO 224.- Queda en suspenso lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 39 del Decreto 56-2015, contentivo de la Ley Marco de Protección Social.

ARTÍCULO 225.- Reformar el Artículo 3 numeral 1), inciso c) de la Ley de Responsabilidad Fiscal contenida en el Decreto No. 25-2016 del 7 de abril del 2016, el cual se leerá de la manera siguiente: “c) Los atrasos de pago que surjan durante el Ejercicio Fiscal por gastos devengados financiados con fondos nacionales generados por la Administración Central al cierre del año fiscal a partir de la aprobación de esta Ley, no podrá ser en ningún caso superior al cero punto cinco por ciento (0.5%) del Producto Interno Bruto (PIB) en términos nominales”.

ARTÍCULO 226.- Se autoriza a BANHPROVI a otorgar préstamos a los afectados por los acontecimientos generados en el País, después de las Elecciones Generales de noviembre 2017; los comerciantes que se acojan a este beneficio podrán recibir hasta un máximo de DOS MILLONES DE LEMPIRAS (L 2,000,000.00) a una tasa subsidiada del CINCO POR CIENTO 5.0%, debiendo para ellos constatar que reportaron la situación y que no gozan de seguros que puedan ejecutar contra este tipo de situaciones.

El financiamiento de estos préstamos se obtendrá de los fideicomisos vigentes que actualmente tiene BANHPROVI, por lo que el Banco identificará los mismos y elaborará el detalle de los requisitos para ser beneficiados de dichos

préstamos, así como toda la documentación necesaria para formalizar el otorgamiento de estos.

ARTÍCULO 227.- Las instituciones del Estado deberán publicar en su página WEB, a través de las Gerencias Administrativas, las liquidaciones que presenten las instituciones beneficiadas de todas las transferencias consignadas en los presupuestos previo a realizar un nuevo desembolso.

ARTÍCULO 228.- Reformar por adición el Artículo 3, numerales 5) y 6) de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE TRADICIÓN DE INMUEBLES, contenida en el Decreto No. 76 de fecha 9 de Abril de 1957, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“**ARTÍCULO 3.-** El tradente está exento del pago de este impuesto en los casos siguientes:

- 1).....;
- 2).....;
- 3).....;
- 4).....;
- 5) Cuando el Contrato de Donación entre familias se dé entre personas vinculadas hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y cónyuges; y,
- 6) La venta sea efectuada por personas jurídicas cuya actividad carezca de lucro y su finalidad sea el Desarrollo Social, toda vez que se encuentren debidamente registradas ante la autoridad competente.”

ARTÍCULO 229.- Considerando el proceso de reingeniería que se llevará a cabo durante el 2018 en la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras (DARA), se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que de los saldos disponibles del presupuesto de la DARA al realizarse el

proceso en referencia, proceda a financiar la nueva institución que surja de dicho proceso y crear las estructuras que se estimen necesarias tanto de gasto corriente como de gasto de capital, las mismas estarán sujetas a la revisión que lleve a cabo la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

ARTÍCULO 230.- Darle continuidad al Fondo de Desarrollo Departamental, el cual estará constituido por una aportación anual de por lo menos CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 400,000,000.00) que hará el Estado por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Dichos fondos serán destinados para la ejecución, por los Diputados del Congreso Nacional, a proyectos comunitarios, inversión en obras y equipamiento o, ayudas en las áreas sociales en los diferentes departamentos del país. Los recursos para estos programas y proyectos serán desembolsados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a una cuenta especialmente habilitada en cualquiera de los bancos, por cada uno de los 128 diputados propietarios del Congreso Nacional y los suplentes incorporados. Para la implementación del Fondo la Junta Directiva del Congreso Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, deben suscribir dentro de 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto un convenio, donde se establecerá el procedimiento de gestión y liquidación del Fondo.

El Diputado deberá presentar un informe de liquidación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y éste oportunamente deberá informar al Presidente del Congreso Nacional.

La cuenta habilitada por cada diputado para el manejo de los fondos debe ser auditada anualmente por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), para este propósito se le aumentará CUARENTA Y CINCO MILLONES DE LEMPIRAS (L45,000,000.00) a su presupuesto. Mientras no se tenga la

solvencia del TSC, el Diputado no podrá acceder a los recursos destinados al Fondo de Desarrollo Departamental del siguiente Ejercicio Fiscal.

El Tribunal Superior de Cuentas (TSC), deberá aprobar dentro de 30 días calendario, luego de la publicación del presente Decreto un Reglamento en el cual se regule la fiscalización de la administración y ejecución de los recursos. El desembolso y la utilización de los fondos están sujetos a la aprobación del Reglamento antes mencionado.

ARTÍCULO 231.- Con el propósito de transparentar el uso de los recursos correspondientes al Fondo de Desarrollo Departamental aprobado a los Parlamentarios para la realización de programas y proyectos en las distintas comunidades ya sea de manera directa o por medio de cualquier ente natural o jurídico, se establece un período de hasta tres (3) años para que pueda ser auditada la ejecución de dichos fondos desde los períodos de Gobierno 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018. Siendo el ente auditor el TSC, para estos propósitos anualmente la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará el presupuesto correspondiente para esta actividad.

ARTÍCULO 232.- Autorizar a la Sociedad Administradora de Fondos para Garantías Recíprocas CONFIANZA, S.A. FGR, para que emita garantías por créditos en moneda nacional hasta por un monto de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000.00), de los Fondos siguientes: Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca, Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, Fondo de Garantía para la Vivienda Social y

el Fondo de Garantía para la Educación Técnica y Superior. La Sociedad Administradora de Fondos para Garantías Recíprocas CONFIANZA, S.A. FGR, queda autorizada para hacer traslados internos de los diferentes fondos de Garantía Recíproca, con el fin de agilizar la emisión de garantías en los rubros que tengan mayor demanda.

ARTÍCULO 233.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en el año 2018, traslade a la Sociedad Administradora de Fondos para Garantías Recíprocas CONFIANZA, S.A. FGR el monto equivalente en moneda nacional de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000.00), provenientes del Fideicomiso de Reactivación del Sector Agrícola (FIRSA) con el objetivo de capitalizar la Sociedad Administradora, en base al financiamiento reembolsable e inversión de capital (HO-Q0003), suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Sociedad Administradora de Fondos de Garantía Recíproca CONFIANZA S.A. FGR.

ARTÍCULO 234.- Se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), para que de su presupuesto asignado para el Ejercicio Fiscal 2018 y a través de la Tesorería General de la Republica (TGR), realice el pago a favor del concesionario vigente y por concepto de reajuste tarifario correspondiente al año 2017, dentro del Contrato de Concesión “Corredor Logístico-Goascorán – Villa de San Antonio y Tegucigalpa- San Pedro Sula – Puerto Cortés”.

ARTÍCULO 235.- Exonerar a la Asociación Amor Cristiano Internacional “Orfanato Emmanuel” del pago de consumo

de Energía Eléctrica, con el objetivo de que dicha asociación lo destine a las áreas de salud y educación, entre otras. A dicha asociación se le condonan los saldos vencidos, multas e intereses generados que a la fecha de la aprobación del presente Decreto adeude a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

ARTÍCULO 236.- Exonerar a la ASOCIACIÓN DE INSTITUCIONES EVANGÉLICAS DE HONDURAS (AIEH) con personalidad Jurídica otorgada conforme Acuerdo No. 18 del 20 de Julio de 1970, del pago de intereses ordinarios y moratorios, multas, cargos o recargos causados por la mora en la vía administrativa y judicial acumulada por el monto de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 5,412,795.97), derivados de las obligaciones contraídas con el Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) y los que se generen a la vigencia efectiva de este Decreto.

ARTÍCULO 237.- El Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, reglamentará las presentes Disposiciones Generales en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

XVI. REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 238.- Reformar el Artículo 16 de la **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**, mediante la adición de un párrafo y adicionar el Artículo 131 - A, a la referida Ley,

la cual está contenida en el Decreto No. 83-2004, de fecha 28 de Mayo del año 2004, los cuales de ahora en adelante deben leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 16. ÓRGANOS FACULTADOS PARA EFECTUAR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La administración de los recursos públicos corresponde, según fuere su titularidad, al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las respectivas instituciones descentralizadas o a los demás organismos públicos que por ley tuvieren atribuida esta facultad.

Igual facultad tiene el Congreso Nacional y sus Diputados para solicitar, gestionar, recibir, administrar y ejecutar fondos públicos de cualquier fuente, incluso tercerizados o descentralizados, destinados a proyectos de desarrollo comunitario, ayudas sociales y al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y Democracia.

ARTÍCULO 131 A.- LIQUIDACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS O AYUDAS SOCIALES.

En aplicación del Artículo 123 de la presente Ley y leyes relacionadas, se ordena al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) realizar Auditoría e Investigación Especial de todos los fondos públicos gestionados, recibidos, administrados y ejecutados por los por Servidores Públicos, Diputados al Congreso Nacional, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

(ONGD), Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD's), Fundaciones y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, comprendidos en los periodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014, 2014-2018.

Los fondos antes referidos comprenden, tanto el Fondo Social de Planificación Departamental, el Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales en los diferentes departamentos, incluyendo los tercerizados o descentralizados. Quedan comprendidos además los Gastos de Inversión Social y lo relacionado al Fortalecimiento de la Gobernabilidad y la Democracia que se ejecuten a través de las instituciones de derecho público y privado creadas para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos.

Dicha auditoría e Investigación Especial del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) debe realizarse en un periodo de tres (3) años después de la publicación de la presente reforma, para lo cual el TSC aprobará un reglamento especial. Todos los documentos relacionados con dichos fondos deben ser remitidos y entregados al TSC para realizar la auditoría correspondiente, por parte de quien los posea o a simple requerimiento de éste.

Una vez finalizada la auditoría e investigación especial de conformidad a la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas y éste encuentre hallazgos, determinará la responsabilidad civil, penal o administrativa que en Derecho

corresponda, notificando a los entes correspondientes en cada uno de los casos; o en su defecto otorgando su solvencia; durante esté en proceso la auditoría e investigación especial y hasta no haber agotado la vía administrativa y que ésta tenga el carácter de firme y ejecutoriada, no procederá ninguna acción judicial para reclamar ningún tipo de responsabilidad, sea ésta administrativa, civil o penal.”

ARTÍCULO 239.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

SARA ISMELA MEDINA GALO

SECRETARIA

Por Tanto: Publíquese

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 004-2018

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

CONSIDERANDO: Que el Tratado de Libre Comercio entre las República de China (Taiwán), y las Repúblicas de El Salvador y Honduras (en adelante el Tratado) fue aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 06-2008 del 30 de enero de 2008, estableciéndose mediante Acuerdo No. 255-2008 el día 15 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Administradora establecida en el Tratado, es el órgano máximo para la administración, aplicación y cumplimiento del mismo, la cual está integrada por los Ministros a cuyo cargo está el comercio exterior de las Partes Contratantes.

CONSIDERANDO: Que el Tratado en su Artículo 14.01 establece las funciones de la Comisión Administradora la cual toma sus Decisiones por consenso las que surten efecto entre las Partes que las adoptan.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito de las funciones de la Comisión Administradora del Tratado, el Ministro de Asuntos Económicos de la República de China (Taiwán) y el Secretario de Desarrollo Económico de Honduras, acordaron aprobar y suscribir en forma extraordinaria la Decisión No.14: Modificación de la

Cuota Límite de Azúcar Refinado del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne, otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos de la Leche en Polvo del Anexo 3.04 del Tratado; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas del Anexo 3.04 del Tratado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 21 de la Constitución de la República, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 14.01.1; 14.01.3b(i)(ii) y 14.01.4 del Tratado.

ACUERDA:

Artículo 1.- Promulgar para conocimiento público, obligatoria observancia y cumplimiento, las Decisiones aprobadas y adoptadas por la Comisión Administradora del Tratado: Decisión No.14: Modificación de la Cuota Límite de Azúcar Refinada del Anexo 3.04 del Tratado; en el sentido de aumentar el límite a 10.000 toneladas métricas, manteniendo la cuota anual de azúcar en el nivel original de 60.000 toneladas métricas para ser exportada desde la República de Honduras hacia la República de Taiwán, Códigos Arancelarios 1701.91.20; 1701.99.10; 1709.99.20; 1701.99.90; Decisión No.15: Modificación al Tratamiento Arancelario para Hueso con Carne, otros Despojos Comestibles de Bovinos y Productos de la Leche en Polvo originarios de la República de Honduras, eliminando inmediatamente los aranceles

aduaneros para los códigos Arancelarios 0206.10.10; 0206.10.90; y con programa de desgravación al año 6 de cero por ciento (0%) los Códigos Arancelarios 0402.10.00; 0402.21.00; Decisión No.16: Modificación al Tratamiento Arancelario para Jugo de Aloe Vera y Cintas Autoadhesivas originarios de la República de China (Taiwán), con un programa de reducción arancelaria al año 10 de cero por ciento (0.%) para el jugo de aloe vera, Código Arancelario 2202.99.90.00; y la eliminación inmediata de los aranceles aduaneros para cintas de anchura inferior o igual a 10cm, Código Arancelario 3919.10.10.00; y Otros. Cinta Código Arancelario 3919.10.90.00.

Artículo 2.- El presente Acuerdo empezará a regir a partir de la fecha de su promulgación en el Diario Oficial “La Gaceta” y hacerse del conocimiento de la Dirección Administradora de Rentas Aduaneras (DARA) para los efectos de ley correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil dieciocho.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia **DINAF**

ACUERDO EJECUTIVO No. 02-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 8 de
enero de 2017

LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

CONSIDERANDO: Que conforme el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 de fecha 6 de junio del 2014, la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas, que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula “ACUERDA”.

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la **DINAF** es un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e inclusión Social, Con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27, 30, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM- 27-2014 del 06 de junio de

2014; 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en la Ciudadana **SHIRLEY GISELLE AGUIRIANO CÁCERES**, Oficial Jurídico I de esta dependencia, actualmente asignada a la Jefatura de Recursos Humanos, la función de entregar notificaciones para audiencia de descargos, así como la celebración de las referidas audiencias y cualquier otra diligencia que le sea encomendada por parte de la Jefatura de Recursos Humanos de esta Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia.

SEGUNDO: La delegada será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MONICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO EJECUTIVO No. 03-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 15 de enero de 2018

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la **Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)**, será coordinada por la Directora Ejecutiva,

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de

decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 116 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 4, 5, 27 y 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM-27-2014 del 06 de junio de 2014; 1, numeral 1), del Acuerdo Ejecutivo No. 64-2014 emitido por esta Dirección el 24 de noviembre de 2014.

ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ejecutivo Número **11-2016** otorgado a la ciudadana **DORIS BERENICE VÁSQUEZ PORTILLO**, en fecha 8 de junio del año 2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 34,083 de fecha 12 de julio del año 2016.

SEGUNDO: Delegar en los ciudadanos **REYNA ISABEL MATAMOROS GALVEZ**, Oficial Jurídico II, **ROSA MARÍA IZAGUIRRE**, Oficial jurídico I y **GUSTAVO ADOLFO AVILA FLORES**, Oficial Jurídico II de esta

dependencia, la facultad amplia, bastante y suficiente para comparecer en nombre de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), ante los Juzgados de la República a nivel nacional y ante las Oficinas del Registro Nacional de las Personas a tramitar Certificación de Actas de Nacimiento de niños, niñas y adolescentes en situación de abandono, Cancelación de Inscripciones en los casos que así proceda y ante cualquier otra institución pública o privada a fin de realizar diligencias en pro de la niñez.

TERCERO: La presente delegación tendrá vigencia a partir de la fecha del presente Acuerdo de Delegación.

CUARTO: Los delegados serán responsables del ejercicio de la facultad delegada.

QUINTO: Hacer las transcripciones de Ley y remitirlas a los Juzgados y Tribunales correspondientes.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MONICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.34,453 de fecha 27 de septiembre del 2017, específicamente en la publicación del Decreto No. 103-2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, mismo que contiene el Proyecto de Electrificación del municipio de Iriona, departamento de Colón y parte del departamento de Gracias a Dios; por un error involuntario en los Artículos 1 y 2 se publicaron erróneamente, los cuales deben leerse de la manera siguiente:

En la página A.15 Segunda Columna, del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 1 debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 1: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) ejecute de su Presupuesto del Período Fiscal 2017, la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50.000,000.00)**, para la contratación de mano de obra calificada para la construcción del Proyecto de Electrificación en el municipio de Iriona, departamento de Colón.

En la página A.15 Segunda Columna, del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 2 debe leerse de la forma siguiente:

“ARTÍCULO 2: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que incluya una partida presupuestaria de hasta **CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.50.000,000.00)**, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Período Fiscal 2018, a favor de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), misma que servirá para pagar la mano de obra calificada del Proyecto de Electrificación del municipio de Iriona, departamento de Colón y parte del departamento de Gracias a Dios. Las comunidades...

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** ARTÍCULO PRIMERO: Aprueba en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Básico de Cooperación entre la República de Honduras y la Federación de Rusia que literalmente dice:

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

precio unitario: Lps. 15.00

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental